LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN LOS ENTORNOS DIGITALES

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

y Políticas

Doctorado en Derecho

Tesista MIGUEL R. ANDINO

Directora Dra. Andrea E. Beneventano

Tabla de contenido

Tabla de contenido 2

Listado de Abreviaturas.....**11**

● **Resumen** **13**

Palabras Claves: Protección de la infancia - entornos Digitales - Derechos Digitales - vulnerabilidad - grooming - ciberacoso - sobreexposición - legislación - prevención - alfabetización digital - ética - familia - brecha digital - derechos. **13**

● **Introducción** **15**

● **Hipótesis** **21**

● **Metodología:** **21**

Objetivos..... **23**

● Objetivo general:..... 23

● Objetivos específicos: 23

Capítulo 1: Protección y Garantías..... **25**

1. Interacciones en la era digital 25

2. Derechos Humanos..... 26

a) El cuerpo normativo 27

b) La preservación de las infancias en el ámbito Internacional 29

c) La Declaración de los Derechos del Niño 29

e) Protocolo facultativo de la Convención* sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía 31

f) Agenda Global sobre Seguridad Cibernética (UIT): 31

g) El Convenio de La Haya de 1980 sobre la sustracción de menores: 32

h) El tratado sobre Ciberdelincuencia 32

i) El rol de UNICEF: 33

● **Capítulo 2: Autoridades del Estado Argentino y su Rol en la Gobernanza Digital**..... **34**

a) Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad..... 34

b) El Comando Conjunto de Ciberdefensa 34

c) Comité de seguridad de la información..... 35

d) Comité de ciberseguridad 35

e) CERT.ar..... 35

f) Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelitos (UFECI)..... 36

g) División de delitos tecnológicos de la Policía Federal..... 36

h) Plan federal de Delitos Tecnológicos:..... 37

i) Unidad de Inteligencia Artificial Aplicada a la Seguridad (UIAAS) 37

Capítulo 3: las Infancias..... **39**

1. La protección de las infancias..... 39

a) El interés superior del niño 40

2. Cómo aplicar el principio del interés superior del niño al implementar las nuevas tecnologías ... 43

a) La disparidad en el acceso a las nuevas tecnologías 44

b) Obligaciones del Estado frente a la brecha digital:..... 46

c) Propuestas para reducir la brecha digital:..... 46

d) Acceso a las TIC en los hogares:..... 48

e) Acceso a las TIC en las escuelas..... 50

f) La aplicación del uso de las tecnologías en el derecho a ser oídos de las niñas niños y

adolescentes 50

g) Observación general º25 del Comité de los derechos del niño 51

Capítulo 4: Los peligros del uso de los medios digitales en las infancias **53**

1. Secuelas y consecuencias del uso prolongado de las pantallas y redes sociales en niños, niñas y adolescentes 54

2. Secuelas en los niños que se exponen a las pantallas a temprana edad 54

3. Secuelas del uso de la tecnología en adolescentes. 56

4. Crímenes informáticos a los que están expuestos los menores 58

1. Grooming: **58**

Impacto psicológico en las víctimas: 60

Crimen de Micaela Ortega: 61

Colaboración internacional: 63

Aplicación de seguimiento y protección GAPP 64

2. Sharenting **64**

Riesgos de la sobreexposición 65

Regulación: 66

Prevención 67

Caso de Rohee la niña de los stickers en WhatsApp 67

3. Cyberbullying **68**

Impacto psicológico en las víctimas: 69

Recursos legales para abordar la problemática: 70

Campañas de prevención 71

Casos 71

La tecnología aplicada para prevenir el cyberbullying..... 72

4. El Doxing y el derecho a la privacidad en línea..... 73

Métodos utilizados por los doxers 73

¿Qué información en línea buscan los doxers?..... 74

Recursos Legales para abordar la problemática:..... 74

El impacto psicológico del Doxing 75

5. Sexting..... 75

El intercambio de Imágenes Sexuales en mensajes y los Adolescentes..... 76

Sextorsión 76

Recursos Legales para abordar la problemática:..... 77

Ley de protección de datos personales Nº25326: 77

Código Penal Argentino: 78

Ley de protección contra delitos informáticos N.º 26388: 78

Proyectos de Ley..... 79

Caso de Amanda Todd 79

6. Delito de Pornografía Infantil..... 80

Protección y asistencia a las víctimas: 80

Casos: 81

Operativo “Aliados por la infancia IV”..... 81

Regulación: 82

Capítulo 5: El enfoque integral en la prevención..... 83

1. La importancia de la prevención 83

● La familia y la comunidad: cuál es el rol que cumplen en la prevención 87

Herramientas para el control parental: 88

Principales programas de protección parental: 89

Preadolescentes y Adolescentes: 90

Guía de prevención del grooming 91

Objetivos principales: 91

Guía para padres, familias y docentes: sexting 92

● La tutela legal efectiva 92

Las reglas de Brasilia: 93

El desafío para los operadores jurídicos. 93

● Las buenas prácticas en la protección de los menores en el ámbito judicial 95

Derecho a ser oído y participación activa del niño, niña y adolescente 95

La participación procesal del niño 96

Acciones para promover la participación de los menores en los procesos judiciales 96

El principio de especialidad y equidad. La tutela efectiva diferenciada y reforzada. 97

El respeto de los derechos fundamentales de los menores. 98

La mediación como herramienta de resolución de conflictos donde intervengan menores 98

La educación ciudadana de los menores 100

La importancia de la familia en la construcción de la identidad del menor 101

Capítulo 6: Derechos digitales de los niños niñas y adolescentes 103

● La constitucionalización de los derechos digitales 103

El Habeas Data 104

Código Civil y Comercial: 105

Consentimiento libre e informado 106

Derecho al acceso universal a internet: 106
Derecho a la intimidad....107
Derecho a la protección de los datos personales....109
El Derecho a la Verdad y la Memoria 110
Las Noticias Falsas o Las Fake News 112
Guía para combatir la desinformación....113
Los niños niñas y adolescentes y las noticias falsas 114
Teorías Conspirativas: 114
Secuelas de la información falsa:....114
La aplicación de las nuevas tecnologías en beneficio de la niñez 115
La aplicación de las nuevas tecnologías en personas con discapacidad....115
Aplicaciones que ayudan a personas con discapacidad....115
El rol de las empresas en la protección de los niños, niñas y adolescentes....117
Informe realizado por UNICEF 117
La importancia de integrar los principios éticos y la protección de las infancias....119
El impacto de la Inteligencia Artificial en la vida de los menores 120
Impactos positivos en la niñez:....121
Aspectos negativos de la Inteligencia Artificial en los niños....122
Ética de la inteligencia artificial....124
Foro Global sobre la Ética de la IA 2024....124
Aspectos claves que se trataron en el foro:....125
Principios Fundamentales:....126
Recomendaciones para los gobiernos:....127

El desarrollo de la robótica 127

Ámbitos de aplicación 128

Los principales desafíos de la robótica 129

La privacidad y protección 129

Capítulo 7: Derecho comparado 133

Unión Europea 135

España 136

Inglaterra 137

Estados Unidos 138

América Latina 139

Reglas de Heredia 141

Brasil 142

México 143

Chile 144

Colombia 146

Argentina 147

"Estado Mundial de la Infancia 2017" 148

La Unión Internacional de Telecomunicaciones 149

La legislación actual Argentina no es suficiente para los desafíos de los entornos digitales 150

Proyectos de Ley 154

Observatorio federal sobre violencia digital 154

Entornos Digitales Cuidados para Niñas, Niños Y Adolescentes 156

Capítulo 10: La tutela estatal ante el algoritmo 157

Capítulo 8: Limitaciones del estudio **171**

Capítulo 9: Propuesta de enfoque integral **175**

1. Reconocimiento explícito de los derechos digitales de la infancia 178

2. Educación digital crítica y prevención desde edades tempranas 178

3. Regulación estatal activa del ecosistema digital 179

5. Monitoreo y evaluación permanente con enfoque de derechos 180

Propuestas legislativas detalladas 181

A. Reforma a la Ley 26.061 182

B. Ley Nacional de Derechos Digitales de la Infancia 182

C. Reformas al Código Penal y Procesal Penal 183

D. Regulación del diseño y operación de plataformas digitales 183

E. Creación de organismos de control y fiscalización 184

F. Financiamiento y federalización de políticas públicas 184

Futuras líneas de investigación **186**

a) Estudios empíricos sobre las experiencias digitales cotidianas de niños, niñas y adolescentes ... 187

b) Investigación sobre algoritmos, sesgos y prácticas de diseño en plataformas digitales 188

c) Análisis comparado de regulaciones emergentes en América Latina y Europa 188

d) Estudio de la relación entre inteligencia artificial, niñez y derechos 189

e) Evaluación de programas de alfabetización digital crítica 189

● **Síntesis conclusiva** **191**

Cierre **203**

● **Referencias bibliográficas** **207**

LA INFANCIA EN LA ERA DIGITAL |

Listado de Abreviaturas

(1) **TIC:** tecnología de la información y comunicación.

(2) **COVID 19:** Coronavirus Disease 2019.

(3) **IA:** Inteligencia Artificial.

(4) **ISay:** Aplicación de ayuda a discapacitados.

(5) **OTAA:** Optimización de Tecnologías Tradicionales Aplicadas al Autismo.

(6) **UNICEF:** United Nations Children's Fund (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia).

(7) **INADI:** Instituto Nacional Contra la discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

(8) **RENAPER:** Registro Nacional De Las Personas.

(9) **CDN:** Convención de los derechos del Niño.

(10) **"UFECI":** Unidad Fiscal de Inteligencia cibernética.

(11) **UIAAS:** Unidad de Inteligencia Artificial Aplicada a la Seguridad.

(12) **RGPD:** Reglamento General de protección de Datos.

(13) **AEPD:** Canal Prioritario de la Agencia Española de Protección de Datos.

(14) **UNESCO:** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

(15) **UIT**: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

(16) **CERT.ar**: Equipo de Respuesta ante Emergencias Informáticas de Argentina.

(17) **O.F.V.D.**: Observatorio Federal sobre Violencia Digital.

(18) **IS4K**: Internet Segura for Kids.

(19) **LGPD**: Ley General de Protección de Datos (Brasil).

(20) **RGPD**: Reglamento General de Protección de Datos.

(21) **OTTAA**: Proyecto de Optimización de Tecnologías Tradicionales Aplicadas al Autismo.

(22) **OCEDE**: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

- **Resumen**

En este estudio se analiza la protección de la infancia en los entornos digitales, destacando la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes frente a los riesgos tecnológicos. A pesar de avances legales, como la Convención de los Derechos del Niño y las Leyes nacionales, los menores continúan expuestos a peligros como el grooming, el ciberacoso, la sobreexposición y la manipulación algorítmica. Se subraya la necesidad de adoptar una perspectiva multidisciplinaria que integre normativamente, educación y prevención para garantizar su seguridad. También se analizan los efectos negativos del uso excesivo de pantallas, los delitos informáticos y la importancia de la alfabetización digital y el control parental. Además, se exploraron iniciativas internacionales y comparativas de otros países en la protección de los derechos digitales y el control parental.

El estudio concluye que la legislación actual en Argentina es insuficiente para abordar los desafíos digitales. Se propusieron diferentes proyectos de Ley, como el observatorio federal sobre violencia digital, y también se destaca el proyecto de Ley sobre entornos digitales cuidados.

Palabras Claves: Protección de la infancia - entornos Digitales - Derechos Digitales - vulnerabilidad - grooming - ciberacoso - sobreexposición - legislación - prevención - alfabetización digital - ética - familia - brecha digital - derechos.

- **Abstract**

This study examines the protection of children in digital environments, emphasizing the vulnerability of boys, girls, and adolescents to technological risks. Despite legal advances, such as the Convention on the Rights of the Child and national legislation, minors remain exposed to dangers such as grooming, cyberbullying, overexposure, and algorithmic manipulation. The need to adopt a multidisciplinary approach that integrates regulation, education, and prevention in order to

ensure their safety is underscored. The study also addresses the negative effects of excessive screen use, cybercrime, and the importance of digital literacy and parental control. In addition, it explores international initiatives and comparative experiences from other countries regarding the protection of digital rights and parental control.

The research concludes that the current legislation in Argentina is insufficient to address digital challenges. Various bill proposals were put forward, such as the creation of a Federal Observatory on Digital Violence, and particular emphasis is placed on the bill for safe and responsible digital environments.

Keywords: Child Protection – Digital Environments – Digital Rights – Vulnerability – Grooming – Cyberbullying – Overexposure – Legislation – Prevention – Digital Literacy – Ethics – Family – Digital Divide – Rights.

- **Introducción**

El presente estudio se aboca a una problemática de creciente relevancia y complejidad: la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital. La irrupción de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado profundamente las formas en que la infancia se relaciona, aprende, se informa y se expresa, generando nuevas oportunidades, pero también riesgos inéditos. Este contexto desafía no sólo la capacidad regulatoria y de protección de los Estados, sino también la comprensión social y jurídica que tradicionalmente se ha tenido sobre la niñez y sus derechos.

A lo largo de la historia, la infancia ha sido vista desde diferentes perspectivas. Durante largos períodos, los niños y niñas fueron concebidos en muchos sistemas jurídicos y culturales como una extensión o propiedad de la familia, sin reconocimiento pleno de sus derechos propios. Sin embargo, en las últimas décadas, se ha producido un cambio paradigmático a nivel mundial, impulsado por instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989, que sentó las bases para el reconocimiento de la niñez como sujeto pleno de derechos, con autonomía progresiva y dignidad inherente. Este cambio ha sido acompañado por reformas legislativas nacionales, incluida la incorporación en Argentina de artículos específicos en el Código Civil y Comercial que reflejan un enfoque proteccionista, garantista y acorde con los estándares internacionales.

No obstante, a pesar de estos avances normativos y del desarrollo de políticas públicas orientadas a la protección integral de la infancia, la realidad revela una persistente vulnerabilidad. Los derechos de los menores siguen siendo sistemáticamente vulnerados, particularmente en el nuevo ecosistema digital donde convergen tecnologías disruptivas, plataformas masivas y nuevas formas de

interacción social. La digitalización no solo implica un cambio en los medios y canales de comunicación, sino también la aparición de problemáticas específicas —como el grooming, la exposición a contenidos nocivos, la privacidad digital o la explotación comercial— que requieren respuestas jurídicas y sociales adaptadas y eficaces.

Este estudio se propuso entonces analizar en profundidad las barreras y dificultades que obstaculizan un abordaje rápido, coherente y efectivo de la protección infantil en el entorno digital. Se buscó identificar los impedimentos tanto estructurales como operativos que limitan la capacidad de respuesta del Estado, las instituciones y la sociedad en general. Para ello, se consideró indispensable adoptar una mirada interdisciplinaria que no solo considere el derecho, sino que también integre aportes desde la pedagogía, la sociología, la tecnología y la ética, a fin de captar la complejidad del fenómeno y diseñar propuestas que se ajusten a esta realidad dinámica y multifacética.

En este marco, se analizó la progresión histórica del reconocimiento de los derechos infantiles, las reformas legales implementadas en Argentina, así como el papel de los organismos de protección y la eficacia de las políticas públicas vigentes. Se identificaron, asimismo, las falencias en la aplicación práctica de estos marcos normativos, la insuficiencia de mecanismos de control y reparación, y la falta de sensibilización y formación adecuada entre actores clave como familias, educadores y operadores judiciales.

La discusión sobre la protección de la niñez en la era digital resulta crucial y urgente, ya que las nuevas tecnologías —si bien ofrecen enormes beneficios para el desarrollo, la educación y la inclusión social— también abren espacios de riesgo y vulneración que no siempre han sido suficientemente visibilizados ni regulados. La posibilidad de manipulación, explotación o daño

psicológico a través de medios digitales exige una revisión profunda y una actualización permanente de las estrategias de protección. Por ejemplo, prácticas como el grooming, el acoso virtual, la circulación no consentida de imágenes íntimas, o la exposición a contenidos violentos y discriminatorios requieren respuestas específicas que combinen regulación efectiva con políticas de prevención, educación digital y mecanismos de reparación.

El estado de vulnerabilidad de la infancia se ve agravado por la capacidad de la tecnología para ampliar la acción de terceros con intenciones maliciosas, y por la dificultad de los marcos legales tradicionales para alcanzar y contener estas nuevas formas de violencia. Esto demanda un modelo de protección integral que no solo abarque la dimensión legal, sino que también articule acciones educativas, sociales y tecnológicas, con la participación activa del Estado, la sociedad civil, las familias y las propias infancias.

Para la realización de este estudio, resultó esencial definir con rigor científico el problema, delimitando con precisión sus alcances y dimensiones. Se optó por un enfoque crítico y multidisciplinar que permitiera no solo diagnosticar las deficiencias del sistema actual, sino también reflexionar sobre posibles soluciones, innovadoras y adecuadas a la naturaleza disruptiva de la tecnología. Se revisaron normas, políticas públicas, prácticas empresariales y jurisprudencia relevante, así como experiencias nacionales e internacionales que pudieran aportar luces para el contexto argentino.

Finalmente, la meta de esta investigación ha sido aportar un análisis que, sin cerrar el debate, contribuya a generar conciencia y promover un cambio de paradigma en la protección de la niñez digital. Se propuso, asimismo, impulsar una agenda que priorice la prevención de daños derivados de un control insuficiente o inadecuado de la exposición infantil a los entornos digitales, buscando garantizar que los niños y niñas puedan ejercer sus derechos con dignidad, seguridad y autonomía en el siglo XXI.

En síntesis, este trabajo reconoce que, aunque se han dado pasos importantes en materia jurídica y normativa, la realidad cotidiana demuestra que aún queda un largo camino para consolidar una protección efectiva y real para la infancia en el ámbito digital. Por ello, se torna indispensable avanzar hacia políticas integrales, colaborativas y centradas en los derechos humanos, capaces de enfrentar los desafíos actuales y futuros, siempre con el foco puesto en el bienestar y desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes.

Profundización conceptual sobre la niñez digital como nueva categoría jurídica

La creciente inserción de niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales ha dado lugar a una nueva categoría analítica que diversos organismos internacionales denominan “niñez digital”. Esta noción no se limita a describir la presencia de menores en plataformas o dispositivos tecnológicos, sino que remite a la construcción de una identidad que emerge, crece y se transforma dentro del ecosistema digital. La niñez digital se caracteriza por la coexistencia de dos esferas inseparables: la identidad offline, vinculada al desarrollo tradicional, y la identidad online, que surge de la interacción constante con redes sociales, algoritmos y plataformas de intercambio de información.

Este fenómeno requiere un abordaje jurídico específico ya que los marcos normativos tradicionales no alcanzan para comprender ni regular los riesgos emergentes. La identidad digital de un niño no es solamente una extensión de su personalidad, sino que constituye un aspecto estructural de su subjetividad contemporánea, condicionado por los patrones de conducta que moldean los algoritmos, los sesgos implícitos en las plataformas y las prácticas de vigilancia digital.

De esta forma, el estudio de la infancia en entornos digitales demanda la articulación de categorías provenientes del derecho civil, el derecho constitucional, el derecho a la intimidad, los principios de autonomía progresiva, así como los estándares de protección de datos personales y derechos

digitales. Esta integración teórica permite comprender que la información generada por un niño constituye, hoy más que nunca, un componente esencial del derecho a la identidad, y exige mecanismos normativos que limiten la explotación comercial de los datos infantiles por parte de empresas tecnológicas.

Transformaciones socioculturales vinculadas al desarrollo infantil

Otro aspecto crítico que obliga a profundizar el análisis es el impacto sociocultural que los entornos digitales presentan sobre la socialización primaria y secundaria de niños y adolescentes. La familia, la escuela y la comunidad, que históricamente configuraban los espacios centrales para la construcción de vínculos y valores, hoy comparten —y en ocasiones delegan— este rol con actores digitales que no siempre responden a parámetros éticos ni garantizan el interés superior del niño.

Numerosas investigaciones demuestran que las plataformas digitales incorporan mecanismos de estímulo recompensado, diseñados para prolongar la permanencia en línea y generar dependencia emocional y conductual. Estos mecanismos alteran los patrones de regulación emocional, disminuyen la tolerancia a la frustración y distorsionan la percepción del cuerpo, la autoestima y la autoimagen.

Frente a estas transformaciones, se vuelve imprescindible que los Estados implementen políticas públicas que aborden el desarrollo infantil desde una perspectiva integral que incluya alfabetización digital crítica, fortalecimiento de los vínculos comunitarios, educación emocional y generación de espacios seguros en línea.

Insuficiencia de las políticas públicas actuales

Si bien Argentina ha avanzado en la elaboración de programas y leyes orientadas a la protección de

los menores, persisten importantes vacíos. Las políticas públicas existentes no logran dar respuesta a problemas como:

- La monetización de datos biométricos infantiles.
- La falta de regulaciones estrictas que obliguen a las plataformas a desarrollar entornos seguros por diseño y por defecto.
- La ausencia de criterios pedagógicos para el uso temprano de pantallas y tecnología educativa.
- La inexistencia de protocolos unificados que orienten a docentes y familias frente al uso no supervisado de dispositivos móviles.

La fragmentación institucional, la escasez de capacitaciones específicas y la falta de coordinación interministerial obstaculizan la posibilidad de avanzar hacia un modelo integral de protección.

Necesidad de un enfoque interdisciplinario renovado

La investigación demuestra que la comprensión de los riesgos digitales infantiles no puede limitarse al campo jurídico. Requiere la articulación con la psicología, la neurociencia, la tecnología, la pedagogía y las ciencias sociales. Esta integración no sólo permite comprender la complejidad del fenómeno, sino también elaborar políticas públicas basadas en evidencias empíricas que atiendan la singularidad del desarrollo infantil en cada etapa evolutiva.

Por ello, este trabajo se enmarca en una visión que reconoce que ningún modelo de protección infantil será eficaz si no incorpora dimensiones pedagógicas, emocionales, tecnológicas y sociales orientadas a reforzar la autonomía progresiva de los menores y a garantizar el ejercicio pleno de sus derechos en contextos digitales dinámicos y cambiantes.

- **Hipótesis**

La transformación tecnológica acelerada y sostenida de las últimas décadas ha generado un ecosistema digital cuya complejidad y velocidad de cambio han superado la capacidad de adaptación de los marcos normativos vigentes, dejando expuestos a niños, niñas y adolescentes a múltiples formas de vulnerabilidad. En particular, la falta de una legislación específica, actualizada y adecuada a los riesgos emergentes del entorno digital —como el ciberacoso, el grooming, la explotación de datos personales y el perfilamiento algorítmico— impide garantizar una protección efectiva y comprensiva de los derechos de los menores. Esta insuficiencia normativa no solo evidencia una desconexión entre el avance tecnológico y el derecho, sino que también revela la necesidad urgente de reformas legales que aborden de manera integral y con enfoque de derechos la protección de la infancia en el ámbito digital.

- **Metodología:**

Para el desarrollo de esta investigación se adoptó principalmente una metodología cualitativa, dado que esta aproximación resultó la más adecuada para abordar la complejidad y profundidad del objeto de estudio. La metodología cualitativa permitió no solo comprender de manera integral la problemática de la protección de los derechos de la niñez en el entorno digital, sino también analizar de forma crítica y contextualizada las diferentes dimensiones jurídicas, sociales y culturales involucradas.

El proceso metodológico se basó en la recopilación, revisión y análisis exhaustivo de documentación especializada, que incluyó normas nacionales e internacionales, tratados de derechos humanos, códigos civiles y comerciales, así como jurisprudencia relevante en materia de protección

infantil y digital. Además, se consultaron textos académicos, informes de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil, artículos doctrinarios y estudios comparados sobre enfoques legales y políticas públicas en distintas jurisdicciones.

La elección de esta metodología implicó una observación detallada y sistemática de las fuentes documentales con el propósito de identificar las tendencias, vacíos y contradicciones presentes en el marco normativo vigente, así como en su aplicación práctica. Asimismo, se realizó un análisis comparativo entre las diferentes regulaciones nacionales y las mejores prácticas internacionales para enriquecer la comprensión del fenómeno y detectar oportunidades de mejora en el contexto local.

La metodología cualitativa permitió además un abordaje interdisciplinario, incorporando perspectivas jurídicas, pedagógicas y sociológicas para captar la complejidad del entorno digital y su impacto en la infancia. Esto facilitó el desarrollo de una visión crítica que trasciende el mero enunciado normativo, abriendo espacios para reflexionar sobre las implicancias éticas, sociales y culturales de la protección de los derechos digitales de niños, niñas y adolescentes.

Es importante destacar que, por razones éticas y de viabilidad, no se incluyó trabajo de campo directo, como entrevistas o grupos focales con niños, familias o profesionales, lo que constituye una limitación señalada en este estudio. No obstante, la rigurosidad en la selección y análisis de fuentes permitió sustentar sólidamente las conclusiones y propuestas que aquí se presentan.

En resumen, la metodología adoptada consistió en un análisis documental crítico, contextualizado y comparativo, que permitió abordar la problemática con profundidad y rigor, sentando las bases para el desarrollo de una propuesta integral y fundamentada en la protección efectiva de los derechos de la infancia en el ámbito digital.

Objetivos

- **Objetivo general:**

El propósito de este trabajo es el análisis de los Derechos Digitales de las Infancias abordando su reconocimiento en el marco legal y la necesidad imperante de fortalecer su protección frente a los peligros relacionados con el uso de la tecnología.

Se busca evaluar el papel de los instrumentos jurídicos existentes y proponer estrategias que garanticen el bienestar digital de los niños, promoviendo un equilibrio entre acceso, seguridad y desarrollo tecnológico responsable.

- **Objetivos específicos:**

Definir y examinar los derechos digitales de las infancias: explorando su evaluación en los distintos marcos normativos nacionales e internacionales y su impacto en el ejercicio de la ciudadanía digital. Esto incluirá el análisis de normativas tales como La Convención sobre los Derechos del Niño, regulaciones locales y tratados relevantes.

Analizar los riesgos y efectos del uso indebido de la tecnología de la infancia: considerando factores como la exposición a contenidos inapropiados, la violación de la privacidad, el ciberacoso, la manipulación digital y la explotación online. Además, se estudiarán las repercusiones psicológicas y sociales del acceso irrestricto a las plataformas digitales.

Evaluar la efectividad de los mecanismos legales actuales para la salvaguarda de los derechos de las infancias: identificando lagunas legales y oportunidades de mejora, se examinarán políticas

públicas, iniciativas gubernamentales y propuestas legislativas que busquen establecer un entorno digital seguro.

Educación digital un pilar para prevención y protección: Promoviendo la capacitación de niños, padres y educadores en el uso responsable de las tecnologías. Se enfatizará en la necesidad de desarrollar programas educativos que sensibilicen sobre la seguridad digital, el manejo de datos personales, el pensamiento crítico en entornos digitales y la cimentación de una identidad digital saludable.

Capítulo 1: Protección y Garantías

1. Interacciones en la era digital

Las relaciones humanas colectivas fueron mutando de espacio, adquiriendo universalidad al relacionarse en el entorno digital. De esta forma, se genera una globalización de la comunicación planteando nuevas vulnerabilidades.

Aunque actualmente no seamos del todo conscientes de los riesgos que conlleva la era digital, es necesario crear mecanismos de defensa de los derechos fundamentales en el entorno digital para lograr enfrentar los desafíos provenientes de las nuevas tecnologías.

Es crucial la salvaguarda de estos derechos durante la niñez, dado que los menores se encuentran más susceptibles a los peligros de las nuevas tecnologías por su inexperiencia e inocencia.

Desarrollos emblemáticos de esta nueva tecnología, como la técnica de recolección y análisis de los algoritmos, son un desafío para la protección del derecho a la privacidad.

Las compañías internacionales monopólicas lucran con estos datos sin supervisión o con una supervisión deficiente, por lo que es necesario que los Estados establezcan entidades de control para auditar los datos que las empresas poseen de los ciudadanos en general y de los menores en particular.

Los individuos en la actualidad cuentan con un sinfín de dispositivos tecnológicos, redes sociales, telefonía móvil, inteligencia artificial y como son inventos novedosos todavía no se sabe cuáles son las consecuencias de la utilización de estas indiscriminadamente, como toda herramienta sin la adecuada regulación se podría convertir en perjudicial.

Las aplicaciones, sin que seamos verdaderamente conscientes de ello, recopilan información personal, tienen acceso a nuestras aspiraciones, preferencias religiosas, ideología política, gustos y aficiones. A su vez las aplicaciones cuentan con un sistema de predicción del accionar de cada individuo, lo que plantea un dilema ético, ya que en algún sentido delegamos la selección o elección de ciertas acciones a un tercero comprometiendo la libre elección.

En la actualidad se vive en una cultura de sobre exposición, esta sobreexposición se potencia en el ecosistema digital en el que se cede parte de nuestra intimidad y por extensión de nuestra la libertad a terceros. Existen vulnerabilidades dentro del medio digital en las que se exponen datos sensibles y estos pueden ser fácilmente violentados, por lo que es necesario crear nuevos mecanismos de protección, dado que en la actualidad los procesos judiciales suelen ser lentos e ineficaces para esta problemática. El derecho cuenta pues con un desafío mayúsculo para encontrar un mecanismo eficiente para proteger los derechos fundamentales del impacto tecnológico sin vulnerar en la tarea ningún tipo de derecho.

2. Derechos Humanos

Los Derechos Humanos conforman el fundamento sobre el cual se edifican las sociedades contemporáneas. Estos derechos son propios a la dignidad del ser humano, la libertad y la justicia. Sin embargo, frecuentemente ellos se ven vulnerados de diversas formas, lo que ha llevado a la creación del cuerpo normativo que los protege y regula a nivel internacional, regional y nacional.

Este conjunto de instrumentos, establece mecanismos de salvaguarda para prevenir su quebrantamiento, y responde al principio de universalidad e indisolubilidad de los derechos.

El filósofo argentino Carlos Nino destacó que los Derechos Humanos son "uno de los inventos para evitar la autodestrucción de nuestra civilización".[1]

Este concepto subraya su relevancia como expresión concreta de la dignidad humana y recalca la necesidad de adaptar estos derechos a las transformaciones sociales y tecnológicas de nuestro tiempo.

La interacción constante entre los Derechos Humanos y las nuevas tecnologías plantea uno de los principales desafíos actuales: compatibilizar los avances tecnológicos con la protección de los Derechos Humanos fundamentales, asegurando que estas herramientas no se conviertan en instrumentos de vulneración de estos, sino en recursos para su consolidación.

a) El cuerpo normativo

El corpus iuris se caracteriza como el cuerpo normativo, se centra en establecer y salvaguardar los derechos de los individuos.

Este cuerpo de normas abarca tratados, convenciones y declaraciones que forman la base de la legislación internacional de los Derechos Humanos. Su implementación efectiva es crucial para garantizar la protección de la dignidad humana frente a posibles abusos.

- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948):** establece los principios éticos y jurídicos que sirven de base para los procedimientos legislativos en Derechos Humanos a nivel global. Define los derechos fundamentales intrínsecos a toda persona.

[1]Carlos Santiago Nino, *Ética y derechos humanos: un ensayo de fundamentación*, 2.ª ed. (Buenos Aires: Astrea, 1989).

- **La Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1968**): también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica representa un pilar fundamental en la salvaguarda de los Derechos Humanos dentro del continente americano.

- **La Convención Europea de los Derechos Humanos (1950):** Fue adoptada en 1950 por el Consejo de Europa, es un tratado fundamental que establece un marco regional para la protección de los Derechos Humanos en Europa. Entró en vigor en 1953 y ha sido ampliada mediante diversos protocolos adicionales que han fortalecido sus garantías y la protección de los derechos.

- **La Convención sobre la Eliminación sobre toda forma de Discriminación contra la Mujer (1979):** Es un instrumento clave en la lucha por la igualdad de género. Su objetivo principal es eliminar las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres y garantizar que disfruten plenamente de sus derechos.

- **La Convención de los Derechos del Niño (1989):** Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un tratado internacional que establece los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, reconociendo a toda persona menor de 18 años como sujeto de pleno derecho, buscando garantizar su bienestar, desarrollo y protección.

Además, instrumentos como la Carta de las Naciones Unidas (1945) han sentado las bases normativas que rigen la interacción entre países y su compromiso con la protección de los Derechos Humanos.

El corpus iuris también responde a las dinámicas de un mundo globalizado, donde los avances tecnológicos redefinen las fronteras de los Derechos Humanos. La interconexión constante entre estos derechos y la tecnología plantea nuevas incógnitas y paradigmas.

Resulta fundamental que los avances tecnológicos estén alineados con los principios del corpus iuris asegurando su capacidad de proteger y promover los Derechos Humanos.

b) La preservación de las infancias en el ámbito Internacional

Los niños integran un grupo, que, por vulnerabilidad genética, desde la comunidad internacional se ha buscado proteger. Desde la primera mitad del siglo 20, esa tarea fue plasmada en varios convenios. Se crearon organismos para su protección como el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), creado en 1927, del cual en su segundo congreso surgiría UNICEF dentro de la ONU, allí se redactaron diversos instrumentos y protocolos específicos para la niñez.

c) La Declaración de los Derechos del Niño

En 1959 fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas la Declaración de los derechos del niño. Esta declaración marcó un punto de inflexión histórico para la protección de los derechos del niño, inaugurando un nuevo paradigma para la protección integral de los derechos del niño y adolescente.

Los niños forman parte de un grupo especialmente vulnerable, por lo que la comunidad internacional ha impulsado diversas medidas para garantizar su protección. Desde la primera mitad del siglo 20, esta preocupación se ha reflejado en numerosos convenios y tratados internacionales. En ese contexto, en 1927 se creó el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), como uno de los primeros organismos dedicados a velar por los derechos de la infancia en la región. Posteriormente, en el marco de su segundo congreso, surgieron iniciativas que influirían en la creación de organismos como UNICEF dentro del sistema de Naciones Unidas. A lo largo del tiempo, se han elaborado distintos instrumentos y protocolos específicos para proteger los derechos de los niños y niñas en todo el mundo.

La Doctrina de la protección Integral de los derechos del niño, abarca todas las dimensiones de la vida y desarrollo del menor, además promueve la unificación de propósitos y acciones para su

desarrollo económico y social además de la protección jurídica. Esta doctrina ha tenido una gran influencia en Latinoamérica siendo absorbida por la Ley N° 26.061, denominada Ley de Protección Integral de Los Derechos de Las Niñas, Niños y Adolescentes de Argentina.

Con esta doctrina se consagró un cambio de paradigma en el que el niño dejó de ser visto como un objeto de protección para convertirse en un sujeto titular de derechos.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño es un tratado vinculante para todos los Estados miembros firmantes. El principal objetivo de la Convención es el interés superior del niño, la autonomía progresiva y el derecho a ser oído, buscando romper con los estereotipos culturares de la objetivación de la infancia vigentes en los siglos XIX y XX.

La niñez es merecedora de una mayor protección y un reconocimiento enfático de los derechos que protegen su dignidad.

d) La Convención de los derechos del niño

Fue sancionada en 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas, en ella se reconocen a los niños, niñas y adolescentes como individuos desde una perspectiva integral de la persona, abarcando el desarrollo físico, mental y social, también ratifica el derecho de los niños a ser oídos y a expresar libremente sus opiniones.

La Convención es obligatoria para los Estados firmantes, generando la obligación de cumplir y hacer cumplir los derechos en ella estipulados para la protección y el desarrollo de los menores, y de adoptar las medidas necesarias para prevenir toda clase de discriminación, malos tratos, explotación y violencia.

e) Protocolo facultativo de la Convención* sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía

Es un instrumento internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000, que complementa la Convención de los derechos del niño.

Este protocolo tiene como objetivo reforzar la protección de los derechos de los menores frente a las violaciones de sus derechos fundamentales, aborda la protección de los menores en los entornos virtuales buscando prevenir la explotación de los menores y la rehabilitación de las víctimas.

Enfatiza la importancia de la cooperación internacional entre Estados para la prevención de los delitos relacionados con la explotación de menores. Promueve el intercambio de información y el desarrollo de estrategias conjuntas para la investigación y prevención de estos delitos.

Se promueve el desarrollo y empleo de las tecnologías para detectar y eliminar contenido relacionado con la explotación infantil en plataformas digitales. Estas herramientas resultan fundamentales para detectar de manera rápida el contenido ilícito y proteger a los menores en línea, buscando que las plataformas implementen medidas proactivas para prevenir la difusión del material ilegal.

f) Agenda Global sobre Seguridad Cibernética (UIT):

La Unión Internacional de Telecomunicaciones, organismo de Naciones Unidas, cuenta con una agenda global para garantizar la seguridad en los entornos cibernéticos.

- Promoviendo una armonización de las Leyes de los Estados miembros.

- Desarrollando estándares y protocolos para la protección de los entornos digitales.
- Facilitando el trabajo en cooperación entre los gobiernos, empresas y entidades para la lucha contra las amenazas cibernéticas y la elaboración de instrumentos para minimizar los riesgos en entornos digitales.
- Se incluyen actividades específicas para la protección de los menores en los entornos digitales, buscando identificar los principales riesgos para los menores.

g) El Convenio de La Haya de 1980 sobre la sustracción de menores:

Es un acuerdo internacional clave en la protección de los derechos de los niños frente a situaciones de traslado o retención ilícita entre países. Este tratado surge como una respuesta global para mitigar los impactos negativos de estas acciones, que en muchas ocasiones derivan de conflictos familiares, especialmente en el marco de las disputas por la custodia del menor.

Entre sus objetivos fundamentales se encuentran:

- Restituir de manera inmediata al menor a su lugar de residencia habitual asegurando la continuidad de su entorno familiar, social y cultural.
- Promover el respeto de los derechos de custodia y visita previamente establecidos por las autoridades.

h) El tratado sobre Ciberdelincuencia

El Convenio Internacional de Budapest, también conocido como Convenio sobre el Cibercrimen, es el primer tratado internacional diseñado para abordar los delitos informáticos y establecer una estructura común para la colaboración entre Estados en el ámbito digital.

Fue aprobado el 23 de noviembre de 2001 por el Consejo de Europa en la ciudad de Budapest y desde entonces se ha convertido en un referente global en la lucha contra la ciberdelincuencia.

El convenio tiene como objetivo principal proporcionar una base jurídica común para los países firmantes, formando la cooperación internacional y estableciendo estándares claros para combatir los delitos informáticos.

Establece un marco jurídico internacional para combatir delitos que afectan directamente a las infancias, como la pornografía infantil, el acceso ilegal a datos personales, el grooming, la distribución de contenidos ilícitos la exploración en línea, el Juego, entre otros, promoviendo la cooperación entre países para prevenir, investigar y sancionar estos crímenes con medidas efectivas.

i) El rol de UNICEF:

UNICEF el Organismo de las Naciones Unidas dedicado a la infancia fue establecido por decisión de la ONU. Desde sus inicios, ha desempeñado un papel crucial en el desarrollo y la promoción del bienestar infantil, impulsando políticas y programas orientados a garantizar el desarrollo de los menores.

Trabaja en cooperación con los Estados y organismos internacionales para implementar políticas y protocolos basados en la Convención de los derechos del niño. UNICEF trabaja activamente con la finalidad de proteger a los menores en los entornos digitales, reconociendo que las tecnologías poseen un efecto significativo en la vida de los niños.

UNICEF también se encarga de la promoción de los derechos de los niños en los entornos digitales en Argentina. Colabora activamente con el gobierno y organizaciones para implementar políticas y programas que protejan a los menores de los riesgos asociados al internet y las tecnologías digitales.

- **Capítulo 2: Autoridades del Estado Argentino y su Rol en la Gobernanza Digital**

En un contexto donde los avances tecnológicos redefinen las interacciones sociales, el Estado argentino desempeña un papel crucial en la protección de los derechos digitales, especialmente de aquellos grupos vulnerables como los menores.

A través de organismos especializados se busca prevenir, investigar y sancionar los delitos informáticos que atentan contra la población y especialmente los niños.

a) Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad

En el Territorio Argentino mediante Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 580 del año 2011, fue creado el Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad, tiene como objetivo impulsar y regular un marco regulatorio específico para la protección de infraestructuras estratégicas y públicas.

b) El Comando Conjunto de Ciberdefensa

Es una entidad encargada de coordinar y ejecutar las acciones de defensa cibernética en el ámbito nacional, se establece como una respuesta integral a la creciente amenaza de delitos informáticos.

Su objetivo principal es proteger las infraestructuras críticas del país y responder ante los incidentes informáticos. Este organismo tiene la responsabilidad de coordinar esfuerzos entre las agencias gubernamentales y las fuerzas armadas y los sectores privados para
asegurar una defensa cibernética efectiva.

c) Comité de seguridad de la información

En el año 2006 se crea un Comité de seguridad de la información del ministerio de defensa por resolución del Ministro de Defensa Nº 364 del 12 de abril del 2006. Fue integrado de forma multidisciplinaria para poder crear programas y políticas para la seguridad de la información, contribuyendo contra ataques informáticos que puedan comprometer la seguridad del Estado.

d) Comité de ciberseguridad

Fue creado en el año 2017 mediante el decreto 577/2017. El Comité pertenece al Ministerio de Modernización, y está compuesto por varios organismos del Estado entre sus objetivos está el fortalecer y coordinar las políticas de ciberseguridad, promoviendo la colaboración entre los diferentes órganos estatales, sectores privados y sociedades civiles.

Además, el Comité será el encargado de desarrollar estrategias, normativas y programas de capacitación sobre la materia para asegurar una respuesta integral ante incidentes de seguridad informática.

e) CERT.ar

El Equipo de respuesta ante emergencias Informáticas de Argentina, es un actor clave en la ciberseguridad informática en el país.

Además, colabora con organismos internacionales similares para coordinar respuesta a incidentes que trascienden fronteras, garantizando una defensa robusta contra incidentes potenciales.

f) Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelitos (UFECI)

La UFECI dependiente de la Procuración General de la Nación, es uno de los principales organismos enfocados en la lucha contra los crímenes informáticos. Sus funciones incluyen:

- La prevención del Grooming: desarrolla estrategias para identificar y perseguir a quienes intentan contactar menores en línea con fines de abuso.
- Investigación de la pornografía infantil: rastrea redes de distribución y explotación de menores eliminando el contenido ilícito y persiguiendo a los responsables.
- Colaboración internacional: Trabaja en conjunto con organismos globales como INTERPOL Y UNICEF para abordar cosas que trascienden la frontera de los Estados aplicando los convenios internacionales.
- Generación de jurisprudencia: Contribuye al desarrollo de un marco normativo que aborde las problemáticas mencionadas.

g) División de delitos tecnológicos de la Policía Federal

Esta división complementa la labor de la UFECI con un enfoque técnico operativo.
Entre sus principales tareas se encuentran:

- **Desarrollo tecnológico:** diseña herramientas avanzadas para rastreo y análisis digital en investigaciones.
- **Operativos de campo:** Participa en allanamientos y recopilación de pruebas electrónicas en casos relacionados con ciberdelitos.

- **Apoyo técnico:** Asiste a otras áreas del Estado en la resolución de delitos complejos que involucran tecnología.

h) Plan federal de Delitos Tecnológicos:

Tiene como objetivo proteger a los ciudadanos y organizaciones de actores malintencionados en el ciberespacio. Se basa en principios como el respeto a los derechos individuales, la articulación y cooperación entre diversas entidades, el fortalecimiento de capacidades, la prevención, la integración internacional y la responsabilidad compartida. Sus funciones son:

- Capacitar al personal para la correcta utilización de la tecnología y la normativa necesaria para combatir los ciberdelitos.
- Mantener indicadores de respuesta a nivel nacional y equipos de respuesta distribuidos por todo el territorio federal.

i) Unidad de Inteligencia Artificial Aplicada a la Seguridad (UIAAS)

La Unidad de Inteligencia Artificial Aplicada a la Seguridad (UIAAS) fue creada en el año 2024 mediante la Resolución 10/2024.

Su propósito es prevenir, detectar e investigar delitos utilizando tecnologías avanzadas de inteligencia artificial.

Entre sus principales funciones se encuentran:

- Utilizar los algoritmos para analizar e intentar prevenir posibles delitos.

- Seguimiento de actividades potencialmente peligrosas en las redes sociales e identificar grupos delictivos.
- Analizar las cámaras de seguridad para detectar actividades delictivas y realizar reconocimiento facial.
- Identificar patrones en redes Sociales para prevenir Ciberataques como el Phishing.
- Identificar a Groomers.

Capítulo 3: las Infancias

Las infancias deben de ser protegidas y se deben respetar sus derechos, se considera infancia a todo niño, niña y adolescente menor de 18 años, es una etapa crucial para el desarrollo de la persona. A su vez esta etapa se divide en:

- Primera infancia: se considera a todo niño desde el nacimiento hasta los primeros años de vida, esta etapa es fundamental para el desarrollo del niño, ya que su cerebro es altamente maleable, especialmente en los primeros años de vida, esto significa que es muy adaptable y susceptible a las experiencia y estímulos que recibe, lo que influye decididamente en el desarrollo y la estructura cerebral.

- Infancia media: se considera a todo niño desde los 5 años a los 12 años, durante esta etapa los niños se continúan desarrollando física, psicológica y socialmente.

- Adolescencia: Es la etapa de transición entre la niñez y el adulto que será por lo que es crucial, durante esta etapa los adolescentes experimentan cambios significativos.

1. La protección de las infancias

Durante esta etapa se debe tener una protección especial debido a la fragilidad y vulnerabilidad que está relacionada con las edades de los menores, esta situación puede verse agravada por su género, pobreza, falta de cuidados parentales, o por la brecha digital.

La disparidad en el acceso a la tecnología, los hace vulnerables a discriminaciones siguiendo el criterio de la corte Interamericana de Derechos Humanos que considera discriminación

interseccional la discriminación bajo múltiples factores de riesgo asociados a situaciones como el género, persona en situación de pobreza y persona viviendo con VIH.

Se debe buscar un equilibrio entre la autonomía de los menores y la responsabilidad parental en donde el niño tenga derecho a una vida familiar y a contar con la protección de sus progenitores que deberán promover el desarrollo y la participación, para que este se desarrolle en un ambiente en el que se lo estimule a tener una personalidad integral e independiente.

La Convención de los Derechos del Niño les dio voz y derecho a los niños de los Estados parte, por lo que los Estados deben tomar todas las medidas administrativas y legislativas necesarias para así cumplir con los fines estipulados en la Convención.

Es importante poder realizar una interpretación dinámica de la Convención para poder adaptarla a los nuevos escenarios, entendiendo las necesidades modernas del niño actual. Por lo que es imprescindible tener en cuenta la personalidad y el respeto de las necesidades del menor en cada etapa de su vida, promoviendo la participación en su proceso evolutivo y un progresivo, brindando un marco legal seguro para el reconocimiento del ejercicio de sus derechos fundamentales.

a) El interés superior del niño

Es uno de los principios fundamentales del derecho de la niñez, este concepto fue consagrado por primera vez en la declaración de los derechos del niño en 1959, luego fue absorbido por diferentes instrumentos y evolucionando a lo largo de los años, este principio cuenta con una doble función como principio y como derecho subjetivo.

La Convención de los derechos del niño se refiere al interés superior del niño en muchas disposiciones y protocolos como los relativos a la trata de menores, protección infantil contra los pederastas y la protección contra la pornografía infantil.

Este principio debe ser entendido como la base con la que se construyen los límites del Estado y los progenitores respecto a la protección del menor. Identificando al niño como un sujeto de derecho lo que conlleva la protección de sus necesidades, desempeñando un papel correctivo e integrador de las normas legales, constituyendo una pauta de interpretación para solucionar conflictos legales consagrándose como pauta de orientación e integración para la aplicación del mayor beneficio para el menor.

Este principio garantiza que el Estado debe realizar una protección efectiva de los derechos subjetivos y aplicándolo de manera flexible lo que permite redefinirlo para cada caso en particular.

Este principio se consagra como una directriz para toda persona responsable de la protección del menor, ya sean padres, educadores, tutores o responsables afectivos; este interés está por encima de cualquier deseo o necesidades adulto-céntricas un ejemplo de esto es cuando los padres exponen a los menores en las redes sociales se debe ponderar la conducta teniendo en cuenta el interés superior del niño y su derecho a la privacidad.

El carácter multifuncional del principio denota el reconocimiento del niño como persona, como un sujeto de derecho, reconociendo sus necesidades y defendiendo los derechos de quienes no pueden ejercerlo por sí mismo.

Las normas se encuentran con un papel de corrección e integración estableciendo un marco de interpretación institucional orientada a salvaguardar al menor.

Cuando existe un conflicto entre derechos de igual categoría los jueces deben priorizar el interior superior de los niños, considerando las circunstancias de cada situación. Es un principio garantista que se concibe como una obligación del Estado destinada a asegurar la efectividad de los derechos subjetivos.

- En la **Observación General N.º 14 del año 2013** del Comité General de Derechos Humanos, se reflexiona sobre el principio que concede al niño el derecho a que su interés superior sea considerado o percibido de forma primordial, todas las acciones o resoluciones que tengan un impacto en el, tanto en el área pública como privada.

El propósito del concepto es asegurar un disfrute abarcativo y enriquecedor. La plena implementación de todos los derechos consagrados en la Convención y la promoción integral del derecho.

Busca una aplicación en diversos escenarios: el análisis específico, la forma en la que debe de evaluarse el interés superior del niño en contextos como la familia, el sistema educativo, el sistema sanitario y en contextos judiciales y administrativos. Los Estados tienen la responsabilidad de asegurar el interés superior del niño.

Destaca principios como la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo, así como la participación del niño en todas las decisiones que lo impliquen.

A su vez establece los procedimientos y estándares que deban cumplirse para su evaluación y la determinación de cómo implementarlo.

2. Cómo aplicar el principio del interés superior del niño al implementar las nuevas tecnologías

Los ambientes digitales plantearon un nuevo desafío para el desarrollo de los derechos de los niños ya que existe una pugna entre la autonomía del niño y la necesaria intervención de un familiar o entidad estatal para así garantizar un acceso justo y seguro de los niños a las nuevas tecnologías.

Se revelaron las deficiencias sociales y jurídicas para que los menores interactúan en los entornos digitales de manera segura en actividades tan disímiles como las sociales, educativas, económicas y de comercio, reconociendo que en muchos casos dichas actividades se desarrollan casi con exclusividad y muy a nuestro pesar en dichos entornos.

Los nativos digitales no conciben una vida sin tecnología, para ellos el ciberespacio les da acceso a libertad de pensamiento, de opinión, de elección y de expresión, pero resulta indudable que a la vez este entorno que está plagado de riesgos, manipulaciones, estafas y perfiles falsos, ya que no se cuenta con una regulación apropiada, ni por parte de las compañías que crean y lucran con la tecnología ni por el Estado.

Para poder hacer frente a los desafíos de esta nueva era, es necesario crear nuevas regulaciones en las que el interés superior de las infancias sean el principal objetivo, y sea considerado por sobre los intereses de las empresas que brindan sus servicios en el ecosistema digital.

Es fundamental tener en cuenta la edad en la que los niños empiezan a acceder a pantallas por lo que su intervención temprana y sin control en el entorno digital producirá efectos adversos el desarrollo cognitivo, emocional y psicológico, fundamentalmente en sus primeros años, cuando todavía su cerebro se está en pleno desarrollo, siendo fundamental su interacción social fuera de este particular entorno digital, lo que le permitirá adquirir herramientas de convivencia que serán fundamentales para su desarrollo personal y que lo acompañarán a lo largo de su toda su vida.

a) La disparidad en el acceso a las nuevas tecnologías

La transformación digital ha modificado profundamente las dinámicas sociales, educativas y culturales del siglo 21. En este contexto, la conectividad y el acceso a dispositivos tecnológicos se presentan como herramientas esenciales para garantizar derechos básicos como la educación, la información y la participación. Sin embargo, en Argentina, persiste una significativa brecha digital, especialmente visible en los menores de edad, lo que constituye una forma contemporánea de exclusión y una violación a sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, tratados internacionales y Leyes específicas de protección de la niñez.

Por lo mencionado, surge clara la inconveniencia de la brecha digital en menores en Argentina, entendida esta como una desigualdad estructural que impide el ejercicio pleno de derechos y profundiza las desigualdades sociales ya existentes.

La brecha digital puede definirse como la desigualdad en el acceso, uso y apropiación significativa de las tecnologías de la información y comunicación (TICs). Entonces entendemos que, esta brecha tiene múltiples dimensiones: de acceso (tener o no tener conexión), de uso (saber utilizarla) y de calidad (velocidad y dispositivos, contenidos).

En Argentina, pese a las políticas de inclusión digital como el programa “conectar igualdad” o el despliegue de redes de banda ancha, aún persisten profundas asimetrías territoriales y socioeconómicas.

Según datos de organismos nacionales e internacionales, niños y niñas en zonas rurales, barrios populares o comunidades indígenas, tienen un acceso mucho más limitado que sus pares urbanos de clase media.

Estas diferencias no solo comprometen su desarrollo educativo, sino que los excluyen de espacios de socialización información, participación ciudadana y acceso a servicios públicos digitales, profundizando un círculo de desigualdad.

La niñez argentina goza de una protección jurídica especial. El art 75 inc. 22 de la Constitución Nacional incorpora con jerarquía constitucional la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que reconoce el derecho del niño a la educación (art.28) acceso a la información (art. 17), a la libertad de expresión (art. 13), a la igualdad y a la no discriminación (art. 2).

Además, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que el Estado debe asegurar condiciones de igualdad y equidad para que puedan ejercer plenamente sus derechos.

La brecha digital vulnera al menos los siguientes derechos:

- Derecho a la educación: Hoy en día, a gran parte de los contenidos educativos, tareas escolares y materiales para el estudio se acceden por medios digitales. La imposibilidad de conectarse priva a muchos menores de recibir educación en condiciones de igualdad.

- Derecho a la igualdad y no discriminación: La falta de conectividad es una nueva forma de exclusión que profundiza otras preexistentes (pobreza, discapacidad etc).

- Derecho a la información y participación: Las TICs son canales esenciales de expresión, participación democrática y acceso a la información. Su ausencia silencia voces y aleja a los menores de espacios fundamentales.

b) <u>Obligaciones del Estado frente a la brecha digital:</u>

Desde el punto de vista jurídico, el Estado Argentino tiene la obligación de garantizar progresivamente los derechos de la niñez, lo que incluye facilitar el acceso equitativo a las tecnologías. Esta obligación se traduce en:

- Obligación de respetar: no interferir en el acceso a las TICs.
- Obligación de Proteger: evitar que terceros (empresas proveedores) , limiten dicho acceso injustamente.
- Obligación de cumplir: implementar políticas activas que aseguren la conectividad, capacitación y distribución de dispositivos.

Si bien hubo esfuerzos - tales como la distribución de netbooks o el Pan Federal de Conectividad -, muchos de ellos se descontinuaron o fueron insuficientes, especialmente durante la pandemia COVID -19, donde la educación virtual dejó expuestas las profundas desigualdades.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido en fallos relevantes tales como (Asociación por los Derechos Civiles c/ E N - Ministerio de Educación) la importancia del acceso a internet como condición para ejercer otros derechos reforzando la idea de su carácter esencial.

c) <u>Propuestas para reducir la brecha digital:</u>

- Para garantizar el ejercicio efectivo de derechos, es indispensable adoptar una política pública integral y sostenida que reduzca la brecha digital en menores.
- Se deberá poner especial énfasis en el fortalecimiento de programas que garanticen el acceso a dispositivos y conectividad.

- Incorporación de Internet como derecho humano en la legislación Nacional.
- Fomentar las alianzas público - privadas para ampliar la infraestructura y cobertura en zonas desfavorecidas.
- Promover la formación docente y alfabetización digital para niños y adultos.
- Monitoreo y evaluación constante de políticas digitales con participación de la sociedad civil y las asociaciones que representan a los menores.

La brecha digital en los menores en la Argentina no se circunscribe sólo una cuestión tecnológica, sino – y también muy especialmente – a la cuestión de Derechos Humanos; su existencia implica una vulneración estructural de garantías fundamentales, especialmente en sus contextos de pobreza y exclusión.

Superarla requiere voluntad política, compromiso jurídico y un enfoque integral que reconozca a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos con voz propia y necesidades específicas.

Es claro pues que el acceso Universal y Equitativo a la tecnología no puede ser un privilegio, sino una condición esencial para construir una sociedad más justa inclusiva y democrática.

Operativo aprender 2016: dicho operativo fue un sistema de evaluación llevado a cabo por el gobierno nacional en las escuelas del territorio argentino, durante las mismas se pudo recabar información de gran importancia para la toma de decisiones con respecto al futuro de las políticas educativas, para poder evidenciar el Estado del sistema educativo y buscar las herramientas para mejorar las deficiencias ya que la educación es un derecho fundamental de los menores.

Uno de los objetivos principales fue el de tomar datos para identificar desigualdades y para buscar las soluciones para mejorar el sistema educativo.

Dentro de las encuestas que se realizaron a los estudiantes se consultaba sobre el acceso a diferentes dispositivos electrónicos (computadoras, tablets, celulares) que permiten poder tener una participación activa en la cultura digital y en las TIC (tecnología de información y comunicación) y el acceso masivo a internet.

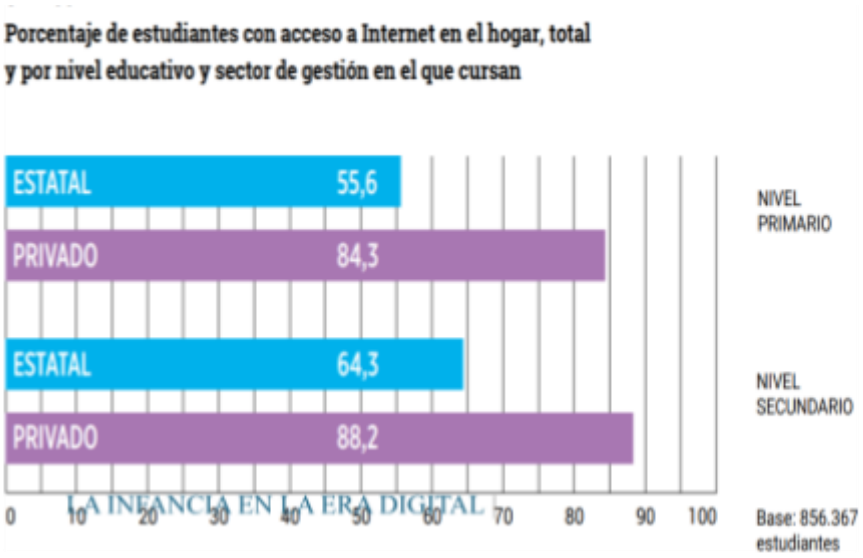
d) <u>Acceso a las TIC en los hogares:</u>

Es fundamental para poder integrarse en la cultura digital que se entiende como un conjunto de acciones y prácticas sociales que abarcan no solo la comunicación sino también las nuevas formas de circulación, producción y consumo de bienes culturales.

Los estudiantes en el nivel secundario: Alrededor del 80% de los estudiantes del sector público cuentan con telefonía móvil y computadora, los datos recabados muestran que la gran mayoría de los estudiantes que contaban con computadoras fueron beneficiados por el plan nacional de conectar igualdad, por su parte en las instituciones privadas más del 90% de los estudiantes poseen dispositivos electrónicos.

Los estudiantes del nivel primario: los niveles de acceso a la tecnología entre los niños del nivel primario cambian drásticamente , según los datos recabados en las pruebas aprender se puede evidenciar que el acceso a computadoras de los niños de instituciones públicas es de un 67,5 % lo que significa que 2 de cada tres niños cuentan con acceso a dispositivos en su hogar y simultáneamente la disparidad entre estudiantes de ambas gestiones se agudiza ya que en los instituciones privadas más del 85 % de los menores cuenta con una computadora en su vivienda.

- **<u>Conexión a internet:</u>** El otro elemento fundamental para tener en cuenta es el acceso a la conexión de internet ya que es un recurso primordial para poder utilizar las tecnologías y conectarse en el entorno virtual en el que se niños y adolescentes tienen acceso a internet en sus viviendas, existiendo una fuerte disparidad entre alumnos de escuelas públicas y privadas.



(Acceso y uso de TIC en estudiantes y docentes aprender 2016, pág. 17).

e) Acceso a las TIC en las escuelas

El poder acceder a la tecnología en el ambiente escolar es muy importante, para poder integrar herramientas pedagógicas y enseñar a utilizar diferentes herramientas que les serán de una relevancia para el futuro de los estudiantes.

Durante la pandemia del COVID-19 se pudo evidenciar esta brecha digital en los alumnos de los diferentes establecimientos educativos, cuando se debió enviar a los alumnos a sus hogares y recibían sus clases mediante aulas "virtuales", Esto presentó algunos retos que no todos los estudiantes lograron superar debido a la falta de herramientas necesarias en las viviendas. Además, es importante considerar que no es igual el uso de las TIC en las aulas con profesores que supervisan el desarrollo de los niños y sus actividades, en las viviendas los niños cuentan mayores distractores, como son sus juegos, familia y otros dispositivos electrónicos.

f) La aplicación del uso de las tecnologías en el derecho a ser oídos de las niñas, niños y adolescentes

Los acuerdos de Derechos Humanos que Argentina ha ratificado establecen el derecho del menor a participar y ser escuchado en circunstancias y procedimientos donde su interés pueda verse afectado.

Con la intención de poder garantizar estos derechos en niños y personas con capacidades diferentes se comenzó a implementar tecnología que sirve de herramientas para poder comunicarse, expresar sus ideas y emociones en los procesos judiciales, es importante utilizar todas las herramientas de forma interdisciplinaria aplicando las nuevas tecnologías en combinación con las disciplinas tradicionales para garantizar el derecho de los niños y el ejercicio de su capacidad jurídica.

Dentro de las herramientas tecnológicas que se pueden aplicar en los procesos judiciales se encuentran ISay que es una aplicación que fácilmente se puede descargar en cualquier teléfono móvil y sirve para mejorar la comunicación con personas con discapacidades, tiene la particularidad que a través de juegos y actividades la persona puede expresar sus sentimientos, pensamientos y emociones, y es completamente adaptable a cada individualidad.

La otra aplicación de gran ayuda al momento de solventar las dificultades de entendimiento con personas con discapacidad en procedimientos judiciales es OTTAA Project que es un sistema alternativo de comunicación que tiene como principal función la de ayudar a los usuarios a comunicar cuando tengan dificultades en el habla.

g) Observación general º25 del Comité de los derechos del niño

En esta oportunidad el Comité de los derechos del niño se reunió para expresarse sobre la relación de los niños con el entorno digital, para esta observación consultaron a niños que expresaron que en su vida diaria la tecnología era esencial.

En la actualidad el entorno digital está en constante expansión y evolución incluyendo redes sociales, realidad virtual, robótica, IA, algoritmos y datos biométricos.

Dentro de estos entornos se deben respetar y proteger los derechos de los niños , pues estas innovaciones tienen consecuencias para la vida de los niños ya que por un lado sirven de herramientas provechosas para ayudarlos en su cotidianeidad , aunque también son indudablemente una fuente inagotable de peligros, tales como la afectación de su derecho a la privacidad a su imagen y otros que pueden verse vulnerados, por lo que el objetivo de la CDN es que los Estados partes apliquen la normativa contenida en la Convención para sancionar normas legislativas que garanticen el pleno goce de los derechos de los menores en los entornos digitales.

- **No discriminación:** Exige que los Estados garanticen que todos los niños sin distinción alguna cuenten con acceso igualitario y efectivo al derecho. A su vez se exhorta a tomar las medidas necesarias para impedir que los niños sufran de discriminación por su raza, genero, etnia en los entornos digitales.

- **Interés superior del niño:** los Estados parte deben tomar las medidas necesarias para que el entorno digital sea un ambiente amigable con los menores, certificando que todas las regulaciones, diseños y gestiones en dicho entorno sean aplicando el principio del interés superior del menor.

- **Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo:** En la actualidad la interacción en el entorno digital ha sido fundamental para el desarrollo de los niños y adolescentes en especial en momentos de crisis , por lo que los Estados deben tomar las medidas necesarias para que el entorno no se convierta en dañino para la vida de los menores, se debe poner especial atención a los riesgos relacionados con contenidos inapropiados , ciberacoso y maltrato, juegos de azar y cualquier contenido que sea inadecuado para un menor de edad.

La utilización de la tecnología no puede ser dañina para la socialización del menor con su entorno, ni debe sustituirla. Se impulsa a que los Estados pongan especial atención a las interacciones de las infancias. prestando especial atención a la formación de los primeros años de vida donde su cerebro todavía no está completamente desarrollado para así proteger el desarrollo cognitivo de los menores.

Respeto de las opiniones del niño: durante la consulta que realizó la Convención los niños expresaron que las nuevas tecnologías les ofrecían un entorno en el que podían expresar sus opiniones y sentimientos sobre los asuntos que los afectan, por lo que estas tecnologías son una oportunidad para poder escuchar la opinión de los menores, los Estados deben ofrecer oportunidades para que los niños puedan participar, ofreciendo capacitación y apoyo para así lograr una participación efectiva de los menores en asuntos que los involucren.

Capítulo 4: Los peligros del uso de los medios digitales en las infancias

En esta etapa, los niños todavía están en pleno proceso de desarrollo cognitivo, por lo que el entorno los afecta decididamente en esta tarea evolutiva.

Su personalidad, por lo señalado, puede verse influida por los algoritmos, cercenando su libre decisión.

Cuando se navega por la web se está expuesto a diferentes peligros que actualmente ven multiplicados por los desarrollos de las nuevas tecnologías y redes sociales, entre estos riegos se encuentran el acceso a imágenes inadecuadas como pueden ser pornografía, videos violentos, publicidades engañosas, material de fundamentalistas racistas con ideas de odio o discriminación, también se pueden encontrar sitios web nocivos que defienden conductas poco saludables.

Además, el niño se encuentra expuesto a comunicaciones con desconocidos con personas que buscan contactos inapropiados como el grooming. Esta problemática se puede ver por ejemplo en los videojuegos en red en los que algunos adultos se pueden hacer pasar por niños para conseguir ganarse la confianza de los menores para así alcanzar sus nefastos propósitos.

A los riesgos de manipulación que se puede realizar a los niños a través de algoritmos, debemos agregar la posibilidad de manipulación identidades digitales de los menores por medio de la IA en redes sociales, servicios, aplicaciones y en la realidad virtual y juguetes digitales y robóticos que colocan en serio peligro los derechos a la intimidad, a la imagen y a la identidad digital.

Los niños se encuentran en una situación de vulnerabilidad, pues en muchos casos no están en condiciones de discernir respecto de los riesgos que conlleva su participación en las comunidades digitales.

Esta falta de discernimiento se va atenuando progresivamente a lo largo de la maduración del menor, hasta llegar su plena capacidad con la mayoría de edad

La progresión de la tecnología de la comunicación e información y la IA ha originado una nueva estructura de desigualdad social, rasgo que acentúa la vulnerabilidad frente al desarrollo tecnológico.

1. **Secuelas y consecuencias del uso prolongado de las pantallas y redes sociales en niños, niñas y adolescentes**

Las nuevas tecnologías han transformado la forma en que los niños y adolescentes interactúan con el mundo. Si bien el acceso digital brinda oportunidades educativas y de socialización, el uso prolongado y descontrolado de dispositivos electrónicos puede generar efectos negativos en su desarrollo neurológico, emocional y social.

2. **Secuelas en los niños que se exponen a las pantallas a temprana edad**

Durante los primeros años de vida, el cerebro infantil atraviesa un proceso crítico de formación neuronal la sobreexposición a pantallas en este periodo puede alterar la neuro plasticidad y maduración de áreas clave como la corteza prefrontal, responsable de la regulación emocional, el autocontrol y la toma de decisiones.

Uno de los riesgos más importantes es la sobreestimulación de la dopamina. Al interactuar con dispositivos electrónicos, el sistema nervioso libera grandes cantidades de dopamina, el neurotransmisor asociado al placer y la recompensa.

En niños pequeños, esta producción excesiva puede generar dependencia a los estímulos digitales, disminuyendo el interés por el entorno físico y reduciendo la capacidad de atención.

Los estudios han demostrado que los niños expuestos tempranamente a pantallas presentan mayores niveles de irritabilidad y menor tolerancia a la frustración, ya que los entornos digitales ofrecen una gratificación inmediata que no requiere esfuerzo cognitivo ni paciencia. Esto puede impactar en su desarrollo emocional y en la regulación de sus impulsos.

Otro efecto relevante es el impacto en la maduración del lenguaje y la comunicación social. La interacción con dispositivos limita la práctica de habilidades fundamentales como el contacto visual, la escucha activa y la expresión verbal. En este sentido, los niños que tienen consumo excesivo de tecnología pueden presentar retrasos en el desarrollo del lenguaje y dificultades en la interpretación de emociones y gestos en contextos sociales.

Para reducir los riesgos mencionados, los especialistas recomiendan una regulación progresiva del acceso a dispositivos electrónicos.

- **0 a 18 meses**; Se aconseja evitar la exposición a pantallas, ya que el desarrollo sensorial y motriz se fortalece mediante la exploración del entorno físico.

- **De 18 meses a 2 años**: Se recomienda el uso limitado de contenido educativo bajo supervisión de un adulto por periodos cortos que no supere los 60 minutos diarios, priorizando interacciones interactivas que involucran aprendizaje activo.

- **Desde los 3 años**: Se puede permitir el acceso a pantallas de manera gradual con horarios reducidos y controles parentales en las aplicaciones para garantizar la privacidad y el acceso a contenido apropiado a las edades.

Además, es fundamental que los niños y niñas mantengan una exposición equilibrada entre actividades digitales y experiencias que estimulen la creatividad, el juego libre y la interacción social.

3. Secuelas del uso de la tecnología en adolescentes.

El uso de las plataformas digitales en adolescentes puede generar consecuencias negativas en la salud y el bienestar de los jóvenes.

- **Ansiedad y depresión:** Las interacciones en las redes sociales pueden desencadenar en crisis de ansiedad y depresión de los menores al estar sujetos a estereotipos de perfección que se muestran por las redes.

- **Problemas de sueño:** la utilización de pantallas durante la noche puede generar problemas de insomnio, por estar expuestos a la luz azul y a contenido estimulante que puede demorar en producirse la hormona encargada del sueño.

- **Aislamiento social:** las redes sociales se han convertido en el nuevo espacio de encuentro de los adolescentes, un espacio virtual que fomenta la individualidad y el aislamiento, perdiéndose la posibilidad de experimentar y trabajar las habilidades sociales que son fundamentales para el desarrollo del menor en sociedad, creando problemas de aprendizajes del lenguaje corporal.

- **Sedentarismo:** los adolescentes se encuentran con mayor probabilidad de tener problemas de sobrepeso ya que pasan demasiado tiempo interactuando con los medios digitales, reduciendo el tiempo que dedicarán a actividades físicas, además dentro de las redes sociales suelen aparecer publicidades de alimentos pocos saludables o de comida chatarra.

- **Impacto negativo en el rendimiento académico:** los menores que realizan las actividades escolares mientras hacen uso de aplicaciones o redes sociales suelen ver afectado su rendimiento académico.

- **Problemas de conducta:** cuando los adolescentes están expuestos a videos en los que se muestran escenas violentas o juegan a videojuegos de crímenes o de guerra suele contribuir a comportamientos violentos de los menores.

En **conclusión,** es fundamental concientizar a los adolescentes del uso desmedido de las redes sociales y los posibles efectos también es importante realizar programas de prevención de riesgos del uso excesivo de pantallas.

4. Crímenes informáticos a los que están expuestos los menores

En este apartado hablaremos de los diferentes delitos a los que se pueden encontrar expuestos los menores cuando se relacionan en el entorno digital.

1. Grooming:

Cuando los niños interactúan en las redes sociales, están expuestos a distintas vulnerabilidades. En esta sección hablaré sobre el ***grooming***.

"El grooming es la situación en la que un adulto acosa sexualmente a un niño, niña o adolescente mediante el uso de plataformas digitales. El acosador suele mentir sobre su identidad, generar un vínculo de amistad y confianza con el chico o la chica y pedirle algo íntimo: una foto o un video. Luego suele extorsionarlo con difundir ese material si no accede a un encuentro personal o a enviar más imágenes" (UNICEF, 2023).[2]

La violencia en el delito es escalada, primero el agresor se gana la confianza del menor, buscando conectar con él y generar empatía a través de sus gustos (deportes, juegos, series, música) información compartida por el menor a través de las redes sociales , este acercamiento es mediante la identidad digital real o ficticia , cuando el agresor ya cuenta con la confianza suficiente de la víctima comienza la etapa en la cual el agresor revela su motivación sexual y fuerza al menor a través de culpabilizarlo y chantajearlo a realizar actos contrarios a la integridad del menor .

Dentro del ordenamiento jurídico argentino el grooming es un delito penado por la Ley desde el año 2013 Ley N°27590.

[2] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), "¿Qué es el grooming?", 2023, consultado en UNICEF Argentina.

Incorporándose al código penal en el 131 que, penando al delito, con prisión de 6 meses a 4 años, el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma (CÓDIGO PENAL ARGENTINO).

Con su sanción se cumplen con los estándares internacionales sobre los derechos del niño establecidos en los tratados internacionales.

Argentina fue un país pionero en abordar el delito dentro de Latinoamérica contando con más de una organización que aborda el delito desde una mirada multidisciplinaria haciendo hincapié sobre la prevención y concientización con el fin de poder erradicar el delito en el territorio argentino.

- Encuesta sobre grooming realizada por ONG Grooming Argentina

Durante 2023 la Organización Grooming Argentina se encargó de realizar una investigación de la actualidad del delito al cumplirse el décimo aniversario de la sanción de la normativa vigente, para dicha investigación participaron niñas, niños y adolescentes de 9 a 17 años procesando un total de 4.213, las encuestas fueron realizadas en escuelas públicas y privadas del país en niveles de enseñanza primaria y secundaria, durante los meses de marzo hasta noviembre de 2023.

La encuesta realizada arrojó los siguientes resultados:[13]

- 4 de 10 menores de edad adquieren su primer celular antes de los 9 años.
- Los menores pasan un promedio de 6 horas al día en las redes sociales.
- Contando con al menos 3 Redes Sociales.
- Actualmente las redes más utilizadas por los menores son WhatsApp, Instagram y Tik Tok.

[3] Grooming Argentina, datos de encuesta citados en Mariel Avilés, *Infobae*, 2023.

- 5 de 10 menores se comunican con desconocidos.
- 7 de cada 10 menores juegan a videojuegos en Red en los que interactúan con desconocidos.
- 2 de cada 3 menores que juegan en red recibieron propuestas de noviazgos.
- 1 de cada 4 niños sufrieron acoso sexual en línea pidiéndoles fotografías intimas.
- 2 de cada 3 conversaciones entre menores y desconocidos son sexualizadas.
-

Impacto psicológico en las victimas:

Cuando se comete un delito de grooming se vulnera la integridad moral, psicológica y sexual del menor, como el proceso de formación está en desarrollo se corre el riesgo de perjudicar el proceso de maduración sexual natural del menor. Causando un desmejoramiento físico y psicológica del niño, niña o adolescente, pudiendo sufrir crisis de ansiedad, depresión y dificultad para recuperar la confianza en sí y en los demás.

- El delito de grooming se puede relacionar con otros delitos como la pedofilia y la pornografía infantil.

Algunos autores consideran al delito de grooming como la antesala de un delito mayor, los agresores utilizan las plataformas y las redes sociales para poder ganarse la confianza de sus víctimas que luego por medio de chantajes les entregan imágenes íntimas, estas imágenes suelen ser compartidas mediante grupos privados en los que se relacionan, compartiendo fotos, experiencias y retroalimentándose.

A su vez en casos extremos de grooming el agresor ejerce hostigamiento con la intención de tratar de concertar un encuentro personal con el menor con el propósito de abusar sexualmente de él.

- Casos de grooming en argentina:

Según los datos del Observatorio de Cibercrimen y Evidencia Digital en Investigaciones Criminales, durante el 2023 se recibieron más de 90.000 denuncias de grooming y ciberacoso, la facilidad del acceso a las tecnologías, tablets, celulares y videojuegos les da una entrada a los pedófilos a las víctimas.

Crimen de Micaela Ortega:

El caso de Micaela Ortega, un episodio trágico que puso en evidencia los peligros del entorno digital en Argentina y la urgente necesidad de fortalecer la seguridad digital para los menores.

Su asesinato en 2016 conmociono al país y marco un precedente en la legislación, concientizando sobre los riegos de las redes sociales.

Micaela tenía 12 años cuando fue contactada por Jonathan Luna, un adulto que utilizó la Red Social "Facebook" para crear un perfil falso, haciéndose pasar por una niña de su edad, generando confianza y estableciendo una relación con la víctima. Durante semanas, intercambiaron mensajes hasta que luna convenció a Micaela de reunirse en persona.

El 23 de abril del 2016 Micaela salió de su casa en Bahía Blanco creyendo que se encontraría con una supuesta amiga, sin embargo, nunca regresó. Su familia realizó la denuncia por la desaparición, lo que dio inicio a una intensa búsqueda con rastrillajes y operativos en la ciudad y zonas aledañas. Durante un mes, no hubo pistas claras sobre su paradero, lo que generó gran conmoción dentro de la comunidad.

Ante la falta de avances, las autoridades recurrieron a "National Center For Missing & Exploited Children", una fundación internacional especializada en la búsqueda de menores desaparecidos. A través del análisis de redes sociales, se identificó que Luna tenía perfiles falsos en la red social "Facebook" y que figuraba como amistad de Micaela. A partir de este hallazgo, se procedió a un "allanamiento en su vivienda":

"Allí se encontraron el celular y la campera de la menor. Luna fue detenido y, comprometido por las pruebas en su contra, se quebró: confesó el asesinato y reveló el lugar de donde había escondido el cuerpo." (Infobae, 2021).[4]

El impacto del crimen de Micaela trascendió lo judicial y se convirtió en un llamado de atención sobre la protección infantil en entornos digitales. La sociedad comenzó a cuestionar la falta de mecanismos de seguridad en redes sociales y la dificultad de los padres para detectar signos de peligro en las interacciones de sus hijos. Como consecuencia se reforzaron campañas de concientización sobre los riesgos del grooming y la importancia de supervisar el uso de plataformas digitales.

- **Ley Micaela Ortega N.º 27590:**

La legislación establece un Programa Nacional de prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso, con la finalidad de prevenir, sensibilizar y crear conciencia acerca de los riesgos a los que están expuestos los niños en los medios digitales.

[4] Infobae, "Caso Luna: confesó el asesinato de la menor tras el hallazgo del celular," 10 de septiembre de 2021.

Objetivos

- Entre sus objetivos se encuentra concientizar sobre el uso de la tecnología para que se utilice de manera responsable para garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- Realizar capacitaciones periódicas en las comunidades educativas de todos los niveles sobre el Grooming y el Ciberacoso.

- Elaborar y llevar a cabo campañas de difusión en las que se informe a la sociedad sobre la problemática en los medios de comunicación.

- Brindar asesoramiento sobre cómo denunciar estos delitos.

A su vez la Ley establece que las pantallas de inicio de los dispositivos electrónicos deberán incluir un aviso sobre los peligros de la sobreexposición a las redes sociales y de la existencia de delitos cibernéticos especialmente de carácter sexual, a su vez se acentuará la importancia de rechazar mensajes de desconocidos y sobre los riesgos de publicar fotos propias o de sus conocidos en lugares públicos.

Colaboración internacional:

El Estado Argentino trabaja en conjunto con otros Estados y organismos internacionales como INTERPOL y UNICEF para prevenir y sancionar los delitos de grooming y apoyar a las víctimas brindándoles asistencia integral.

Aplicación de seguimiento y protección GAPP

La aplicación GAPP es una aplicación diseñada para la denuncia de casos de Grooming. La aplicación permite a las víctimas y sus familias reportar situaciones de acoso en tiempo real y recibir apoyo inmediato.

Fue desarrollada por la Organización Grooming Argentina, ONG dedicada a la concientización y prevención sobre el grooming.

Es una herramienta innovadora y necesaria para la lucha contra el grooming, ofreciendo un recurso fundamental para las víctimas y sus familias, contribuyendo a la creación de un entorno digital más seguro para los niños, niñas y adolescentes.

2. Sharenting

La palabra *sharenting* es un anglicismo que significa compartir la crianza de los menores, se utiliza para identificar conductas que sobreexponen a los menores en las redes sociales, en forma de publicaciones, exponiendo sus fotos o vídeos.

Si bien los padres son considerados como los protectores de sus hijos, en la actualidad pueden generarles daños potenciales por sus conductas en las redes sociales en las que publican las actividades diarias de los menores, estas acciones son consideradas como potenciales violaciones de los derechos de sus hijos.

Hoy en día los menores adquieren una identidad digital antes de poder hablar, incluso antes de nacer, Los padres comparten fotos, sus formas de crianza, actividades e historias en sus redes sociales y blogs. Una conducta que podría ser inofensiva se puede convertir en peligrosa ya que expone la identidad e intimidad de los menores, convirtiéndose en una nueva forma de violencia contra la infancia.

Cuando los padres o referentes afectivos comparten la intimidad de los niños en redes sin su consentimiento, cuando su responsabilidad es garantizar la protección de los derechos de sus hijos, surge un conflicto entre el derecho de los padres a compartir los datos de su hijo y el derecho a la intimidad del menor.[5]

Por el principio de autonomía progresiva es importante que analicemos la posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes puedan dar su opinión sobre la publicación de su intimidad debe ejercer sus derechos de acuerdo con la evolución de sus facultades, lo que impacta en el discernimiento y en la competencia o habilidad del menor para intervenir con determinados actos.

Riesgos de la sobreexposición

Como el Sharenting es una práctica que realizan varios tipos de familias, los efectos de este pueden variar. Las consecuencias de la sobreexposición han generado la preocupación de la ciudadanía y en los organismos de defensa de los derechos de los menores ya que la información que se comporte podría ser utilizada indebidamente en especial las fotos y videos.

- **Facilitar la realización de delitos:** cuando se comparten fotos con fechas específicas, logos y/ datos que pudieran ser utilizados por los delincuentes.
- **Secuestros digitales:** El término se utiliza para cuando se roba la identidad digital del niño y la utilizan con un nombre nuevo con fines.
- **Lucrar con los perfiles de los menores:** La comercialización en los que su perfil de

[5] Los padres comparten la información para poder conectarse con sus amigos y familiares que no ven normalmente y para lograr que a través del medio digital puedan seguir el crecimiento, las historias y anécdotas de sus hijos. Suelen compartirse las historias personales de sus hijos a través de blog para poder conectar con otros padres con características similares, comparten crianzas, actividades etc. Finalmente existe un grupo de padres que lucra a través de sus hijos con las publicaciones de anuncios, videos de YouTube o Instagram.

menores, con muchos seguidores el caso de niños influencers, en estas ocasiones los menores están sobreexpuestos desmedidamente a lo que hay que sumarle la intención lucrativa de las acciones de los padres.

- **Impacto psicológico:** los menores de edad se encuentran en una etapa formativa por lo que la sobreexposición, puede afectar significativamente su autoconcepto y autoestima, porque pueden sentirse presionados por la imagen que se proyecta en línea.

Entre los riesgos más alarmantes de la sobreexposición se pueden encontrar el fraude, la violación a la privacidad del menor, el ciberbullying, el grooming o la pedofilia entre otros.

Regulación:

Dentro del territorio argentino el Sharenting no está regulado específicamente, pero la privacidad y la protección de los datos personales están protegidos.

La Constitución Nacional que, en el artículo 43, ampara la protección de la privacidad y la identidad de las personas regulando el Habeas Data.

La Convención de los derechos de Niño que reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a preservar su identidad, relaciones y privacidad y el derecho a ser oídos para así respetar el interés superior del niño.

La Ley 25.326 Ley de Protección de Datos Personales, que es abrazada por el artículo 43 de la Constitución Nacional, que garantiza la protección de los datos personales y dispone que toda persona tiene derecho a conocer la información que tienen sobre ellos

También se considera la Ley 26.032, que se aplica a la búsqueda, recepción y difusión de

información por medio de internet.

Prevención

En los últimos años se realizaron varias campañas de prevención entre las que se destaca la campaña de difusión de 2023 realizada por Movistar, en ella se buscaba concientizar a los padres de los riesgos de publicar la información de los menores en las redes (Conectemos con responsabilidad y aprendamos sobre el Sharenting, 2023).

Caso de Rohee la niña de los stickers en WhatsApp

El caso de Rohee es un ejemplo claro de los riesgos asociados al Sharenting. Rohee es una niña de Corea del Sur que fue expuesta a la viralización de sus imágenes sin su consentimiento exponiendo su privacidad, al ganar popularidad, los usuarios compartieron su imagen como stickers de WhatsApp, llevando a sus padres a tomar medidas legales para proteger la privacidad de su hija. En el caso se subraya la importancia de reflexionar sobre el impacto de compartir contenido de menores en redes sociales y cómo estas acciones pueden tener consecuencias inesperadas.

Además, destaca la necesidad de establecer regulaciones más claras sobre el uso de imágenes de menores en plataformas digitales, así como de fomentar la educación sobre los riesgos del Sharenting.

Es fundamental establecer regulaciones precisas sobre el uso de imágenes de los menores, la proliferación de contenido infantil plantea riesgos relacionados a la exposición no consentida.

3. Cyberbullying

El *cyberbullying* es una forma de acoso que se realiza a través de internet y las redes sociales. Esta clase de acoso implica el uso de las tecnologías para hostigar, humillar o amenazar de forma repetida.

Se trata de chistes, fotos publicadas sin su consentimiento en las cuales el menor esta una situación embarazosa, comentarios en redes sociales como Facebook, Instagram, Tik Tok o foros, estas acciones generan discriminación, descredito humillación en las victimas.

Una característica de esta problemática es la rápida difusión del contenido y la masividad. La viralización se estimula con el anonimato.

Al ser una acción virtual no se cuenta con la presencia de la víctima, no se ven las consecuencias por lo que no existe el mismo grado de empatía no se cuenta con la noción del daño que la acción puede dejar en la víctima.

Otra característica del ciberbullying es la intención avergonzar y dejar indefenso al menor, en síntesis, es un ejercicio de poder el que está potenciado por el anonimato de las redes, lo que lo multiplica y provoca un daño mayor.

El cyberbullying se lleva a cabo a través de plataformas como Reddit o redes sociales. Como Instagram, Facebook, Twitter Tik Tok, mensajería instantánea como Messenger, WhatsApp, Plataformas Educativas como Discord, entornos de juego virtuales entre otros.

Dejando al menor expuesto a una sensación de vulnerabilidad mayor que en el acoso escolar, porque en este caso el daño continuo en su hogar, el lugar de seguridad del menor.

Otro factor que influye en el ciberacoso es la desinformación, luego del COVID 19 las personas de etnia oriental sufrieron masivos mensajes de odio.

Estos abusos no solo se producen exclusivamente fuera del establecimiento escolar, sino que también existen un tipo de cyberbullying conocido como happy slapping, que consiste en filmar episodios en los grupos de escolares en los que se golpea a individuos de otros grupos y luego lo difunden por la web para burlarse de la víctima, combinándose de esta manera la agresión en vivo con la agresión online.

Las víctimas de estos ataques se encuentran indefensas frente a la viralización del contenido, con las nuevas tecnologías se pueden cometer ataques hacia la moral de las víctimas en cualquier momento.

Las investigaciones recabadas en la actualidad indican que siete de cada diez menores fueron víctimas de abusos en línea en algún momento de su vida, el acoso escolar como el ciberbullying se aprovechan de prejuicios socioculturales que afectan en su mayor medida a personas que se encuentran en mayor vulnerabilidad por motivos de raza, religión, sexualidad, identidad de género y discapacidad.

Impacto psicológico en las víctimas:

Las víctimas suelen manifestar trastornos de ansiedad, modificaciones en su rendimiento escolar, depresión, cambio de humor, ausentismo, inseguridades y abuso de sustancias, estrés postraumático y problemas alimenticios como deterioro en la relación con sus progenitores.

A su vez las víctimas están constantemente revisando las publicaciones para mantenerse actualizados agravando los problemas psicológicos reviviendo las escenas.

En los casos más extremos existe peligro de la seguridad física y su intimidad del menor debido a la publicación no autorizada de datos personales como direcciones, número de celular entre otros.

Recursos legales para abordar la problemática:

Dentro del ordenamiento argentino no se cuenta con una Ley específica sobre el cyberbullying, por lo que los jueces en los casos específicos de esta problemática se basaran en diferentes normativas.

- **Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes 26061:** Se sancionó en el año 2005, establece la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentran dentro del territorio argentino, garantizando el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la ley. Entre los que encuentran el interés superior del menor, Derecho a la Vida Privada e Intimidad y El principio de Igualdad y no Discriminación (El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2005).

- **Régimen Penal de Minoridad Ley N° 22.278:** se sancionó en 1980 establece el marco penal aplicable a los menores de edad que comentan delitos en el territorio argentino, considerando no punible a los menores de 16 años, dicha Ley busca contar con enfoque proteccionista y no punitivo enfocándose en la rehabilitación del menor (El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 1980).

- **Código Civil y Comercial:** Establece en el Artículo 1754 establece que los padres son solidariamente responsables de los daños realizados por sus hijos menores de edad que estén bajo su responsabilidad Parental.

- **Protección de los Datos Personales Ley 25.326:** Se estableció en el año 2000 proporciona el marco legal para la protección de los datos personales, con el objetivo de que toda persona pueda controlar y proteger su intimidad y privacidad (El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2000).

- **La Convención sobre los Derechos del Niño:** fue adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas, estableciendo los derechos fundamentales para los niños niñas y adolescentes, entre los que se encentran el derecho a ser escuchado, el derecho a la privacidad, a la no discriminación y a la intimidad (Organiazación de las Naciones Unidas, 1989).

Campañas de prevención

Durante los últimos años se han realizado varias campañas contra el cyberbullying, entre las que encuentran campañas de UNICEF y de INADI y de programas a los que el público específico son niños, estas campañas se centran en la importancia de no compartir historias o publicaciones en las que se ridiculiza o discrimina a terceros.

Casos

No todos los casos llegan a instancia Judicial, ya que muchos padres cuando van a denunciar estos delitos en comisaría son recibidos por personal no capacitado, los mismos al tomar conocimiento del caso como la otra parte también es menor de edad, deciden no ejecutar la denuncia.

M.S.D. s/denuncia: se realizó una denuncia penal en el juzgado de menores de Formosa, el caso se acusa a sus compañeras de escuela de injuriar a la menor, la denuncia fue presentada por los padres, sosteniendo que se compartió información falsa por audios de WhatsApp y publicaciones en redes sociales. En el caso se sostiene que las injurias realizadas por redes sociales.

El caso se encuadró dentro del delito de injurias tipificado en la Ley N.º 22.278, a su vez la jueza remarcó la necesidad de contar con legislación específica sobre el delito de ciberbullying, también se basó la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los

Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes garantizan que los menores de edad no sean sometidos a tratos violentos, discriminatorios, humillantes o intimidatorios. También se remarcó que los padres de la menor son solidariamente responsables de la conducta de su hija, por lo que se podrán realizar acciones civiles.[6] (Expte. N.º 1119, 2018).

La tecnología aplicada para prevenir el cyberbullying

La tecnología jugó y juega un papel fundamental en la lucha contra el cyberbullying demostrando cómo las herramientas tecnológicas pueden ser grandes aliadas a la hora de abordar estas situaciones.

Gracias a herramientas como la Inteligencia Artificial, los sistemas de monitoreo de contenido y aplicados de contenido, para poder identificar patrones de acoso e intervenir en situaciones de acoso y fomentar un entorno digital más seguro.

Billy The Bully Watcher: las agencia Leo Burnett y Pony Malta (agencias colombianas) en el día mundial contra el ciberacoso unieron fuerzas para desarrollar un algoritmo que detecta palabras y frases ofensivas en las plataformas de videojuegos y redes sociales infantiles, analizando los chats y actividades en línea.

El proyecto busca crear un entorno digital más seguro para adolescentes gamers permitiendo que los padres estén informados sobre posibles riesgos, sin invadir la privacidad de los menores, la herramienta puede integrarse en variedades de juegos.

[6]Juzgado de Menores de Formosa, Expte. N.º 1119 “M., S. D. s/ denuncia”, Secretaría N.º 1, resolución del 12 de agosto de 2019 (hechos de 2018).

4. El Doxing y el derecho a la privacidad en línea

Es *doxing* un término anglosajón que representa la acción de rastrear datos personales en internet, que ocurre cuando un usuario recoge información en el entorno digital y la divulga sin el permiso del usuario. En el universo digital existe una gran cantidad de datos personales que son el objetivo del doxer.

Cualquier persona puede ser víctima del doxing, su objetivo es la extorsión, amenazan con publicar información recolectada. Con el propósito de humillar, acosar y finalmente extorsionar.

Existe una gran cantidad de datos que se cargan como correo electrónico, dirección física, número de teléfono celular, documento de identidad, relaciones familiares, nombres de escuelas, experiencias académicas, etcétera se sube a la web diariamente para completar formularios legales, encuestas, aplicaciones a búsquedas de empleo.

Métodos utilizados por los doxers

Los delincuentes utilizan diversos métodos y herramientas para lograr recopilar la información personal de sus víctimas.

- **Ciberacoso en Redes Sociales:** los doxers usan el Phishing para lograr manipular a las víctimas para que revelen sus datos personales.
- **WHOIS:** Cuando se registran dominios de páginas se deben registrar datos como correo, teléfono entre otros, que acaban en una base de datos pública que es utilizada por los doxers para la búsqueda de información.

- **Registros gubernamentales:** en estos registros se encuentran datos de gran importancia, cuando estos registros sufren "hackeos" la información se encuentra comprometida esto sucedió cuando el RENAPER fue hackeado.

- **Seguimiento de IP:** Cada dispositivo tiene una IP diferente revelando la ubicación y los movimientos que realiza en línea.

- **En las redes sociales:** en los nombres de usuarios y datos que se ingresan para crear las cuentas de las Redes Sociales.

¿Qué información en línea buscan los doxers?

La información más buscada en línea son datos personales como números telefónicos, correo, documentos personales, direcciones y datos bancarios. También grupos familiares de amigos para así retroalimentarse de víctimas.

Si el doxing acaba en ciberacoso o en amenazas personales a la víctima podría considerarse también un delito y cuando las víctimas son menores la situación se agrava debido a su vulnerabilidad y al impacto psicológico.

Recursos Legales para abordar la problemática:

Actualmente no se cuenta con una Ley específica que regule este delito, pero esta práctica puede ser abordada bajo las Leyes que regulan el acoso y los ciberdelitos:

Ley de Delitos Informáticos: Regula los delitos relacionados con el uso indebido de los sistemas informáticos y datos personales.

El impacto psicológico del Doxing

El impacto en las víctimas de estos delitos informáticos es profundo y multifacético afectando su bienestar emocional, físico y mental.

Generando ansiedad y estrés: las víctimas suelen convivir con el miedo latente de volver a sufrir este tipo de delito y sintiéndose vigiladas especialmente cuando la información que ha sido divulgada afecta su sociabilización en su medio laboral o escolar.

5. Sexting

El *sexting* es una práctica que, aunque inicialmente consensuada y privada, puede derivar en situaciones de vulnerabilidad cuando las imágenes o videos íntimos salen del círculo de confianza. Este fenómeno se caracteriza por el envío de contenido íntimo a través de mensajería instantánea, redes sociales o foros y se agrava cuando estas imágenes son divulgadas sin su consentimiento, afectando la privacidad y la dignidad de las personas involucradas.

Generalmente el contenido se comparte entre personas de confianza, pero el problema surge cuando este material es difundido sin autorización.

Las consecuencias pueden incluir exposición pública y viralización, lo que provoca humillación y daños emocionales y sociales.

La gravedad se incrementa cuando las víctimas de estas acciones son menores de edad.

El intercambio de Imágenes Sexuales en mensajes y los Adolescentes

El uso del celular y las redes sociales es parte de la vida cotidiana de los jóvenes por lo que se producen nuevas formas de relacionarse, el problema radica en que cuando las personas son menores de edad, y las fotos se producen dentro de un contexto de intimidad con una persona determinada convirtiéndose en una nueva forma de relacionarse sexualmente entre adolescentes, ellos se encuentran en pleno desarrollo y descubrimiento de sexualidad.

El problema radica en que se hace con las fotos y videos cuando las relaciones finalizan, existen casos en los que las fotos son expuestas en diferentes grupos de Facebook, viralizándolas entre grupos de amigos siendo una forma de violencia digital y humillación para la víctima.

Estas acciones generan tráfico de contenido sexual en redes sociales con la posible consecuencia de que el mismo se viralice a un punto de no poderlo contener.

Sextorsión

La sextorsión es una forma de extorsión digital en la que un agresor obtiene imágenes o videos íntimos de la víctima y los utiliza para coaccionarla.

Esta extorsión puede incluir demandas de dinero, favores sexuales u otras acciones que el delincuente considere beneficioso para sí mismo.

Este delito no solo compromete la dignidad y la privacidad de la persona afectada, sino que también puede acarrear consecuencias psicológicas severas como depresión, ansiedad o pérdida de autoestima.

La expansión de las redes sociales y el avance tecnológico han facilitado la práctica de la extorsión dificultando que las víctimas protejan su privacidad. En este contexto, es crucial promover la educación digital y ofrecer recursos de apoyo a las víctimas.

La educación digital debe centrarse en proporcionar a los usuarios herramientas y conocimientos para gestionar su presencia en línea de manera segura, así como reconocer y evitar situaciones potencialmente peligrosas.

En conclusión, para combatir la sextorsión se requiere un enfoque integral y multifacético que convine la educación, el apoyo a las víctimas, la colaboración de las autoridades y las plataformas digitales ya que solo mediante un esfuerzo en conjunto se podrá reducir la incidencia de este delito y proteger la privacidad y bienestar de los individuos en el entorno digital.

Recursos Legales para abordar la problemática:

La difusión de imágenes privadas de índole sexual es un delito grave y más aún cuando la víctima es un menor de edad.

Actualmente no se cuenta con una regulación específica sobre el sexting, sextorsión o la pornovenganza, por lo que los jueces para tratar esta materia se basan en las siguientes Leyes.

Ley de protección de datos personales Nº25326:

La Ley 25326 de protección de Datos Personales es la normativa vigente en Argentina que regula el tratamiento de datos personales, garantizando el derecho a la intimidad y la protección de la imagen de los ciudadanos.

Código Penal Argentino:

El Código Penal Argentino establece la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en materia de intimidad e integridad sexual, regulando delitos que afectan su bienestar y seguridad. Dentro de su estructura, se incluyen disposiciones específicas sobre abuso sexual, corrupción de menores, grooming y explotación infantil:

- **ARTÍCULO 128:** sanciona con una pena de prisión de seis meses a cuatro años a quienes produzcan o publiquen imágenes pornográficas en las que se encuentren menores como también a los que produzcan imágenes o videos con el mismo contenido.

- **ARTÍCULO 131:** establece el delito de grooming que está relacionado con la obtención de imágenes íntimas, el acoso digital. Este delito incluye acciones como el contacto virtual para obtener imágenes íntimas del menor.

Ley de protección contra delitos informáticos N.º 26388:

En la presente Ley se establecen medidas para proteger la privacidad y la seguridad digital de las personas, incluyendo la difusión no consentida de contenido intimo:

El **artículo 16 obliga** a las plataformas digitales a eliminar el contenido e imágenes íntimas no consentidas en los 5 días hábiles posteriores a la denuncia.

La Ley contempla un refuerzo en la seguridad digital que es esencial para combatir las prácticas de la sextorsión y la pornovenganza, establece sanciones para el acceso ilegítimo a sistemas informáticos y la manipulación de datos prácticas comunes realizadas por los extorsionadores (LEY CONTRA DELITOS INFORMÁTICOS Nº 26388).

Proyectos de Ley

Actualmente en argentina se están promoviendo proyectos de Ley para abordar de manera específica los delitos de pornovenganza y la sextorsión, con el objetivo de aumentar las penas y eliminar lagunas legales en el código penal. Una de las propuestas sugiere modificar los artículos relacionados con la difusión no autorizada de imágenes íntimas y la extorsión digital, estableciendo sanciones severas que incluyen multas significativas y penas más severas (El Cronista, 2020).[7]

Caso de Amanda Todd

El caso de Amando Todd es un ejemplo desgarrador que marcó un antes y un después en la lucha contra el ciberacoso y la extorsión.

Amanda una adolescente canadiense fue víctima de extorsión después de que un desconocido obtuviera imágenes íntimas y las utilizara para humillarte públicamente. A pesar de sus esfuerzos por seguir adelante el acoso persistente y la viralización de las imágenes la llevaron a tomar la trágica decisión de quitarse la vida en 2012.

Este caso generó un movimiento global de concientización sobre el ciberacoso y la sextorsión. Su historia continúa siendo un triste recordatorio de la importancia de educar sobre los riesgos digitales.

[7] El Cronista, "La pornoextorsión llega al Congreso: dos proyectos de ley prevén duras penas, pero para las víctimas 'tienen un vacío legal'", 23 de septiembre de 2020.

6. Delito de Pornografía Infantil

El delito de pornografía infantil abarca la producción, distribución, posesión y adquisición de material de representaciones sexuales de niños, niñas y adolescentes ya sea en imágenes o videos.

La legislación sobre pornografía infantil incluye la circulación del material a través de los medios electrónicos como internet, debido a que el avance tecnológico ha facilitado la difusión de dicho contenido por lo que es primordial regular y sancionar las conductas ilícitas, buscando proteger a los menores y combatir los riegos a los que se ven expuestos en la era digital.

Protección y asistencia a las víctimas:

La protección y asistencia a las víctimas de estos delitos son esenciales para garantizar que los menores puedan lograr una recuperación. El abordaje a las víctimas debe ser integral y con un enfoque especial en no revictimizarlas.

- **Identificar a aquellos adultos protectores:** se debe de identificar a las personas que sean el círculo de contención del menor, familiares o referentes afectivos que lo apoyen y protejan.
- **Protección de la víctima:** cuando los menores cuenten con signos físicos de violencia como moretones, sangrados, o alguna otra lesión, serán trasladados a una unidad sanitaria para tratar sus dolencias.
- **Asistencia legal:** Cuando una víctima menor de edad llega a la justicia lo ideal es que en primera instancia se tome la denuncia y se hable con los progenitores o el adulto responsable y el testimonio de la víctima será tomado por personal capacitado en el momento que sea oportuno, respetando al menor sin exponerlo.

- **Asistencia Psicológica:** se debe proveer a las víctimas de asistencia psicológica para que puedan superar los traumas o consecuencias para lograr fortalecer su salud mental.

- **Prevención de revictimización:** para prevenir la revictimización de niños niñas y adolescentes es fundamental implementar protocolos con la finalidad de evitar situaciones que agraven el trauma especialmente durante el proceso judicial.

Casos:

Operación por las infancias:

El 29 de junio de 2023 la Policía Federal Argentina llevó a cabo un operativo dentro de la provincia de Buenos Aires*" en el marco del programa Operación Protección de las Infancias I, el cual tiene como objetivo desbaratar a las bandas que se dedican a difundir imágenes y videos de prácticas sexuales que incluyen menores"* (Infobae, 2023).[8]

Se llevaron a cabo 99 allanamientos entre diferentes localidades de la provincia, dando como resultado la detención de 18 hombres acusados de producción y distribución de pornografía infantil.

Operativo "Aliados por la infancia IV"

Se realizó, en el mes de noviembre del año 2024 y como continuación de acciones efectuadas en el año 2023, un mega operativo que fue coordinado por el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Nación, en el que participaron más de 1000 agentes y se realizaron allanamientos en 64 ciudades, dando como resultado a 20 personas detenidas acusadas de delitos de abuso sexual infantil y trata de

[8]Infobae, "Operación Protección de las Infancias I: desbaratan red de pornografía infantil", 29 de junio de 2023.

menores.

Dentro del operativo se rescataron a 70 menores, víctimas de la red, dentro del operativo se incautaron dispositivos electrónicos que servirán de pruebas de las actividades delictivas de la red.

Los delitos de los que se los acusa son: por la distribución y elaboración de material de abuso sexual de menores.

Regulación:

El artículo 128 del Código Penal Argentino establece la tipificación para el delito de explotación sexual infantil en entornos digitales, abarcando desde la producción hasta la distribución y tenencia del material pornográfico disponiendo las siguientes penas:

- De 3 años a 6 años de prisión efectiva a la persona que publique, distribuya u ofrezca material pornográfico en el que se encuentren involucrados menores de edad.
- La posesión del material pornográfico será reprimida con una pena de 4 meses a 1 año de prisión.
- La posesión con intención de comercialización del material pornográfico será reprimida con una pena de 6 meses a 2 años de prisión.
- El que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos a menores de 14 años será reprimo con una pena de 1 mes a 3 años de prisión.

Capítulo 5: El enfoque integral en la prevención

1. La importancia de la prevención

La prevención tiene como objetivo evitar el daño a través de la identificación y gestión de los elementos problemáticos.

En la etapa de prevención es fundamental contar con herramientas de comunicación y educativas que fomenten el diálogo, adoptar medidas para lograr que la información sea comprendida de forma clara y adecuada para cada edad, buscando realizar campañas para captar la atención de los niños niñas y adolescentes, buscando no imponer ni adoctrinar, buscando informar y dar herramientas para que puedan utilizar los dispositivos electrónicos de la forma más segura posible.

En esta etapa es importante compatibilizar el derecho al uso de la tecnología, con la obligación, con linaje constitucional y convencional por parte de todos los actores involucrados, en especial el Estado de la Nación, de proteger a los menores.

Las campañas se deberán enfocar en el desarrollo de las capacidades tecnológicas de los padres y menores en conjunto para así fomentar el diálogo y conocer los usos que le dan a las plataformas fomentando un uso responsable e informado.

El gobierno nacional ha realizado varias campañas de capacitación y difusión de las buenas prácticas en las plataformas digitales para prevenir los peligros de la exposición inadecuada al ecosistema digital elaborada para niños, niñas y adolescentes, fue realizada por el Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión del Ente Nacional de Comunicaciones y establece como obligaciones de los prestadores las siguientes:

a) Identificar los grupos de mujeres, niñas y adolescentes más vulnerables a la discriminación o riesgo con el fin de adoptar legislación, políticas públicas, programas y mecanismos de protección judicial para prevenir, responder y remediar hechos de violencia desde un enfoque integral e interseccional teniendo en cuenta las necesidades especiales de cada sector.

b) Crear las áreas en las que puedan participar de forma plena y activa los niños niñas y adolescentes para poder crear y ejecutar políticas preventivas y de difusión.

c) Poder diferenciar los derechos de las niñas y adolescentes de los derechos de las mujeres adultas para reconocer que las niñas enfrentan diferentes desafíos específicos, diferentes a los que enfrentan las mujeres adultas. Identificar medidas especiales de protección que las niñas y adolescentes requieran, desde un enfoque diferenciado de lo que requieren las mujeres, para garantizar la plena vigencia de todos sus derechos.

d) Diseñar y aplicar servicios integrales, integrados e intersectoriales a nivel nacional y local que incorporen una perspectiva de género y de derechos de los menores estableciendo diferentes mecanismos interinstitucionales de coordinación y diálogo entre los programas y servicios destinados a mujeres y menores víctimas de violencia y discriminación.

e) Diseñar acciones preventivas de los actos violentos y discriminatorios contra los menores y mujeres mediante un enfoque integral que abarque todos los sectores tanto justicia, educación y salud y que trate de todas las formas de violencia y sus contextos, para poder estructurar políticas que sean accesibles a los menores y mujeres.

f) Realizar evaluaciones de las consecuencias de las políticas y programas existentes para poder analizar los resultados y adecuarlas a las situaciones y resultados.

g) Tomar las medidas necesarias para identificar normas inconsistentes con la guía para así derogarlas.

h) Elaborar, crear y poner en práctica iniciativas, programas y políticas educativas para ciudadanos, incluyendo niños, desde una fase formativa y temprana, en torno a los roles y estereotipos discriminatorios de género, con el propósito de instruir sobre la erradicación de patrones estereotipados de subordinación de mujeres y niñas, fomentar el respeto a las mujeres como equivalentes, y sus derechos a la no violencia.

i) Fomentar o potenciar los esfuerzos en la recolección de datos, estadísticas, investigaciones y análisis que representen la situación de las mujeres de diversas etnias, razas, edades y niveles económicos, así como la violencia a la que se enfrentan, en los términos estudiados en esta Guía. Esta información debe ser recolectada con el fin de que sirva como fundamento para la elaboración de políticas públicas enfocadas en la prevención, sanción y eliminación de actos de violencia y discriminación realizados contra ellas, así como para optimizar las intervenciones desde el sistema judicial.

j) Se deberán adoptar las medidas necesarias para que todas a las mujeres víctimas de actos de violencia y discriminación puedan acceder a la Justicia se forma accesible y efectiva para así lograr denunciar los actos de violencia y discriminación.

k) Fortalecer la capacidad institucional de entidades judiciales, tales como el Ministerio Público, la policía, las cortes y tribunales, y los servicios de medicina forense, en cuanto a recursos financieros, humanos y de formación, para luchar contra el patrón de impunidad en casos de violencia contra las mujeres. Esto se logra mediante investigaciones delictivas eficaces y no revictimizadoras, que aseguren un seguimiento judicial adecuado asegurando de esta manera una sanción apropiada Esto implica la compra de los equipos técnicos necesarios para llevar a cabo pruebas de carácter químico y forense, además de todas las evidencias necesarias para esclarecer los sucesos en investigación.

l) Utilizar como modelo cuando sea necesario los instrumentos internacionales como las Leyes modelo interamericanas desarrolladas por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará para adecuarlos al sistema judicial argentino.

m) Incrementar y fortalecer los esfuerzos para la recolección de datos, estadísticas estudios e investigaciones que reflejen la situación de las mujeres de distintas etnias, razas, edades y niveles económicos y la violencia que enfrentan, en los términos analizados en esta guía. Esta información se recopilará y servirá de base para la formulación de políticas públicas destinadas a la prevención, sanción y erradicación de actos de violencia, para mejorar las intervenciones desde el sistema

judicial.

- **La familia y la comunidad: cuál es el rol que cumplen en la prevención**

Dentro de la prevención de la violación de los derechos de los menores en el entorno digital, el rol de la familia y la comunidad es crucial, siguiendo el principio de corresponsabilidad, tanto el Estado como las familias, la sociedad y organizaciones tienen la obligación de garantizar la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

Conocer la normativa vigente: es esencial estar informados sobre los derechos de los menores y las responsabilidades que les corresponden ya que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento.

Promover un entorno seguro: Crear espacios de diálogo y comunicación abierta con los NNA para abordar temas como los riesgos a los que se pueden exponer en el entorno digital y la importancia de proteger sus datos personales.

Formación en seguridad Digital: Acompañar a los menores en la formación sobre seguridad en línea, privacidad y mecanismos de denuncia, promoviendo la alfabetización digital.

Denunciar vulneraciones: los adultos deberán comunicar a la autoridad competente la violación de los derechos de los menores en especial en ámbitos educativos y comunitarios.

Fomentar la autonomía progresiva: Respetar y respaldar el crecimiento de la autonomía de los menores, facilitando su expresar y participación en decisiones que les conciernen siempre dentro de un marco de orientación y cuidado.

Herramientas para el control parental:

Es fundamental que los progenitores puedan contar las herramientas apropiadas para controlar los contenidos a los que acceden los menores.

En la actualidad se han desarrollado numerosas herramientas para lograr este propósito, estas herramientas son un apoyo para que el aprendizaje del menor en el entorno digital se pueda desarrollar de forma controlada y así salvaguardar sus derechos.

Clasificación de las herramientas:

Se cuenta con diferentes funciones de acuerdo con la necesidad de sus progenitores y los menores:

- **Filtrar contenidos:** mediante diferentes programas se puede limitar el acceso de los menores a diferentes páginas o programas que no sean adecuados para su edad.

- **Supervisar el tiempo en pantallas:** los progenitores podrán aplicar cronómetros que emiten alertas cuanto los menores superen el tiempo establecido para la utilización de la tecnología.

- **Supervisar el contenido que visualizan los menores:** los progenitores pueden configurar las aplicaciones que utilicen los menores para que envíen informes de su actividad en línea.

- **Protección de la configuración**: se podrá configurar el sistema operativo del dispositivo para que los menores no puedan eliminar las restricciones impuestas.

- **Localización en tiempo real**: los progenitores podrán configurar los dispositivos de los menores como los celulares o los relojes para que envíen información de la localización de su hijo a un dispositivo seleccionado (INCIBE y la iniciativa Internet Segura for Kids, s.f.).

Principales programas de protección parental:

- **Microsoft Family Safety:** Es una herramienta del sistema operativo Windows con la cual se puede supervisar la actividad de los menores, creando un entorno adecuado y filtrando contenido inapropiado, también cuenta con una funcionalidad para limitar el tiempo en pantalla.

- **Google Family Link**: es una herramienta del sistema operativo Android que permite supervisar la actividad de los menores en los dispositivos que cuenten con este sistema operativo como tablets y celulares.

- **Qustodio:** es la aplicación de control parental que es compatible con varios sistemas operativos como IOS, Android y Windows. Cumple con una función integral ya que puede supervisar varios dispositivos; entre las funcionalidades cuenta con la supervisión del contenido visualizado, bloquea juegos, aplicaciones, limita el tiempo de uso de las pantallas y controla llamadas y mensajes.

- **Controles parentales en las consolas de videojuegos:** dentro de las consolas modernas

actualmente se encuentra la función de control parental, los padres pueden restringir las compras en línea de los menores, visualizar las comunicaciones y los juegos que descargan.

Controles parentales en aplicaciones sociales y proveedores de contenido:

- **YouTube Kids: el proveedor de videos:** Es una aplicación de videos creada específicamente para los niños en ella pueden navegar libremente ya que su contenido fue filtrado, a su vez los padres podrán monitorear el historial de reproducción y filtrar cualquier video que consideren perjudicial para el menor.

- **Messenger Kids:** Es la aplicación de mensajería creada para los menores; en ella se podrán comunicar con amigos y familiares; los padres, desde el panel de su Facebook, podrán realizar un control y limitar la mensajería.

- **Plataformas de series y películas:** las plataformas como Netflix y Amazon Prime cuentan con un apartado Kids en el que se encuentra contenido "amigable" para los niños.

Preadolescentes y Adolescentes:

Las redes sociales actualmente en su configuración cuentan con un apartado de bienestar digital en el que se puede establecer un recordatorio para que el menor no supere el límite horario acordado por sus progenitores.

También cuentan los celulares con un apartado de modo descanso y no molestar, en el que se establece un horario a partir del que no se enviarán notificaciones y se puede configurar para modificar los colores del celular en el horario seleccionado para ayudar al descanso.

Guía de prevención del grooming

El Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires redactó el 03 de diciembre de 2020, una guía destinada a docentes y alumnos de las escuelas públicas y privadas de la ciudad.

La misma propuso una instancia de formación en educación digital, el encuentro durará aproximadamente 80 minutos y en transcurso se proyectará un vídeo "Cuidar nuestra integridad" realizado en cooperación de varias instituciones en el marco de la Ley de Educación Sexual Integral, luego de la proyección se debatirá sobre la problemática con el propósito de reflexionar sobre los posibles riesgos de la navegación en internet.

Objetivos principales:

Concientizar a los alumnos del grooming y la importancia de proteger su privacidad e integridad de datos en línea.

Capacitar a docentes y alumnos para poder detectar los posibles casos, y los pasos a seguir para realizar la denuncia.

Brindar información sobre la protección de la seguridad digital y la protección de la privacidad en el entorno digital (Guía de trabajo Grooming en las escuelas).

Guía para padres, familias y docentes: sexting

El Ministerio de Justicia de la Nación Argentina, realizó una guía con la finalidad de poder orientar y concientizar sobre el fenómeno del sexting en Internet y en las redes sociales, buscando la forma de abordar la problemática.

Dentro de la guía se define el término "sexting", se realiza un análisis de la relación del fenómeno con la adolescencia, los riesgos, las medidas de seguridad y el protocolo que se debe aplicar en los posibles casos, la información sobre el acceso a la justicia y la denuncia de los casos.

También ofrece acciones preventivas y consejos para proteger la privacidad, como así también los datos personales.

- **La tutela legal efectiva**

Es crucial enfocarse en la atención a los indicadores educativos, vinculares y emocionales en el uso de la tecnología. En respuesta a la violación de los derechos fundamentales de los niños niñas y adolescentes.

Es imprescindible el apoyo de los padres y referentes afectivos con el objetivo de minimizar el efecto adverso.

Trabajar en la contención, asistencia y apoyo para manejar situaciones de violencia, buscar, procurar la calma, el lenguaje claro y sencillo, respetando la opinión de los menores, facilitando la expresión de los sentimientos y es fundamental invitarlos a reflexionar sobre el uso de la tecnología.

Las reglas de Brasilia:

Son un conjunto de normas adoptadas por la Cumbre Judicial Iberoamericana dentro de su XIV cumbre judicial en el año 2008.

Estas normas establecen los principios básicos para abordar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad. Dentro del territorio argentino estas normas fueron ratificadas por la corte suprema en el año 2009, respetándose los estándares internacionales en lo que respecta a los Derechos Humanos en el sistema interamericano y el sistema internacional garantizando el acceso efectivo a la justicia de los grupos vulnerables.

Adaptando el sistema judicial para buscar facilidades y brindar apoyo a las personas en Estado de vulnerabilidad. Además, representan la aplicación del concepto desde una perspectiva legal, aplicando el principio concreto, que es el principio de tutela judicial efectiva.

Los destinatarios de estas normas son los encargados de las políticas públicas, los jueces, fiscales, defensores públicos, procuradores, abogados, escribanos y otros profesionales del derecho, así como también los colegios y agrupaciones de profesionales y todos aquellos que estén vinculados al acceso a la tutela judicial efectiva y a la satisfacción y garantía de cumplimiento de los Derechos Humanos fundamentales.

El desafío para los operadores jurídicos.

Es esencial reformar el perfil de los operadores jurídicos para poder aplicar el concepto de vulnerabilidad.

La vulnerabilidad es una categoría que trasciende los conceptos legales tradicionales de capacidad e incapacidad, las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad demandan una revisión de la formación de los operadores jurídicos.

En las últimas décadas, la diversidad de disciplinas jurídicas ha aumentado evidenciando la importancia de la especialización del operador jurídico.

La formación tradicional se ha basado en reglas rígidas y principios clásicos, los procesos son prolongados, y despersonalizados, orientados únicamente a obtener una sentencia judicial.

La educación tradicional académica implementada por numerosas universidades de derecho, encuentra múltiples dificultades para romper con el enfoque en el conflicto con una única mirada, y deja de lado la exploración vertiente de la realidad social y cualquier solución creativa e innovadora.

Por lo tanto, es imprescindible replantear la formación de los juristas para disponer de las herramientas que faciliten satisfacer las demandas de la sociedad contemporánea.

En este contexto es crucial replantear las carreras profesionales con enfoques dogmáticos para evolucionar hacia programas multidisciplinarios que ofrecen herramientas más completas las técnicas de resolución pacífica de controversias, neurociencias, oratoria, tecnología, entre otras.

El operador jurídico deberá contar con las herramientas para tratar las complejidades de la niñez y adolescencia. Es imprescindible entender la infancia como una categoría sociocultural histórica que permite reconocer su diversidad de vivencias durante la infancia.

Debe contar con un acabado conocimiento de la normativa internacional en lo que respecta a Derechos Humanos y en particular sobre el interés superior del niño aplicando la perspectiva de la Consulta general n º 14.

Finalmente, el operador jurídico deberá llevar adelante cada caso en particular desde la perspectiva pro-persona que se ajusta al concepto de vulnerabilidad funcional porque analiza cada caso desde una mirada social y cultural y nutriéndose de los enfoques interseccional.

- **Las buenas prácticas en la protección de los menores en el ámbito judicial**

La protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito judicial es un desafío constante que requiere la implementación de buenas prácticas basadas en los principios fundamentales establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Brasilia.

Derecho a ser oído y participación activa del niño, niña y adolescente

El derecho a ser oído y la participación activa del niño, niña y adolescente son fundamentales en los procesos judiciales y administrativos que los afectan. Este derecho se basa en los siguientes aspectos clave:

El derecho a ser oído y la participación activa del niño, niña y adolescente son esenciales para garantizar que sus opiniones sean consideradas en los procesos que los afectan, promoviendo su autonomía y respetando su derecho basándose en los siguientes puntos fundamentales:

- Derecho a ser oído: los menores tienen el derecho a expresar sus opiniones libremente en todos los asuntos que los conciernan.

- Participación activa: los menores deben de participar activamente en los procesos, no solo ser escuchas loque implica que sus opiniones sean tomadas en cuanta y valoradas a la hora de tomar las decisiones.

Para aplicar el principio mencionado, se deberán escuchar a los menores libres de cualquier paternalismo o mirada adulto centrista.

La participación procesal del niño

La participación procesal activa de los menores representa un avance significativo en la garantía de los derechos procesales de los niños, niñas y adolescentes.

- **Reafirmando su reconocimiento como sujetos de derecho:** superando la mirada tradicional adulto centrista y reconociendo a los menores como sujetos de derecho.
- **Promueve el interés superior del niño:** la participación de los menores permite a los jueces y operadores jurídicos entender mejor sus necesidades.

Acciones para promover la participación de los menores en los procesos judiciales

- El proceso se deberá adaptar a los niños, niñas y adolescentes, informándoles de todo proceso, de forma clara adaptándose a las edades de los niños, para que puedan formar una opinión y expresar su consentimiento en todo proceso de forma libre e informada.
- Se deberá capacitar a los operadores jurídicos para poder dirigir los procesos, utilizando herramientas comunicacionales adaptadas a la edad, la madurez del niño.
- Los operadores jurídicos deberán contar con el apoyo de profesionales de otras disciplinas, como psicólogos educadores para interpretar correctamente los deseos e intereses del niño.

- Los operadores deberán contar con una extrema precaución para evitar cualquier acción que exponga a los menores a situaciones que puedan revictimizarlos durante el proceso judicial.

- Se deberá proteger la privacidad de los niños durante el proceso evitando la divulgación o filtración de información sensible que pueda afectarlo.

El principio de especialidad y equidad. La tutela efectiva diferenciada y reforzada.

El principio de especialidad y equidad establece que, debido a las necesidades particulares de los niños, niñas y adolescentes, es imprescindible adoptar medidas específicas que garanticen una tutela judicial efectiva, diferenciada y reforzada.

Dicho principio busca garantizar que los menores reciban una protección adecuada a sus necesidades, reforzando su acceso a la justicia y asegurando el respeto pleno de sus derechos fundamentales.

Basándose en los siguientes puntos clave

- Tratamiento diferenciado: Los menores requieren un trato especial que reconozca su condición de vulnerabilidad.
- Tutela judicial reforzada: los procesos judiciales en los que estén involucrados menores requieren aplicar un nivel adicional de protección lo que significa que se deben interpretar las normas de forma más amplia y favorable al menor.
- Medidas de Acción Positiva: Los Estados están obligados a implementar medidas legislativas y administrativas que promuevan, protejan y aseguren los derechos de los niños niñas y adolescentes respetando su dignidad, libertad e igualdad.

El respeto de los derechos fundamentales de los menores.

El respeto de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes implica garantizar su dignidad, privacidad, libertad identidad de género, autodeterminación y otros derechos esenciales en todos los procesos judiciales y administrativos en los que participen, a su vez se deberá evitar compartir información sensible y sus datos personales a través de los procesos de digitalización del sistema judicial o administrativo, que los coloque en situación de revictimización o institucionalización de la violencia infantil y hasta en una situación de mayor vulnerabilidad o hiper vulnerabilidad por adición de capas de amenaza.

El respeto de sus derechos es esencial para garantizar su desarrollo pleno y saludable de los de los menores, promoviendo su bienestar e integración en una sociedad que los valore y proteja.

La mediación como herramienta de resolución de conflictos donde intervengan menores

Los juicios suelen ser procesos complejos y su duración puede variar en función de diversas características sus reglas se pueden considerar rígidas en cuanto a la evolución de la realidad.

El derecho de familia y en especial el derecho vinculado a los menores está en constante evolución, se lo considera un derecho vivo ya que las nuevas configuraciones se desarrollan con gran rapidez por lo que no siempre los procesos judiciales pueden brindar restas acordes a la evolución por lo que no siempre brinda las respuestas necesarias a las problemáticas de los menores y sus familias.

Cuando están involucrados menores el proceso en algunas ocasiones puede plantear una barrera y vulnerabilidades para el acceso a la justicia, para solventar estos inconvenientes surge la mediación como herramienta complementaria para garantizar la tutela judicial efectiva.

La mediación es una herramienta complementaria y muy importante para garantizar la tutela judicial efectiva en los procesos judiciales en los cuales intervengan niños, niñas y adolescentes, buscando que las soluciones que se adapten al conflicto despojándolo de las cargas emotivas, siguiendo este marco, los menores son los protagonistas y portadores de derechos que deben de ser respetados y salvaguardados.

Ofreciendo los siguientes beneficios en comparación con los procesos tradicionales

- **Resolución pacífica:** promueve la resolución de los conflictos de manera pacífica y colaborativa, evitando la confrontación y litigio prolongado.

- **Reducción del estrés:** Minimiza el estrés y la ansiedad que los procesos judiciales pueden causar a los menores.

- **Participación activa:** Los menores son tomados en cuenta y sus opiniones son consideradas a la hora de tomar las decisiones en el proceso.

- **Protección de las relaciones:** ayuda a preservar y mejorar las relaciones familiares y sociales del niño, evitando la ruptura y distanciamiento que pueden generar los procesos tradicionales.

- **Rapidez y Eficiencia:** Generalmente son procesos con mayor dinamismo y eficiencia permitiendo una pronta resolución del conflicto.

La educación ciudadana de los menores

Para poder implementar los argumentos escritos en los puntos previos es necesario realizar una alfabetización ciudadana de los niños, niñas y adolescentes, educándolos sobre sus derechos como así también sobre sus obligaciones preparándolos así, para que puedan ejercer plenamente sus derechos como sujetos activos.

Todos los actores sociales que participen de la educación de los menores deberán fomentar la educación en valores, libertades y responsabilidad individual y comunitaria. Que proporcionen herramientas que fortalezcan el proceso de transición de la infancia a la adultez. La educación ciudadana de los menores es fundamental para su desarrollo integral y para que puedan ejercer plenamente sus derechos. Se deban incluir:

- **Conocimiento en sus derechos:** los niños niñas y adolescentes deberán conocer cuáles son sus derechos y cómo ejercerlos.

- **Valores democráticos:** se deberá fomentar en niños, niñas y adolescentes valores como el respeto a los Derechos Humanos, la solidaridad y la tolerancia.

- **Responsabilidad individual y comunitaria:** se deberán inculcar la importancia de la responsabilidad individual y comunitaria, destacando como sus acciones influyen y pueden impactar en la construcción de la sociedad.

- **Alfabetización digital:** capacitar a los niños sobre el uso seguro y responsable de las

tecnologías, para que los menores puedan navegar el entorno digital de manera segura y con confianza.

- **Empoderamiento:** se deberán brindar herramientas y recursos para que los menores puedan defender sus derechos y participar activamente en la sociedad.

La educación ciudadana es una responsabilidad compartida entre la familia, la escuela, el Estado y otros actores sociales, y es esencial para que los niños niñas y adolescentes se conviertan en ciudadanos informados, responsables y comprometidos con la construcción de la sociedad democrática.

La importancia de la familia en la construcción de la identidad del menor

La familia es el núcleo fundamental de la construcción de la identidad de los menores, ya que proporciona el primer entorno de aprendizaje, afecto y socialización. Cumpliendo una función crucial en el desarrollo emocional y cultural de los niños, niñas y adolescentes.

- **Amor y respaldo:** la familia proporciona un espacio de contención y respaldo, donde los menores encuentran el amor y el apoyo incondicional esenciales para el desarrollo de la autoestima y la seguridad personal.

- **Contención y guía:** La familia desempeña un papel fundamental como un entorno de apoyo y orientación, brindando a los menores las herramientas necesarias para afrontar desafíos y tomas de

decisiones cruciales en su vida.

- **Diversidad de familias:** se deben de reconocer y respetar los diversos vínculos familiares existentes monoparentales, pluriparentales, biológicas, socio afectivas entre otros para que todos los menores se sientan comprendidos y valorados en su entorno familiar.

- **Empoderamiento:** la familia debe fomentar la autonomía del menor proporcionándole un ambiente donde pueda expresar sus opiniones y desarrollar sus habilidades.

Como conclusión la familia es el núcleo donde comienza el desarrollo de la personalidad y la construcción de la identidad sociocultural del menor. su influencia es determinante para que los niños crezcan en un ambiente seguro, amoroso, educativo, que les permita desarrollar una identidad positiva y fuerte.

Capítulo 6: Derechos digitales de los niños niñas y adolescentes

La evolución de internet se fue transformando de ser un espacio de libertad de expresión a ser un vaso conductor de la realización de derechos y un espacio donde se puedan lesionar o vulnerar estos derechos.

Las herramientas tecnológicas pueden mejorar la calidad de vida de las personas y también transformar la vida de las personas. Cuando se incorpora la tecnología y la inteligencia artificial, es importante respetar los valores y la ética al momento de desarrollar las nuevas tecnologías.

Actualmente la tecnología se convirtió en una herramienta fundamental para adultos y niños, se pueden aplicar en los ámbitos laborales, académicos y lúdicos. Por lo que es fundamental contar con un acceso igualitario a estas herramientas para que no existiera una desigualdad estructural.

- **La constitucionalización de los derechos digitales**

Las nuevas sociedades digitales y sus caracteres específicos demandan que se desarrollen derechos que salvaguarden las garantías y la dignidad humana en todo ámbito.

Los derechos digitales son el corolario de la evolución de la sociedad actual, que se desarrolló durante las últimas décadas La legalización de los derechos informáticos lleva a plantear importantes inquietudes y reflexiones acerca de su constitucionalidad.

La aplicación de los derechos digitales depende de los derechos públicos y se complejiza porque el ecosistema digital está constituido de forma universal.

El Habeas Data

Es un instrumento que se encuentra estipulado en el artículo 43 de la Constitución Nacional, Permite conocer, actualizar y rectificar información que se recopile sobre la persona, protegiendo la dignidad, la libertad, la intimidad y privacidad.

La recepción constitucional del Hábeas Data refleja la existencia de un conflicto de intereses entre el titular de derechos y las empresas que contienen registros de datos de la persona.

Dentro de la Ley de Habeas Data **Ley 25.326** se establece la definición de datos personales y sensibles e introduce el consentimiento informado.

Se establecen medidas de seguridad para el tratamiento, la verificación, planificación y control de los datos personales.

También se estipula el proceso idóneo para la recopilación y el acceso a los datos, controlar los cambios y poder recuperar información.

Para poder encontrar vulnerabilidades y destruir información e incidentes cuando fuera necesario estableciendo el tratamiento de estas situaciones.

En el Art. 12 se establecen los límites para la transferencia de datos internacionales entre Estados u organismos que no garanticen los niveles de seguridad adecuados.

Los siguientes supuestos quedan exceptuados de la prohibición:

- Cuando sean datos necesarios para los procesos judiciales.
- Intercambio de información de índole de salud o datos médicos.

- Datos necesarios para la lucha contra el narcotráfico o terrorismo de Estado.
- Datos de índole bancaria sobre transferencias o cuentas en el extranjero.
- Transferencias que se hubieran acordado en instrumentos internacionales vinculantes.

El artículo 43 adolece de limitaciones y es una herramienta genérica para reconocer y regular los derechos digitales.

Otros artículos de la Constitución Nacional relacionados con la protección de la información personal. El derecho al honor y la protección de la vida, el principio de legalidad y reserva.

Código Civil y Comercial:

Luego de la unificación del Código Civil y Comercial en el año 2014, dentro del bloque constitucional reconoce los tratados internacionales de Derechos Humanos, ratificando que los conflictos deben resolverse aplicando las Leyes que sean compatibles con la Constitución Nacional y los Derechos Humanos para lo que se tendrá en cuenta la finalidad de la norma, la costumbre, usos y prácticas vinculando las Leyes y cuando no existieran Leyes y no fueran situaciones contrarias al derecho.

Consagrando en sus artículos la inviolabilidad de la persona humana garantizando el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente al ser humano

También estipula que toda persona lesionada en su intimidad personal o familiar, en su honor o reputación tienen derecho a realizar una acción para prevenir o reparar los daños ocasionados según lo estipulado en el artículo 1710 Código Civil y Comercial y la protección de la imagen que está garantizado en el artículo 53 del Código Civil y Comercial que estipula que para la utilización de la imagen o vos de la persona se necesita la autorización expresa.

Consentimiento libre e informado

Es fundamental que toda persona este capacitada para poder dar su consentimiento de formada autónoma e informada, sobre el tratamiento de sus datos personales, pudiendo decidir qué datos compartir en línea y cuáles no. El problema se encuentra en la calidad de conocimiento e información que se tiene a la hora de brindar el consentimiento.

Esta problemática se puede agravar cuando las personas se encuentran en algunos de los grupos de vulnerabilidad como pueden ser los menores de edad, porque la falta de información incrementa la brecha digital.

Derecho al acceso universal a internet:

En la actualidad se está viviendo la cuarta revolución industrial, que se caracteriza por el surgimiento de la nanotecnología, la biotecnología, la tecnología de la comunicación, las ciencias cognitivas.

El acceso progresivo a las innovaciones tecnológicas es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, que se encuentra garantizado por instrumentos internacionales.

Dentro del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en la Observación Número 25 se trató la temática manifestando que toda persona tiene el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, sin ninguna clase de discriminación y poniendo especial atención a las personas en Estado de vulnerabilidad.

En el 2015 la ONU aprobó la Agenda 2030 y entre sus puntos más relevantes se encuentran la convocatoria a sus miembros a disminuir las desigualdades económicas y busca fomentar el acceso a la información, la tecnología y a las comunicaciones y realizar un trabajo en conjunto para garantizar el acceso asequible a internet en los países menos adelantados.

Los Estados parte deberán coordinar redes de alfabetización digital a todos los ciudadanos principalmente desde la escuela.

- Dentro del territorio de la República Argentina el Decreto 690/2020 instaura que la tecnología de la información y comunicación y el acceso a las telecomunicaciones son considerados servicios esenciales.

- Con la misma finalidad se sanciona la Ley Argentina Digital que busca garantizar el derecho a la comunicación y telecomunicaciones incorporando a los teléfonos celulares como servicios Públicos.

El Consejo de los Derechos Humanos de la ONU reconoce el acceso a internet y a la tecnología de la información y telecomunicaciones como necesarios para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos.

Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad de los menores se halla protegido por la Constitución Nacional, tratados internacionales y Leyes específicas, reconociéndolos como sujetos plenos de derecho.

La Constitución Nacional en su art. 75 inc. 22 otorga jerarquía constitucional a tratados internacional como la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho del menor a su vida privada (art. 16).

El Código Civil y Comercial de la Nación, reconoce el principio de autonomía progresiva (art. 26), por el cual los menores ejercen derechos conforme a su edad y madurez . También protege expresamente la intimidad (arts.51 a 53).

Es dable mencionar las Leyes 26.061 ;25.326 y 26.485 que son de suma utilidad para abordar la cuestión con suficiencia.

Este principio fue consagrado en diferentes instrumentos internacionales:

- La Declaración de Derechos Humanos, establece en sus artículos que ningún ser humano debe ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada o de su familia o sus mensajes, su intimidad y su honra.

En el Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 11 protege la honra y la dignidad y establece que ningún ser humano deberá ser objeto de injerencias en su vida privada, mensajes, familia, su honor y reputación.

En el ordenamiento jurídico de la República Argentina el derecho al a la intimidad y la honra están protegidos en la Constitución Nacional, el Código Civil y Comercial y por Leyes nacionales.

El derecho a protección de la vida privada es decir a la intimidad es un derecho que se puede practicar de forma individual o colectivamente, son acciones privadas que le competen solo a la persona o círculo cercano.

Sostiene la doctrina que el respeto de la persona humana está relacionado con la protección de la privacidad, su intimidad y el respeto de sus acciones privadas que son de su fuero interno y que no deben estar sometidos a opiniones de terceros.

La imagen de los menores se encuentra en el ámbito de la protección a la intimidad y comprende la protección a la privacidad familiar implicando la protección de su intimidad, su honor y las inferencias arbitrarias en la vida privada familiar.

El derecho a la privacidad no comprende solamente el fuero doméstico, familiar o de amistades sino también su personalidad física o espiritual y su integridad corporal o de imagen. La autodeterminación para decidir cómo gestionar su propia huella digital configura su historia en el medio digital que se elabora día a día por medio de las múltiples interacciones en línea que construyen la identidad digital, esta identidad se construye día a día en los medios digitales, pero conforme a la personalidad del menor y por lo tanto debe estar protegido por el derecho a la intimidad.

Derecho a la protección de los datos personales

En la actualidad durante el transcurso del día se realiza un intercambio de información y se experimenta una transferencia constante de datos, lo que influye en el reconocimiento de la identidad de la persona.

La protección de los datos personales fue abordada como una temática de análisis y discusión desde siempre en los sistemas jurídicos porque en su tratamiento se encuentran en juego los derechos fundamentales de la persona.

En la actualidad esta preocupación se agudizó por la estrecha relación de los derechos y las tecnologías, la evolución del estudio originó el surgimiento de la autodeterminación informática como un derecho fundamental para el control y manipulación de los datos, siguiendo este concepto cada individuo tiene el derecho al manejo de sus datos personales.

En el ordenamiento jurídico argentino fue receptada la protección de datos personales dentro de la

reforma constitucional de 1994 a través del Recurso de Habeas Data.

El Derecho a la Verdad y la Memoria

Es crucial contar con la información plena sobre los hechos, las personas intervinientes, en qué circunstancias ocurrieron y cómo fue que ocurrieron los acontecimientos, en particular de las infracciones y violaciones graves a los Derechos Humanos.

Siguiendo las disposiciones del Alto Comisionado de los Derechos Humanos el acceso a la verdad es un derecho inalienable del ser humano que se vincula con la obligación de los Estados de proteger los derechos de las personas, realizar investigaciones eficaces y la búsqueda de justicia para que las víctimas de delitos de lesa humanidad y sus familias obtengan una reparación.

Los menores en la actualidad cuentan con un acceso casi ilimitado al contenido digital y en él se puede encontrar contenido no apropiado para los niños, como pueden ser imágenes de guerras, violencia, maltrato animal, delitos, discursos de odio entre otros contenidos que no son apropiados para determinadas edades.

Los progenitores deberán ayudarlos a procesar toda la información y seleccionar aquella que sea apta para la edad madurativa del menor y luego instruyéndolo sobre fuentes de información verificable para que puedan aprender a filtrar información real de contenido falso.

También es fundamental hablar en los hogares y las instituciones educativas sobre las problemáticas y noticias que circulan en internet como las guerras, huelgas y otros acontecimientos importantes ya que la falta de comunicación sobre estos acontecimientos puede ocasionar efectos adversos como ansiedad, angustia y una visión distorsionada de la realidad.

Los acontecimientos transcurridos en los últimos años como la pandemia, las guerras, las problemáticas, medio ambientales son noticias que pueden tener grandes impactos en la vida de los niños, niñas y adolescentes.

Según un informe generado por la UNICEF por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania 430.000 niños ucranianos sufrieron daños psicológicos.

Es importante darles respuestas a sus interrogantes, tienen el derecho a la verdad y a la formación de la cosmovisión de la realidad contemporánea, ayudándolos con herramientas acordes a su maduración a entender los acontecimientos.

Tienen derecho a hacer preguntas y recibir respuestas, es importante que los progenitores y las instituciones educativas puedan solventar sus interrogantes porque si no recibieran la información de una fuente fiable pudieran buscarla por internet encontrando información en muchos casos dañina o falsa, que luego será más complejo poder modificar la noción o idea que moldeó la información falsa en el menor.

Cuando la información proviene de medios no calificados como youtubers o influencers, es importante tener en cuenta que cumplen una doble función al ser comunicadores y consumidores, desarrollando a través de su trayectoria una forma de comunicarse con sus seguidores, que permite desarrollar un cierto grado de objetividad.

- Diferentes organizaciones han desarrollado diferentes códigos de conducta con la intención de regular las interacciones de los influencers como por ejemplo la Asociación Española de Anunciantes que establece un conjunto de reglas para los anunciantes e influencers adheridos a la asociación.

- Dentro del ordenamiento argentino, la actividad de los comunicadores virtuales está regulada por el Derecho al Consumidor, el Consejo de Autorregulación Publicitaria instrumentó un Código de Ética y Autorregulación Publicitaria con el objetivo de establecer normas y principios en lo que respecta a la publicidad digital (Mariano Peruzzotti y Josefina Piñeiro, 2023).

Las Noticias Falsas o Las Fake News

En la actualidad cuando se interactúa en los medios digitales se pueden encontrar una gran variedad de noticias y en muchas ocasiones se pueden encontrar noticias falsas.

Las noticias falsas provocan desinformación y generan responsabilidad en la persona que las difunde y comunica, se considera una noticia falsa a la difusión de información falsa de forma masiva y mal intencionada.

Estos contenidos son difundidos por las redes sociales, plataformas de mensajería y blog sabiendo que su información es falsa, con la intención de engañar a la sociedad o a los consumidores.

La desinformación es una preocupación para los gobiernos de los Países Democráticos porque en muchas ocasiones detrás de los autores de las noticias falsas se encuentran autores con la intención de generar una desestabilización y manipulación de las masas.

La desinformación es un riesgo para la democracia, la libertad y el desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes.

El ambiente digital actual, impulsado por la inmediatez, es un entorno que puede producir noticias falsas, empleando situaciones o problemas reales como la pandemia.

Guía para combatir la desinformación

La Fundación Telefónica de España publicó en el año 2023 un manual con preceptos de fácil entendimiento con la finalidad de concientizar a la población del peligro de las noticias falsas y cómo identificarlas.

La guía está constituida de 3 secciones:

- En la primera se abordan 7 diferentes tipos de Noticias Falsas para que el lector pueda reconocerlas.

- En la segunda sección se proporcionan diferentes criterios para que el lector pueda diferenciar entre la ficción de la realidad "Proponiendo un método de verificación de noticias en siete pasos, diseñado para ayudar a los usuarios a comprobar la veracidad de la información que consumen" (Fundación Telefónica, 2023).[9]

- En la tercera sección se los capacita en diversas herramientas con el objetivo de identificar las distintas noticias falsas, brindando un mayor nivel de seguridad.

[9]Fundación Telefónica, *Manual para combatir la desinformación*, 2023.

Los niños niñas y adolescentes y las noticias falsas

La infancia y la adolescencia son etapas cruciales en la formación de la personalidad, lo que hace que los discursos mal intencionados y las teorías conspirativas tengan un impacto potencialmente nocivo.

Teorías Conspirativas:

En el entorno digital circula una gran variedad de teorías conspirativas de distinta índole, algunas más creíbles que otras.

Estas pueden abarcar desde conspiraciones políticas hasta teorías sobre extraterrestres o sobre el asesinato de celebridades.

Dado que los niños, niñas y adolescentes enfrentan dificultades para distinguir entre la fantasía y realidad, es fundamental trabajar con ellos en la construcción de herramientas que les permita identificar la verdad histórica y buscar contenido fiable. Esto requiere fomentar procesos de alfabetización digital y mediática que fortalezca su análisis crítico para poder distinguir la información fiable.

Secuelas de la información falsa:

Las noticias falsas pueden generar en las menores secuelas psicológicas significativas como ansiedad, angustia y una visión distorsionada de la realidad, pudiendo desarrollar estrés, miedo e inseguridad en especial cuando se tratara de temas sensibles como conflictos bélicos, violencia o desastres naturales.

La aplicación de las nuevas tecnologías en beneficio de la niñez

La aplicación de la tecnología de forma regulada y controlada también puede ser beneficioso para los niños, niñas y adolescentes, en el territorio argentino se han impulsado diversas iniciativas gubernamentales y programas de inclusión digital.

Estas estrategias buscan garantizar el acceso equitativo a herramientas tecnológicas, promoviendo la educación, la participación y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La aplicación de las nuevas tecnologías en personas con discapacidad

La tecnología puede garantizar la participación de niños con discapacidad en procesos educativos y sociales. La Agencia Nacional de Discapacidad ha desarrollado programas que integran herramientas digitales con la finalidad de facilitar la comunicación y expresión de niños niñas y adolescentes con dificultades motoras o cognitivas.

Aplicaciones que ayudan a personas con discapacidad

- **Lectores de pantalla:** Son herramientas fundamentales para la accesibilidad, perdiendo a las personas con discapacidad visual o dislexia, puedan navegar con dispositivos y acceder a contenido de manera efectiva.

- **Comunicación:** Las redes sociales y los videojuegos han incorporado herramientas de accesibilidad que facilitan la comunicación entre niños, especialmente aquellos con dificultades visuales, motoras o de lenguaje. Entre sus funciones se encuentran el dictado por voz, que permite

transformar el habla en texto para agilizar la interacción.

- **Autonomía e Independencia:** El avance tecnológico ha potenciado la autonomía e independencia de las personas con discapacidad, especialmente a través de herramientas de navegación y reconocimiento de voz. Los dispositivos de navegación en audio emplean sensores, inteligencia artificial y datos de geolocalización para proporcionar indicaciones precisas a personas con discapacidad visual. Aplicaciones como "Be My Eyes", "Seeing Al" y "Lazarillo" permiten que los usuarios que los usuarios para moverse de manera segura. Estos sistemas mejoran la movilidad en espacios urbanos y reducen la dependencia de terceros.

- **Neuro Divergencias:** Los dispositivos cuentan con distintas aplicaciones que sirven como herramientas que facilitan la comunicación, el aprendizaje y la regulación emocional, estas tecnologías permiten a las personas neurodivergentes interactúen con su entorno de manera segura y accesible.

La aplicación de la tecnología en la salud

Las nuevas tecnologías cuentan con un gran potencial para utilizarse al servicio de la salud, se han fabricado diferentes herramientas tecnológicas que sirven para la mejorar de los sistemas sanitarios.

"Se entiende por salud digital el campo del conocimiento y la práctica relacionado con el desarrollo y la utilización de las tecnologías digitales para mejorar la salud" (Organización Mundial de la Salud, 2021).[10]

[10] Organización Mundial de la Salud, *Salud digital: definiciones y principios clave*, 2021.

Promoción y prevención: Utilizar las herramientas digitales como herramientas de comunicación que ayuden a la concientización y prevención de enfermedades.

Interoperabilidad: utilizar las herramientas tecnológicas para integrar los datos de los sistemas de salud para facilitar el intercambio de información.

Telemedicina: prestación de servicios médicos a distancia, facilitando el acceso a la medicina en zonas rurales.

Empoderamiento de los pacientes: Uso de herramientas digitales para involucrar a los pacientes en su cuidado, mejorar la alfabetización digital en la salud.

El rol de las empresas en la protección de los niños, niñas y adolescentes

Las empresas cuentan con un rol fundamental para la prevención de riesgos y la promoción de un entorno digital seguro para los menores. Su impacto en la vida de los niños puede ser tanto positivo como negativo dependiendo de diversos factores.

Por ello, su responsabilidad trasciende la mera creación de productos y servicios abarcando, también el compromiso de garantizar que sus plataformas fomenten el bienestar digital. y protejan a los usuarios más vulnerables.

Informe realizado por UNICEF

Un informe realizado por UNICEF en el año 2019, llama a las empresas a establecer una agenda en común para que asuman su responsabilidad en la promoción y el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA).

Entre los puntos fundamentales que se abordan en el documento se encuentran:

UNICEF trabaja en conjunto dentro del Programa de Cooperación 2021 – 2025 con el sector público y privado para la incorporación de una perspectiva integral en el desarrollo e incorporación de los derechos de los niños niñas y adolescentes dentro de las plataformas digitales.

En el año 2019 UNICEF realizó una evaluación a 710 empresas dentro del territorio argentino sólo 21% de las empresas tienen un alto compromiso con la creación de políticas empresariales para la promoción y el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Luego le siguen las empresas que reflejan un compromiso medio con un promedio de un 49% y por último el 30% tienen un bajo compromiso con relación a los acuerdos para la protección de los menores.

En conclusión, todavía queda un largo camino por recorrer. Se deben implementar medidas que garanticen que las empresas cumplan con las normas tanto nacionales como internacionales de protección de los niños niñas y adolescentes. Con la intención de salvaguardar la privacidad e integridad de los menores, estableciéndose sistemas eficaces que permitan una respuesta inmediata ante la vulneración de los derechos, para lo que los empresarios deberán alinear sus prácticas comerciales con las normas internacionales de protección infantil. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, 2021).

La importancia de la ética en el desarrollo de las nuevas tecnologías

En la actualidad se ha consolidado la era digital, el desarrollo tecnológico avanza a un ritmo acelerado, surgiendo constantemente nuevas tecnologías que moldean la vida cotidiana de grandes y chicos, modificando las interacciones sociales.

El progreso genera diversos desafíos éticos que deben ser analizados y debatidos colectivamente por la sociedad para encontrar las soluciones adecuadas.

La importancia de integrar los principios éticos y la protección de las infancias

La infancia es una etapa clave para la construcción de la identidad del menor por lo que cada experiencia constituye el desarrollo cognitivo, emocional y social.

Es fundamental que cualquier tecnología destinada a los niños, niñas y adolescentes sea diseñada teniendo en cuenta los principios éticos que prioricen su bienestar integral.

- **Privacidad y la protección de datos:** Los datos de los menores deben manejarse siguiendo las más estrictas normas y extrema precaución. Garantizando que cualquier procesamiento de datos sea transparente, proporcional y con el consentimiento informado de los padres o tutores del menor.

- **La seguridad y prevención de riegos:** Es esencial que las nuevas tecnologías incluyan medidas de protección contra los riesgos digitales como el grooming, el ciberacoso y la exposición a contenido inapropiado para lo que se deben de diseñar entornos seguros e implementar controles parentales efectivos.

- **Accesibilidad y Equidad:** las tecnologías deben ser inclusivas asegurando que todos los niños independientemente de sus capacidades pueden beneficiarse de ellas.

- **Educación y alfabetización digital:** Las herramientas tecnológicas deben de fomentar el aprendizaje y la alfabetización digital ayudando a los niños niñas y adolescentes a comprender los riegos y beneficios del entorno digital.

- **Autonomía Progresiva:** Las tecnologías deben adaptarse al desarrollo evolutivo de los menores, promoviendo de manera gradual y respetando su capacidad según su edad y madurez.

- **Diseño centrado en el niño:** Las tecnologías deben de priorizar el interés superior del niño, promoviendo su bienestar integral evitando prácticas que puedan ser perjudiciales o manipuladoras.

Estos principios deben de ser evaluados y actualizados regularmente para adaptarse a los avances y garantizar que las tecnologías sean herramientas seguras y beneficiosas para los niños.

El impacto de la Inteligencia Artificial en la vida de los menores

La inteligencia artificial (IA) está transformando la vida de los niños en múltiples aspectos, desde la educación hasta la seguridad digital. Su impacto puede ser tanto positivo como negativo dependiendo de su implementación y regulación.

Impactos positivos en la niñez:

- **Impacto en la educación:** La IA generativa y convencional transforma los métodos educativos desafiando el modelo tradicional basado en la transmisión unidireccional de conocimientos. Los niños podrán interactuar con tutores personalizados basados en inteligencia artificial que adapten el aprendizaje a sus necesidades individuales, identificando sus fortalezas y debilidades en tiempo real.

- **Motivación y aprendizaje**: La motivación es esencial para el aprendizaje, ayudando a conectar los intereses de los niños con contenidos educativos.

- **Acceso a recursos educativos:** Herramientas basadas en IA pueden proporcionar materiales educativos interactivos y accesibles, fomentando el interés por aprender.

- **Estimulación de la creatividad**: Los niños pueden usar IA para explorar ideas, crear arte, música o historias, ampliando su imaginación y habilidades creativas.

- **Desarrollo de habilidades tecnológicas**: Interactuar con IA desde una edad temprana puede preparar a los niños para un futuro en el que estas tecnologías serán fundamentales.

- **Fomento de la curiosidad**: la inteligencia artificial puede responder preguntas y generar conversaciones que estimulen el pensamiento crítico de los niños.

Aspectos negativos de la Inteligencia Artificial en los niños

- **Riesgo del sedentarismo cognitivo:** se corre el peligro de delegar excesivamente habilidades esenciales en la IA, como la capacidad de concentración, el razonamiento lógico y el esfuerzo sostenido lo que podría llevar a la pérdida de la autonomía intelectual de los menores.

- **Dependencia excesiva:** El uso constante de la IA puede llevar a que los niños dependan demasiado de estas herramientas, limitando su capacidad para desarrollar habilidades autónomas de resolución de problemas y pensamiento crítico.

- **Pérdida de habilidades fundamentales:** Al depender de la tecnología para tareas básicas, los niños podrían perder habilidades esenciales como la escritura, el cálculo mental o la lectura profunda.

- **Falta de interacción humana:** la interacción con tutores basados en inteligencia artificial podría reducir las oportunidades de desarrollar habilidades sociales y emocionales que se adquieren en el contacto directo con educadores y compañeros.

- **Sesgos en los algoritmos:** la Inteligencia Artificial puede perpetuar prejuicios y sesgos presentes en los datos con los que fueron entrenadas, afectando la equidad en el aprendizaje y la evaluación.

- **Distracción y adicción:** el uso del juego y elementos interactivos pueden ser contraproducentes y podrían generar distracción e incluso adicción en las plataformas. Reduciendo el tiempo que emplean los niños en juegos físicos y la sociabilización.

- **Desigualdad:** no todos los niños tienen el acceso a las tecnologías avanzadas por lo que podría aumentar la brecha de desigualdad.

Es fundamental que los niños, niñas y adolescentes comprendan cómo funcionan las inteligencias artificiales y desarrollen habilidades para el futuro. Además, es necesario regular su uso para proteger a los menores y guiarlos en el uso adecuado de estas herramientas.

Ética de la inteligencia artificial

Se abordará la ética en la inteligencia artificial desde diversas perspectivas, destacando la importancia de garantizar su desarrollo y uso responsable. que respete los Derechos Humanos.

Se identifican principios éticos claves como la dignidad humana, la autonomía, la justicia, la privacidad, la seguridad y la transparencia. Además, se enfatiza en la necesidad de establecer marcos éticos y códigos de conducta para el desarrollo y utilización de la IA.

. La ética en la Inteligencia Artificial también implica reflexionar sobre los riesgos asociados a los sesgos algorítmicos, la privacidad de datos y los problemas de seguridad. Por lo que se propone que los algoritmos incluyan objetivos éticos y sociales, fomentando la transparencia en su funcionamiento.

Es crucial que la formación de los desarrolladores y fabricantes cuente con valores éticos, y se deben de implementar sanciones para los casos de vulnerar los valores establecidos.

Es fundamental enfatizar en la protección de los derechos en las interacciones de los niños, niñas y adolescentes con la inteligencia artificial, limitando el acceso a contenidos inapropiados. Se debe de priorizar la protección de los colectivos con mayor vulnerabilidad, fomentando un desarrollo tecnológico que respete los valores.

Foro Global sobre la Ética de la IA 2024

El foro fue organizado por la UNESCO y el gobierno de Eslovenia, celebrado los días 5 y 6 de febrero del año 2024, durante el evento se reunieron políticos líderes industriales,

académicos y organizaciones no gubernamentales con la intención de promocionar la creación de un marco ético y global sobre la Inteligencia Artificial.

Destacando la importancia de una administración ética para abordar los dilemas que plantea la inteligencia artificial, como la perpetuación de los prejuicios y los riesgos para los Derechos Humanos.

Aspectos claves que se trataron en el foro:

- **Regulación de la IA**: Se discutieron estrategias para garantizar que la IA sea justa, equitativa y sostenible.

- **Impacto en la diversidad**: se abordaron los riesgos de discriminación algorítmica y como mitigar los sesgos del sistema.

- **Supervisión y evaluación ética**: Se analizaron metodologías para evaluar el impacto de la IA en la sociedad, incluyendo herramientas como **la Evaluación del grado de preparación** y la **Evaluación del impacto Ético.**

- **Colaboración Internacional**: Se destacó la importancia de la cooperación entre Estados y organismos para desarrollar normas que regulen la Inteligencia Artificial.

La UNESCO ha elaborado recomendaciones sobre la ética de la responsabilidad artificial, definiendo principios básicos como la transparencia y la equidad, además de ofrecer métodos prácticos para su aplicación.

- **Los Principios de Inteligencia Artificial de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos).**

Los principios de la Inteligencia Artificial de la OCDE fueron adoptados el 22 de mayo de 2019 por los países miembros de la organización, cuando aprobaron la recomendación del Consejo de la OCDE sobre la inteligencia, posteriormente en mayo de 2024, actualizó los principios para abordar los desafíos emergentes de la IA Generativa y de Propósito General.

Principios Fundamentales:

- Crecimiento Inclusivo, desarrollo sostenible y Bienestar: La Inteligencia Artificial debe contribuir al progreso social y económico sin generar desigualdades.

- Respeto a los Derechos Humanos y valores democráticos: se debe garantizar la equidad, privacidad y protección de datos.

- Transparencia: los sistemas de la Inteligencia Artificial deben ser comprensibles y accesibles para los usuarios.

- Seguridad y protección: la inteligencia artificial debe de ser confiable y resistente a fallos.

- Responsabilidad: los desarrolladores y usuarios deben utilizar la inteligencia artificial con responsabilidad.

Recomendaciones para los gobiernos:

La entidad proporciona cinco recomendaciones para los Estados parte y los formuladores de las políticas.

- Inversión en investigación y desarrollo.

- Fomento de un ecosistema inclusivo que permita el acceso equitativo a la tecnología.

- Creación de marcos regulatorios para garantizar la seguridad y ética en la Inteligencia Artificial.

- Los Estados deben de tomar medidas para prepararse para la transición laboral.

- Cooperación internacional para garantizar el desarrollo responsable de la Inteligencia Artificial.

El desarrollo de la robótica

El desarrollo de la robótica en relación con la niñez plantea una serie de desafíos éticos, legales y sociales que requieren atención prioritaria para garantizar la seguridad, el bienestar y respeto de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. La robótica puede impactar en diferentes aspectos de los menores, incluyendo momentos de ocio y educación como también asistencia sanitaria y apoyo terapéutico para niños con discapacidades.

Ámbitos de aplicación

La robótica posee la capacidad de influir de manera significativa en el desarrollo infantil, afectando diversas áreas cruciales vinculadas con el crecimiento, educación y desarrollo social de los menores.

- **Recreación:** El uso de robots en el ámbito del ocio infantil, como juguetes, videojuegos o herramientas de entretenimiento, requiere una regulación estricta para que sean garantizado que los contenidos sean apropiados y seguros para los menores.

Estos robots diseñados para interactuar con los menores tienen el potencial de influir en el desarrollo emocional, social y cognitivo por lo que es fundamental establecer medidas que protejan su bienestar.

- **Educación**: El uso de los robots en la educación ofrece oportunidades significativas, para mejorar el aprendizaje, fomentar la creatividad y atender las necesidades de cada niño. Sin embargo, su implementación debe estar cuidadosamente diseñada y regulada para minimizar cualquier riesgo.

- **Asistencia médica:** El uso de robots en el ámbito sanitario ofrece grandes beneficios como la mejora en la precisión de los diagnósticos como mejorar la precisión en los diagnósticos, optimizar las intervenciones quirúrgicas y proporcionar cuidados hospitalarios o ambulatorios eficientes. Sin embargo, su implementación debe de ser acompañada por un estricto control para garantizar la seguridad, la ética y el respeto de los pacientes en especial cuando se trata de niños.

- **Publicidad:** Es fundamental proteger a los menores de contenidos publicitarios manipuladores o que vulneren su privacidad.

Los principales desafíos de la robótica

Los desafíos relacionados con el desarrollo de la robótica en relación con la infancia abarcan aspectos éticos, legales y sociales que requieren atención prioritaria para garantizar la seguridad, el bienestar y el respeto de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

La seguridad y protección: cuando los menores tienen acceso a robots es necesario garantizar una correcta protección de sus derechos e integridad, para lo que implementarán medidas desde diferentes dimensiones.

Se deberán implementar medidas de protección de la seguridad física asegurando que los dispositivos no representen un riesgo de lesiones o accidentes.

A nivel digital se deben establecer mecanismos de control de acceso, evitando que terceros no autorizados interactúen con el robot o accedan a información sensible.

La privacidad y protección

La privacidad y protección de datos de los menores es un aspecto fundamental en la regulación del uso de tecnologías, garantizando que su información personal no sea utilizada de manera indebida o abusiva.

La recopilación de datos biométricos y de ubicación representa un riesgo significativo si no se implementan medidas estrictas de resguardo también es crucial que las empresas y desarrolladores cumplan con principios de privacidad desde el diseño y seguridad por defecto.

Control del contenido: El control del contenido accesible a través de la robótica es fundamental para garantizar que los menores interactúen con materiales adecuados a su edad y contexto, evitando la exposición a contenido nocivo o ilegal. Esto requiere un enfoque integral que combine normativas regulatorias, protocolos tecnológicos y supervisión activa por parte de responsables legales y educadores.

Por ello, deben implementarse sistemas de filtrado y control parental asegurando que los robots accedan a fuentes verificadas y apropiadas para la edad del usuario. Asimismo, es esencial que los desarrolladores incorporen inteligencia artificial ética.

Desde el punto de vista legal es fundamental que la regulación se alinee con los principios de la protección digital y los derechos de los niños.

Educación y formulación digital: se debe educar en el uso seguro y responsable de la robótica es esencial para garantizar que los niños, niñas y adolescentes desarrollen habilidades digitales y comprendan los riesgos y beneficios asociados a la tecnología. Este proceso requiere un enfoque integral que combine la alfabetización digital, ética, la tecnología y el pensamiento crítico.

Es esencial que los niños adquieran competencias digitales a temprana edad, entendiendo el funcionamiento básico de los sistemas automatizados y la inteligencia artificial, así como los principios de seguridad informática.

El impacto emocional y social: la interacción entre niños y robots es un aspecto crucial en la regulación y diseño de tecnologías destinadas a menores. Si bien la robótica puede ofrecer beneficios es fundamental evitar que los niños desarrollen vínculos excesivos con los dispositivos que puedan afectar su desarrollo emocional, social y su capacidad de empatía.

Uno de los riesgos principales es la reducción de la interacción humana, que puede influir en la construcción de relaciones sociales reales. La interacción prolongada con robots podría llevar a una percepción distorsionada de las emociones y respuestas humanas, afectando la manera en que los menores desarrollan habilidades de empatía, resolución de conflictos y comunicación. Esto es especialmente relevante en el caso de robots diseñados para simular comportamientos afectivos o de apoyo emocional.

Regulación y responsabilidad: en el uso de robots es un aspecto crucial dentro del marco jurídico de la inteligencia artificial y la automatización. Es fundamental establecer normas claras que limiten la responsabilidad en casos de daños causados por robots, considerando los distintos actores involucrados en su desarrollo, implementación y operación. Desde el punto de vista normativo, la asignación de responsabilidad debe contemplar el rol de los fabricantes, programadores, operarios y usuarios.

Inclusión y accesibilidad: Garantizar que la robótica sea desarrollada para atender las necesidades de niños con discapacidades o condiciones específicas, promoviendo la inclusión y el apoyo terapéutico.

Autonomía y consentimiento: la interacción de los menores con robots plantea desafíos jurídicos, éticos y tecnológicos que requieren un enfoque integral. Es fundamental establecer la edad y

capacidad mínima para que los niños puedan usar estos dispositivos de manera autónoma, considerando su madurez cognitiva, emocional y su comprensión de los riesgos asociados.

Desde un punto de vista normativo, la edad mínima debe alinearse con principios de protección infantil, como los establecidos en la Convención sobre los Derechos del niño y Leyes nacionales de protección digital.

Capítulo 7: Derecho comparado

¿Cómo está regulada la protección de las infancias en el entorno digital en otros Estados?

La creciente digitalización de la vida cotidiana ha generado una transformación radical en las formas de socialización, acceso a la información, consumo cultural, educación y ejercicio de la ciudadanía. Este cambio, lejos de ser neutral, impacta con particular intensidad sobre los sectores más vulnerables de la sociedad, entre ellos niños, niñas y adolescentes, quienes no solo se ven expuestos a nuevas oportunidades, sino también a múltiples formas de riesgo, desigualdad y violencia. En este escenario, la necesidad de construir marcos regulatorios robustos, eficaces y sensibles a los derechos de las infancias se ha vuelto un imperativo ineludible para los Estados.

El presente capítulo se propone explorar, desde una perspectiva de derecho comparado, cómo distintos países han abordado el desafío de proteger jurídicamente a las infancias en el entorno digital. Se trata de un análisis que no pretende agotar la complejidad ni la diversidad de las respuestas existentes, pero sí ofrecer un panorama representativo de las principales estrategias legislativas, doctrinarias y jurisprudenciales que se han adoptado a nivel internacional. Este recorrido resulta clave para dimensionar tanto los avances como las tensiones que se presentan en la materia, y para identificar buenas prácticas, lagunas normativas o modelos replicables que puedan nutrir el debate jurídico local.

La protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en contextos digitales no puede entenderse como una cuestión meramente técnica ni como una competencia aislada de los poderes públicos. Por el contrario, implica un abordaje integral que articule legislación específica, políticas públicas activas, mecanismos de control y participación, y un diálogo constante con los actores sociales, educativos, tecnológicos y culturales. En este sentido, el análisis comparado permite apreciar cómo la combinación de estos elementos varía notablemente entre países, en función de sus

tradiciones jurídicas, capacidades institucionales, prioridades políticas y marcos éticos predominantes.

Algunos Estados han avanzado en la creación de leyes específicas orientadas a proteger a los menores en el ecosistema digital, regulando temas como el consentimiento para el tratamiento de datos personales, la exposición a contenidos nocivos, la publicidad dirigida, el uso educativo de plataformas tecnológicas o la ciberseguridad infantil. Otros, en cambio, se apoyan en leyes generales de protección de datos o derechos del consumidor, lo que puede generar vacíos o ambigüedades frente a situaciones complejas y cambiantes. También existen diferencias marcadas en cuanto al nivel de intervención estatal sobre las plataformas tecnológicas, al rol asignado a las familias y las escuelas en la protección digital, y al reconocimiento explícito —o no— de los derechos digitales de los niños como una categoría jurídica autónoma.

Por otro lado, el enfoque comparado también evidencia el modo en que ciertas experiencias legislativas se encuentran atravesadas por tensiones propias del mundo globalizado: la disputa entre soberanía estatal y gobernanza digital transnacional, los límites de la regulación nacional frente a empresas tecnológicas multinacionales, los debates sobre libertad de expresión y censura, y el dilema entre protección y autonomía progresiva. Estos elementos no solo complejizan la tarea regulatoria, sino que también plantean interrogantes fundamentales sobre la función del derecho en la era digital.

A través del análisis de modelos adoptados en diferentes regiones —como la Unión Europea, con su pionera normativa de protección de datos personales; Estados Unidos, con enfoques centrados en la privacidad y el control parental; países latinoamericanos, con avances desiguales en materia de derechos digitales;— este capítulo busca contribuir a una reflexión crítica sobre el estado actual de la protección de la infancia en entornos digitales. Asimismo, se propone pensar en términos de convergencias, aprendizajes mutuos y horizontes comunes que permitan avanzar hacia una regulación internacional más coherente, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.

En definitiva, examinar las respuestas jurídicas que otros Estados han construido frente a los desafíos que plantea la infancia digital no solo amplía nuestro marco de análisis, sino que habilita nuevas preguntas, interpelaciones y posibilidades de transformación. Lejos de replicar modelos de manera acrítica, el derecho comparado debe ser entendido como una herramienta al servicio del diseño de políticas más justas, contextualizadas y comprometidas con las realidades locales, sin perder de vista las tendencias y aprendizajes globales. Con ese objetivo, se desarrollan a continuación los principales modelos normativos vigentes en distintas regiones del mundo.

Unión Europea

La Unión Europea ha implementado marcos legales y políticas avanzadas para garantizar los derechos de los menores. Se expondrán los puntos fundamentales.

- **Reglamento General de protección de Datos (RGPD):** este reglamento establece límites de edad para el consentimiento en el tratamiento de datos personales, fijándolo en 16 años, (permitiendo que los Estados miembros lo reduzcan hasta los 13 años) además promueve la protección de los menores frente a riesgos digitales como el perfilamiento y la recopilación masiva de datos.

- **Directiva 2011/92/UE:** Aborda la lucha contra los abusos sexuales de menores, la pornografía infantil y el grooming, estableciendo medidas para protegen a los niños, niñas y adolescentes.

- **Convenio de Lanzarote:** Este tratado del Consejo de Europa busca proteger a los menores contra la explotación sexual y abuso, incluyendo medidas específicas para el entorno digital.

- **Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea:** En sus Artículos garantiza el respeto a la vida privada y familia, incluyendo la protección de datos personales y la privacidad de los menores en el entorno digital.

- **Iniciativas contra el Cibercrimen:** La Unión Europea trabaja activamente en la lucha contra la violencia en línea, especialmente contra mujeres y niños mediante programas de análisis del espacio informativo y estratégico para detectar y combatir la desinformación y el abuso digital.

La unión europea ha desarrollado un marco robusto para proteger a las infancias en el entorno digital, combinando la prevención para garantizar la seguridad y los derechos de los menores.

España

Cuenta con un marco legal avanzado en la protección de las infancias en el entorno digital.

- **Carta de los Derechos Digitales:** Este marco establece principios y derechos para garantizar la protección de los menores en el entorno digital, incluyendo el derecho al olvido, la protección de datos y la promoción del uso equilibrado y responsable de las tecnologías por parte de los menores.

- **Ley Orgánica 3/20218** de protección de Datos Personales y garantía de los Derechos

Digitales, reconoce el derecho al olvido permitiendo la supresión de datos personales facilitados durante su minoría de edad sin necesidad de condiciones adicionales. También fija en 14 años la edad mínima para prestar consentimiento en el tratamiento de datos personales.

- **Canal Prioritario de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)**: Este mecanismo permite denunciar la difusión de contenido que vulnere los derechos de los menores en internet.

La AEPD puede tomar medidas urgentes para bloquear información que contenga violencia digital.

Educación y sensibilización: España promueve la alfabetización digital y la educación en valores para que los menores y sus familias comprendan los riesgos y beneficios del entorno digital, fomentando un uso seguro y responsable.

España ha desarrollado un marco legal integral que combina legislación, mecanismos de denuncia y educación para proteger a los menores en el entorno digital, garantizando sus
derechos y seguridad.

Inglaterra

La protección de los menores en el entorno digital se basa en regulaciones específicas y recomendaciones para abordar los riesgos asociados con el uso de internet. Según el documento, destacan las siguientes medidas:

- La protección de los menores en el entorno digital se basa en regulaciones específicas y

recomendaciones para abordar los riesgos asociados con el uso de internet.

- **Children 's Code** (Código de los Niños): este código fue implementado por la oficina del comisionado de información. estableciendo estándares para garantizar que los servicios en línea protejan la privacidad y datos de los menores.

- Obliga a las empresas a diseñar plataformas que prioricen el bienestar de los niños y adolescentes.

- Investigación sobre la desinformación: el parlamento británico ha instado al Gobierno a apoyar investigaciones sobre la creación y difusión de la desinformación en internet y se propuso la creación de un sistema de creación de un sistema de verificación de normas para ayudar a identificar paginas o sitios web con Credibilidad.

Estados Unidos

La protección de los niños niñas y adolescentes en el entorno digital se basa principalmente en legislación sectorial y no en legislación integral de protección de datos.

- **Children 's Online Privacy Protection Act (COPPA):** Esta Ley regula la recopilación de información personal de menores de 13 años en línea. Estableciendo de que las empresas no pueden recopilar información de los niños sin el consentimiento de los padres, aunque la Ley cuenta con grandes desafíos en la era actual de hiperactividad los datos son recopilados masivamente luego de

los 13 años.

- **Legislación estatal:** A nivel estatal, se desarrollan regulaciones específicas para la protección de los consumidores, incluyendo disposiciones sobre la privacidad. Estas Leyes pueden generar divergencias entre Estados.

- **Protección limitada:** En comparación con otros países, Estados Unidos carece de una normativa integral sobre la protección de datos personales y no aborda de manera amplia los riegos del ecosistema digital para los menores.

- Aunque Estados Unidos cuenta con Leyes como **COPPA** para proteger a los menores en línea, su enfoque sectorial y la falta de una normativa integral dejan vacíos importantes en la protección de los derechos digitales de los niños, niñas y adolescentes, exponiéndoles a riegos digitales como el perfilamiento de las grandes empresas de consumo.

América Latina

La protección de los menores en el entorno digital enfrenta desafíos significativos dentro de américa latina debido a la falta de una regulación uniforme y la brecha digital que afecta a gran parte de la población.

- **Brecha digital**: En la región aproximadamente el 23 % de la población no tiene acceso a internet, en algunos países este número aumenta alarmantemente afectando

especialmente a comunidades rurales, indígenas y afrodescendientes perpetuando la explosión y limitando el acceso de los menores a los beneficios del entorno digital.

- **Desigualdad en el acceso**: Factores como el nivel de ingresos, la calidad de los dispositivos y la infraestructura generan barreras importantes para el acceso a internet, impactando negativamente en el desarrollo educativo y social de los menores.

- **Protección de datos personales**: Aunque algunos países han adoptado Leyes de la protección de datos personales, estas no siempre incluyen disposiciones específicas para menores. La falta de regulación específica deja a los niños vulnerables frente a la recopilación y uso indebido se sus datos en el ecosistema digital.

- Las **Leyes de protección de datos** carecen de disposiciones concretas para los niños, niñas y adolescentes, lo que implica asegurar su privacidad y seguridad en el entorno digital.

- **Derecho a la Autodeterminación Informativa**: Este derecho permite a los menores y sus representantes controlar la recopilación, uso y eliminación de sus datos personales, para su implementación efectiva se requiere un marco legal robusto y adaptado a los menores.

- **Derecho al Olvido:** Este derecho es fundamental para mitigar la persistencia de información en línea que pueda ser perjudicial para los niños niñas y adolescentes, dentro de América latina este derecho cuenta con grandes desafíos para su implementación.

- **Protección contra el Perfilamiento:** La recopilación masiva de datos y el perfilamiento de menores por parte de empresas tecnológicas representan un riesgo significativo para los menores.

Reglas de Heredia

Fueron aprobadas en 2003 en el marco de un seminario internacional realizado en Heredia, Costa Rica, denominado "Internet y Sistema Judicial" y son un conjunto de pautas mínimas diseñadas para regular la difusión de información en internet, con especial énfasis en la protección de los datos personales de los menores.

Estas reglas tienen como objetivo garantizar la privacidad y evitar la identificación de niños en casos judiciales.

- **Protección de la privacidad e intimidad:** Establecen que en casos que involucren menores, incapaces o asuntos de familia, se debe proteger la privacidad e intimidad de las partes involucradas.

- **Protección de la Privacidad e Intimidad:** Las Reglas de Heredia establecen que, en casos que involucren menores, incapaces o asuntos de familia, se debe proteger la privacidad e intimidad de las partes involucradas.

- **Supresión de datos:** para evitar la identificación directa o indirecta de los menores, las reglas prevén la eliminación de los datos personales de las partes, terceros y testigos intervinientes.

- **Legislación Nacional Aplicable:** Las reglas se adaptan a la legislación y jurisprudencia nacionales de cada país, asegurando que se cumplan los estándares mínimos de protección.

- **Defensa de los Derechos de los Menores**: Estas pautas buscan garantizar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean respetados en el ámbito judicial evitando cualquier forma de revictimización o exposición innecesaria.

Las Reglas de Heredia representan un avance significativo en la protección de los menores en el entorno digital, especialmente en el contexto judicial, y sirven como referencia para la implementación de políticas similares en otros países.

Brasil

Brasil cuenta con una regulación de Derechos Digitales que establece principios, garantías, derechos y deberes.

Marco Civil de internet: en el año 2014, Brasil promulga la Ley 12965. conocida como el marco civil de internet.

Dentro de dicho marco se abordan diferentes puntos fundamentales entre los que se encuentran:

- **Neutralidad de la red**: garantiza que los proveedores de internet den un servicio igualitario sin discriminación.

- **Responsabilidad de los intermediarios**: limita la responsabilidad de los proveedores de internet en relación con los contenidos generados por los usuarios (El Marco Civil de Internet, 2014).

- **Ley general de protección de datos (LGPD)**: En 2018 Brasil aprobó la Ley general de protección de datos entrando en vigor en el año 2020, establece normas específicas para el tratamiento de los datos personales:

    - Los datos personales sólo pueden ser tratados con el consentimiento expreso del titular.
    - Protección de datos sensibles, se utilizarán normas específicas para la protección de información sensible del usuario.
    - Se exigirá un consentimiento especial para la utilización de los datos de los menores, reforzando la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Conferencia NET Mundial: en el año 2014 Brasil fue sede de la conferencia netmundial en donde se discutieron principios globales sobre el uso de internet, aunque en dicha conferencia no se introdujeron modificaciones en cuanto a las regulaciones europeas (de vanguardia en la temática) consolidó a Brasil como un líder regional.

México

La protección de los derechos digitales de las infancias en el Estado de México está enmarcada dentro de la Ley general de los derechos de Niñas Niños y Adolescentes, que establece principios y garantías para proteger a los menores en el entorno digital. Está Ley reconoce el derecho de los

menores a la privacidad, la protección de sus datos personales y el acceso seguro a las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

- **Derecho a la privacidad y la protección de datos personales:** La Ley garantiza que los datos personales de los menores sean tratados con estricta confidencialidad y que no se divulguen sin su consentimiento o el de sus tutores legales. Se prohíbe la difusión de información que pueda identificar a los menores especialmente en casos que puedan afectar su dignidad o seguridad.

- **Privacidad del ciberacoso y grooming:** México ha tipificado el grooming como delito en el código penal, sancionando a quienes acosen sexualmente a los niños a través de las plataformas digitales.

- **Educación digital:** El gobierno impulsó programas de alfabetización digital para enseñar a los menores un uso responsable y seguro de las TIC.

Desafíos: A pesar de los avances en la materia México enfrenta retos como la brecha digital, el acceso desigual a la tecnología y la falta de regulación específica para proteger a los niños niñas y adolescentes en el entorno digital.

Chile

La protección de los derechos digitales de los niños, niñas y adolescentes se basa en diversas normativas y tratados internacionales.

La **Ley 21.430** de Chile establece un Sistema de Garantías y protección Integral de los Derechos de

la Niñez y Adolescencia, asegurando el acceso, ejercicio y goce efectivo de sus derechos. Dentro de este Marco, se incluyen disposiciones específicas para la protección de los derechos digitales de las infancias, abordando riesgos como la violencia digital.

- **Protección contra la violencia digital:** se establecen medidas para prevenir el ciberacoso, la explotación y otras formas de explotación en línea.

- **Acceso seguro a la tecnología**: se promueve el uso responsable de las herramientas digitales, garantizando que niños y adolescentes puedan acceder a información y recursos sin riesgos.

- **Participación y educación digital**: se fomenta la alfabetización digital y la participación de menores en la construcción de un entorno digital seguro.

La **Ley 19628** sobre la protección de la vida privada es el marco legal fundamental en Chile para la regulación del tratamiento de datos personales.

La Ley se aplica a registros de datos por organismos públicos y privados, define términos claves como almacenamiento, bloqueo, comunicación y eliminación de datos, estableciendo procedimientos para la recolección y transmisión de datos. Los datos personales se deberán tratar con respeto a los derechos fundamentales y con la utilización expresa del titular.

La defensoría de la niñez de chile ha trabajado activamente en la protección de niños, niñas y adolescentes frente a la violencia sexual digital, desarrollando estrategias de prevención y protección. En diciembre de 2024 publicó un documento especializado que aborda este problema de

manera integral.

Colombia

La regulación de los derechos digitales de los niños en el Estado colombiano se ha desarrollado progresivamente con la intención de garantizar la protección de los menores en el entorno digital.

- **Código de infancia y adolescencia:** La Ley 1098 promulgada en 2006 establece principios de protección integral y derechos fundamentales que podrían aplicarse al ámbito digital, como el derecho a la intimidad y el derecho a la información.

Estos derechos podrían interpretarse como una base para garantizar la protección de los menores en entornos digitales asegurando que su privacidad y acceso a información sean respetados y protegidos.

- **Protección de datos personales y la privacidad:** Uno de los aspectos fundamentales de la regulación es la protección de la privacidad de los menores en entornos digitales. La Ley 1581 promulgada en 2012 sobre la protección de datos personales establece principios que limitan la recopilación y el uso de información sensible. En el caso de menores, se requiere consentimiento informado de sus representantes legales para el tratamiento de sus datos, garantizando que las plataformas digitales y proveedores tecnológicos implementen medidas de seguridad y transparencia en la gestión de la información.

Además, se han desarrollado disposiciones alineadas con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, promoviendo el derecho de los niños a controlar su información y evitar el uso indebido de sus datos biométricos, ubicación o preferencias digitales.

Argentina

El Estado argentino no cuenta en la actualidad con una Ley que regule específicamente los derechos digitales de la infancia, aunque cuenta con normas que abordan la temática desde un marco más amplio.

Marco legal:

- La Constitución Nacional Argentina reconoce derechos relacionados con la protección de datos personales, la intimidad y la privacidad.

- La Ley 25.326 de protección de Datos Personales regula el tratamiento de datos personales y sensibles, estableciendo principios como el consentimiento informado, la seguridad y la confidencialidad.

- La Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes garantiza derechos como la privacidad, la dignidad y la protección contra la difusión de datos personales sin consentimiento.

- La legislación argentina prioriza el interés superior del niño en todas las políticas públicas y acciones relacionadas con la infancia.

- Se reconoce el derecho al acceso universal a internet como una herramienta para el desarrollo educativo, social y cultural de los niños.

Derecho al Olvido

La Jurisprudencia argentina ha abordado casos relacionados con el derecho al olvido, como en el caso "Denegri", donde se debatió la desindexación de información en internet.

- **Estrategias globales para la protección de los niños en los entornos digitales**

La protección de los niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales es un desafío global que requiere de la colaboración entre Estados y organizaciones internacionales, el sector privado y la población.

Organizaciones como UNICEF o la Unión Internacional de Telecomunicaciones se han pronunciado sobre los desafíos que conlleva la protección de la niñez en los entornos digitales.}

"Estado Mundial de la Infancia 2017"

En el año 2017 la UNICEF publica un informe en el que examina la interacción de los niños los entornos digitales y como dichas interacciones pueden transformar la vida diaria de los menores.

Dentro del documento se abordan riegos y oportunidades de la interacción de los menores con la tecnología, a su vez se realizan una serie de recomendaciones para mitigar los efectos adversos de la tecnología en la niñez.

Algunas de las acciones destacadas incluyen:

- **Adopción de marcos internacionales:** iniciativas como el marco estratégico de "We Protect Global Alliance" promueven respuestas coordinadas para combatir la explotación sexual en línea y otros riesgos.

- **Colaboración con el sector privado:** Las empresas de tecnología e internet cuentan con un rol crucial para compartir herramientas, conocimientos y recursos para proteger a los niños en línea, además de desarrollar normas éticas y garantizar la seguridad desde el diseño.

- **Promoción de políticas nacionales e internacionales**: Es esencial que los Estados trabajan en conjunto para integrar los conocimientos y garantizar el respeto a las necesidades específicas de los niños y su protección.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones

La OIT realizo una serie de recomendaciones en el documento Directrices sobre la protección de la infancia en línea para la industria para abordar los peligros a los que están expuestos los menores cuando navegan en los medios digitales.

"La idea central es apoyar y orientar al sector de las TIC para que adopte medidas adecuadas con las que proteger mejor a los niños del riesgo de sufrir daños cuando están en línea, al tiempo que se les capacita para navegar por Internet de la mejor manera posible." (Telecomunicaciones, 2020).[11]

[11]Unión Internacional de Telecomunicaciones, *Recomendaciones para el sector TIC en protección infantil en línea*, 2020.

Entre las recomendaciones se encuentran:

- Establecer un marco común para que las industrias de la Tecnología y de Internet adopten políticas y prácticas que respeten los derechos de los niños.

- Prevenir y mitigar riesgos como el abuso sexual infantil en línea, el ciberacoso, la exposición a contenido inapropiado y violaciones de su privacidad.

- Fomentar la colaboración internacional entre gobiernos, empresas y los actores comunitarios para garantizar la seguridad digital.

- También llama a las empresas a diseñar tecnologías seguras que respeten los principios éticos y apropiadas para la edad del público objetivo.

La legislación actual Argentina no es suficiente para los desafíos de los entornos digitales

El sistema normativo argentino si bien presenta avances importantes en términos de reconocimiento general de los derechos de niños, niñas y adolescentes, al poner este marco en tensión con los desafíos concretos del entorno digital, se torna evidentemente insuficiente y desactualizado.

Si bien la Ley 26.061, dictada en 2005, de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes incorpora -como lo manifestaremos - el paradigma de la protección integral, la autonomía progresiva y el principio del interés superior del niño, la misma no fue pensada para entornos digitales ni contempla situaciones específicas derivadas de las tecnologías de la información. Conceptos como el “entorno virtual”, la “identidad digital”, la “huella algorítmica” o el “consentimiento informado en línea” están ausentes de su redacción, lo que limita su aplicación

frente a nuevas formas de vulneración de derechos. La falta de una cláusula de protección específica frente a vulneraciones digitales impide que se activen mecanismos de defensa eficaces ante hechos como el ciberacoso, el grooming, el sharenting abusivo o la manipulación algorítmica de menores.

En segundo lugar, si bien existen normas penales específicas, como la tipificación del grooming (art. 131 del Código Penal), la protección frente a la pornografía infantil (art. 128), y algunas iniciativas contra la trata de personas con fines de explotación, estas figuras son residuales y fragmentadas. En lugar de abordar el fenómeno digital desde una política criminal integral, el enfoque normativo actual responde a una lógica reactiva, centrada en la punición a posteriori, más que en la prevención o el resguardo estructural de los derechos digitales de la infancia. La respuesta estatal sigue operando bajo una lógica reactiva, centrada en la sanción posterior al daño, sin una política criminal integral orientada a la prevención o a la reparación con enfoque de derechos. La falta de coordinación entre el derecho penal, la justicia civil y las políticas públicas en el ámbito digital genera una fragmentación que deja zonas grises en la protección de derechos.

Por otro lado, la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, de 2000, si bien fue pionera en América Latina, no se encuentra adaptada a los estándares actuales. No contempla con precisión el tratamiento de datos de menores, ni exige un consentimiento reforzado o informado por parte de adultos responsables en el caso de plataformas, aplicaciones o entornos educativos digitales. Tampoco prevé sanciones efectivas ni criterios de responsabilidad para las empresas proveedoras de servicios tecnológicos que recopilan, almacenan y comercializan información personal de menores sin control judicial ni supervisión estatal.

En el plano internacional, si bien la Argentina ha adherido a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y a sus Protocolos Facultativos, así como a tratados relevantes como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención de Budapest sobre Ciberdelincuencia y el Convenio 108+ del Consejo de Europa sobre Protección de Datos, la implementación interna de

estas normas resulta muchas veces declarativa o meramente simbólica, sin mecanismos concretos de monitoreo, formación ni transversalización institucional. La implementación efectiva de estos tratados en clave digital es todavía incipiente. La falta de normativa interna que los reglamente, la escasa formación del funcionariado público en derechos digitales, y la inexistencia de mecanismos de monitoreo periódico hacen que estos compromisos internacionales funcionen muchas veces como letra muerta.

Otro aspecto deficitario es la falta de legislación que regule el accionar de plataformas digitales, influencers, publicidad dirigida a menores o el uso de inteligencia artificial en entornos donde participan niños y adolescentes. No existe un marco normativo que establezca deberes claros de diseño ético, transparencia algorítmica ni control estatal sobre la exposición de infancias en redes. La ausencia de normas específicas para el "sharenting", la utilización comercial de imágenes de menores o el uso de filtros de geolocalización en apps utilizadas por niños agrava el escenario de desprotección.

En términos institucionales, organismos como el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), la Agencia de Acceso a la Información Pública, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia o las defensorías del pueblo han demostrado limitadas capacidades para dar respuestas coordinadas, sostenidas y técnicamente actualizadas frente a estos desafíos. La fragmentación competencial, la escasa formación técnica en derechos digitales y la ausencia de protocolos de actuación ante casos de violencia digital infantil son síntomas de una falta de voluntad política y estrategia pública integral.

Finalmente, cabe señalar que incluso cuando existen fallos judiciales favorables a la protección de los derechos digitales de menores, estos tienden a ser casos aislados, sin efecto jurisprudencial estructurante ni articulación con políticas públicas. La ausencia de una doctrina judicial consolidada en materia de niñez y digitalidad deja a la interpretación judicial en un estado de dispersión, donde

los criterios aplicables varían significativamente según el juzgado, el territorio o la formación del operador jurídico.

Esta insuficiencia normativa lleva en la actualidad a que los magistrados se enfrenten al desafío de interpretar y aplicar las Leyes vigentes para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital. Aunque se cuenta con normas con los principios generales de la protección no abordan de manera específica las amenazas digitales que afectan a los menores. Entre estas se encuentra el ciberacoso, la explotación de datos personales, la manipulación algorítmica y la suplantación de la identidad. Esta situación pone de manifiesto la necesidad urgente de actualizar y fortalecer la legislación vigente.

La protección de las infancias en el ámbito digital requiere un enfoque integral y adaptado a las características específicas de este entorno. Es esencial que las Leyes evolucionen al ritmo que la tecnología para ofrecer una protección efectiva.

Los avances tecnológicos han generado riesgos específicos que no están contemplados en las legislaciones anteriores. por ello es fundamental que se desarrolle nueva normativa que considere las nuevas realidades, garantizando la seguridad y el bienestar de los menores en el mundo digital.

En suma, la evaluación normativa demuestra que el sistema legal argentino no ha incorporado de manera suficiente, ni en el plano formal ni en el sustancial, las transformaciones propias del entorno digital, quedando rezagado frente a los desafíos urgentes que plantean las nuevas formas de sociabilidad, violencia y explotación infantil mediadas por tecnologías. Este diagnóstico refuerza la necesidad de avanzar hacia un nuevo marco legal robusto, preventivo, garantista y tecnológicamente informado, en el que el enfoque de derechos sea transversal y efectivo.

La evaluación crítica de la normativa vigente en la Argentina revela una tensión persistente entre los compromisos asumidos a nivel constitucional e internacional en materia de derechos de la infancia, y la falta de adecuación normativa frente a los desafíos que impone el entorno digital. Si bien el país

cuenta con un andamiaje jurídico de base que reconoce de forma explícita a niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, esta arquitectura normativa resulta insuficiente, desactualizada y, en muchos casos, inoperante ante los riesgos específicos de la vida digital.

La ausencia de legislación específica que regule prácticas crecientes como la exposición comercial de menores en redes sociales (influencers infantiles), el uso de inteligencia artificial en entornos escolares, la publicidad hipersegmentada dirigida a infancias, o el diseño de plataformas digitales con métricas adictivas orientadas a la maximización del tiempo de uso, también resulta preocupante ya que todos estos fenómenos impactan directamente en el desarrollo psicoemocional de niños y adolescentes.

Proyectos de Ley

En los últimos años se han presentado ante el poder legislativo diversos proyectos de Ley con el objetivo de fortalecer el marco legal relacionado con los delitos informáticos y la protección de los menores en los entornos virtuales.

Estas iniciativas buscan abordar la problemática desde una perspectiva integral para poder abordar los desafíos de una sociedad cada vez más vinculada por las redes sociales y la constante evolución de la tecnología, tales como:

Observatorio federal sobre violencia digital

El proyecto de Ley sobre el observatorio federal sobre la violencia digital fue presentado en el senado en el año 2023, busca crear un organismo que monitoree, registre y analice la violencia digital en Argentina.

Su principal objetivo es generar información sistemática sobre el fenómeno, impulsar estudios y articular acciones con organismos gubernamentales para la prevención y erradicación de la violencia digital.

Las funciones del Observatorio Federal sobre Violencia Digital (O.F.V.D.) son las siguientes:

- Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica, sistemática y comparable sobre violencia digital.

- Impulsar estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, modalidades, consecuencias y efectos de la violencia digital.

- Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales, regionales o internacionales, y con Universidades Nacionales.

- Articular acciones con organismos estatales en materia de Derechos Humanos para monitorear, prevenir y erradicar la violencia digital.

- Brindar capacitaciones, asesoramiento y apoyo técnico sobre la temática a diferentes organismos (El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, 2023).

Entornos Digitales Cuidados para Niñas, Niños Y Adolescentes

Busca garantizar la protección de los datos personales y la privacidad de los menores en el uso de las plataformas digitales en Argentina. Su objetivo es establecer un marco normativo que regule el acceso y tratamiento de la información de los niños y adolescentes en entornos digitales, alineándose con principios de Derechos Humanos y tratados internacionales.

Establece normas y procedimientos para el cumplimiento de esta protección, incluyendo la obligación de las empresas de realizar evaluaciones de impacto y la posibilidad de imponer sanciones por el incumplimiento. Además, se crea un sistema de defensa y concientización sobre los derechos de los menores en el uso de las plataformas.

Aspectos claves del proyecto

- Protección de datos personales: La Ley protege toda información que identifique o se relacione con un usuario, garantizando la privacidad de los niños, niñas y adolescentes.
- Diseño de Interfaz: se prohíbe el uso de patrones oscuros que manipulen la autonomía del usuario y se exige que los servicios digitales reconozcan las necesidades de diferentes grupos de edad.
- Evaluaciones de Impacto: las empresas deben de realizar evaluaciones de impacto en la protección de datos y establecer configuraciones de privacidad por defecto que beneficien a los menores, asegurando el derecho a la vida sin violencia.

Este proyecto de Ley es un avance significativo en la protección de la infancia en el entorno digital, enfocándose en la privacidad y seguridad de los datos de los menores. Sin embargo, aún es necesario definir claramente su implementación y alcance para asegurar su efectividad (Entornos Digitales Cuidados para Niñas, Niños Y Adolescentes, 2023).

Capítulo 10: La tutela estatal ante el algoritmo

Análisis de la prohibición australiana de ciertas redes sociales para menores de 16 años

En la última década, la esfera pública digital ha dejado de ser un mero espacio de interacción para convertirse en el ecosistema primario de socialización.

Sin embargo, este avance ha traído consigo una crisis de bienestar psicopedagógico sin precedentes; El 10 de diciembre de 2025 marcó un hito en la gobernanza digital global: Australia implementó la prohibición de acceso a plataformas de redes sociales para menores de 16 años. Esta medida, lejos de ser una simple restricción administrativa, se erige como una declaración de soberanía estatal frente al poder de las corporaciones transnacionales.[12]

El núcleo del debate reside en la tensión entre tres derechos fundamentales:

1. **El derecho a la protección:** La obligación del estado de proteger a los menores de los riesgos como el ciberacoso, la adicción dopaminérgica y la exposición a algoritmos de radicalización.

2. **El derecho a la privacidad**: La implementación de la ley exige mecanismos de "aseguramiento de edad" (age assurance)[13] que plantean riesgos de vigilancia masiva y recolección de datos biométricos.

[12] Online Safety Amendment (*Social Media Minimum Age*). Bill 2024 *(Explanatory Memorandum*).
[13] eSafety Commissioner, *Information Paper: Age Verification for Online Safety* (Canberra: Australian Government, 2023), 12-15.

3. **<u>El derecho a la información y Autonomía:</u>** Según la Convención sobre los Derechos del niño (art.13 y 17), los menores tienen derecho a buscar y recibir información.[14]

Los objetivos del capítulo los podemos dividir en:

Objetivo General:

Analizar la validez jurídica y el impacto socio-técnico de la *ONLINE SAFETY AMENDMENT Act 2024* en el marco del derecho comparado y la ética digital.

Objetivos Específicos:

Evaluar la eficacia de los sistemas de verificación de edad (estimación facial vs. Tokens digitales).

Examinar la transferencia de responsabilidad legal del usuario a la plataforma y sus implicancias económicas.

Determinar si la medida constituye una "solución tecnológica" a un problema estructural de la salud mental.

<u>El marco Regulatorio en el ordenamiento jurídico australiano</u>

La nueva legislación no es una ley aislada, sino una enmienda que endurece el régimen de seguridad en la línea preexistente. Su característica más radical es el cambio de la **carga de la prueba.** Ya no es el menor quien comete una infracción al mentir sobre su edad, sino que es la plataforma (TIK TOK, Meta, Snapchat, You Tube) la que incurre en una falta grave si no toma "pasos razonables" para impedir el acceso.

[14] UN General Assembly, *Convention on the Rights of the Child*, November 20, 1989, United Nations, Treaty Series, vol. 1577, 3.

El Régimen Sancionatorio

La ley establece multas civiles de hasta 49,5 Millones de dólares australianos (Aprox. 33 Millones de dólares estadounidenses). Este monto está diseñado para ser "disuasorio "y no solo un "costo operativo", atacando directamente el modelo de negocio basado en el engagement de usuarios jóvenes.

Las áreas grises – "excepciones"

Un punto crítico para el análisis es la distinción entre "redes sociales" y "servicios de mensajería educativos".

Mientras que Instagram está restringido, WhatsApp y You Tube Kids (bajo ciertas configuraciones) o plataformas con Google Classroom permanecen accesibles. Esta distinción plantea una pregunta epistemológica: ¿Es el vínculo social el problema, o es el diseño del algoritmo de recomendación?

La arquitectura algorítmica y la la crisis de la salud mental

El sustento bioético de la Prohibición

La Economía de la Atención y el Diseño Persuasivo

El argumento central del gobierno australiano no se basa únicamente en el contenido (lo que los menores ven), sino en la **infraestructura del consumo.** Las plataformas emplean lo que en diseño de interacción se denomina *Dark Patterns* (patrones oscuros)[15] y programas de refuerzo intermitente.

[15] Harry Brignull, "Deceptive Patterns in User Interfaces," *Deceptive Design*, consultado el 29 de enero de 2026, https://www.deceptive.design.

Refuerzo intermitente de Skinner: Los algoritmos de Scroll infinito y los sistemas de notificaciones funcionan bajo el mismo principio neurobiológico que las máquinas tragamonedas[16]. La liberación de dopamina ante el estímulo incierto (el siguiente video, el próximo "like") genera una dependencia funcional en cerebros que aún no han completado la mielinización de la corteza prefrontal.

La corteza Prefrontal y la Autorregulación: Desde una perspectiva neurocientífica, el legislador australiano argumenta que exigir "autorregulación" a un menor de 16 años es un anacronismo biológico. La corteza prefrontal, responsable de la inhibición de impulsos y la evaluación de riesgos a largo plazo, termina de desarrollarse promediando los 25 años[17]. Por tanto, la prohibición se justifica como una "prótesis legal" ante una vulnerabilidad biológica.

El algoritmo de recomendación como agente de radicalización y dismorfia

A diferencia de los medios tradicionales, el tik Tok (ByteDance) o Instagram (meta) crea una retroalimentación de contenido que puede derivar en:

1. **Cámaras de Eco y Madrigueras de Conejo (Rabbit Holes)**: un menor que busca contenido fitness, puede ser conducido en cuestión de minutos por optimización de retención, hacia contenidos de trastornos de conducta alimentaria o dismorfia muscular.

La comparación Social Ascendente: El consumo masivo de vidas "hiper- editadas" genera una brecha insalvable entre el "yo real" y el "yo digital", disparando tasas de ansiedad y depresión clínica que, en Australia, han demostrado una correlación directa con la penetración de los smartphones desde 2010

[16] Adam Alter, *Irresistible: The Rise of Addictive Technology and the Business of Keeping Us Hooked* (New York: Penguin Press, 2017), 44-46.
[17] Laurence Steinberg, "A Social Neuroscience Perspective on Adolescent Risk-Taking," *Developmental Review* 28, no. 1 (Marzo 2008): 78-106.

Vulnerabilidad cognitiva y el concepto de "consentimiento imposible"

Un punto nodal de este capitulo es el cuestionamiento del consentimiento en el entorno digital. Si el sistema está diseñado para eludir las defensas cognitivas del usuario mediante ingeniería de datos masiva.

Cabe preguntarse entonces: ¿es posible legalmente que un menor, o incluso sus tutores, otorgue un consentimiento informado para el tratamiento de sus datos y la manipulación de su atención?

La ley australiana responde con un **No categórico,** eliminando la opción del consentimiento parental para menores de 16 años. El estado asume una postura de *"paternalismo libertario extremo"* argumentando que el desequilibrio de poder entre una corporación de un trillón de dólares y un adolescente hace que cualquier contrato sea nulo por vicio de origen.

El impacto en el desarrollo sociocognitivo

El desplazamiento de la Actividades Análogas

La prohibición no sólo busca evitar el daño directo, sino fomentar el costo de oportunidad positivo. El concepto de "desplazamiento" sugiere que, por cada hora en redes sociales, el menor pierde una hora de:

- Sueño reparador (higiene circadiana).
- Interacción social cara a cara (desarrollo de neuronas espejo y empatía).

- Juego no estructurado y aburrimiento (catalizador de la creatividad profunda).

El fenómeno de la "identidad fragmentada"

Debemos analizar como la construcción de la identidad en la adolescencia se ha trasladado de un proceso interno/grupal a un proceso de validación externa cuantificable. La ley australiana busca, en teoría, devolver el proceso de individualización al entorno físico, protegiendo la psique del menor de la comodificación de la identidad.

El desafio de la implementación técnica y la paradoja de la privacidad

Mecanismos de aseguramiento de la edad (Age Assurance vs Age Verification):

La viabilidad de la ley australiana depende de una infraestructura tecnológica que aún está en fase de perfeccionamiento. El debate contrasta entre la verificación (basada en documentos de identidad) y el aseguramiento (estimación basada en rasgos biométricos o comportamiento).

Estimación Facial y Biometría:

Utilización de algoritmos de Inteligencia Artificial para analizar la estructura ósea y rasgos dérmicos en tiempo real a través de la cámara del dispositivo.

Análisis de Atributos Basado en Datos (inference):

El uso de metadatos (patrones de escritura, velocidad de desplazamiento, horas de conexión) para predecir la edad.

Tokens de terceros:

Un modelo donde el Estado o una entidad certificada emite una "token de mayoría de edad" anónimo, evitando que la rede social posea datos sensibles.

El Riesgo del "Estado de Vigilancia" (Surveillance Creep)

Un análisis crítico desde la filosofía del derecho sugiere que el requisito de verificación de edad elimina el *anonimato digital* , un pilar de la libertad de expresión.

1. Desanimación Obligatoria:

Para verificar que un usuario no es un menor, todos los usuarios (incluidos los adultos) deben identificarse. Esto crea una base de datos centralizada o distribuida que vincula la identidad civil con la actividad digital.

2. Vulnerabilidad de Datos Sensibles:

La recolección de biometría facial por parte de plataformas transnacionales genera un riesgo de seguridad nacional. Si estos datos son filtrados, la identidad biométrica de una generación entera de australianos quedaría comprometida de forma irreversible.

Pruebas de conocimiento Cero:

(Zero-Knowledge Proofs -ZKP)

Esta es la solución técnica más robusta . Permite que un usuario demuestre que tiene mas de 16 años sin revelar su fecha de nacimiento ni su nombre, el sistema genera un código matemático que dice: "verdadero" o "falso" pero nunca accede al documento de identidad.

(Verificación Edge)

La biometría facial no se envía a la nube de Meta o Tik Tok . El análisis se realiza localmente en el procesador del dispositivo del usuario, luego este dispositivo envía una señal certificada a la red social confirmando el rango de edad.

El Rol del "atributo de identidad estatal

Australia planea utilizar su infraestructura digital del Documento de los ciudadanos "Digital ID" En lugar de subir el Documento a cada app , el usuario se autentica ante el Estado emite un token anónimo de validación de edad.

La responsabilidad de las plataformas y la soberania de datos

Del "Safe Harbor" a la Responsabilidad Proactiva

Históricamente, las plataformas disfrutaban de inmunidad por el contenido de terceros (Secciones 230 en EE.UU. o normativas similares). La legislación australiana rompe este paradigma al imponer el concepto de "*responsabilidad por Diseño"* (Safety by Design).

Esto representa indudablemente un paso de la "ética de la respuesta" a una "ontología de la prevención", lo que determina que la plataforma es responsable no de lo que el usuario hace sino de lo que su arquitectura permite.

La Tensión Jurisdiccional: Soberanía Estatal vs. Globalismo Digital

Australia se enfrenta al reto de la extraterritorialidad ¿Puede un Estado Nacional imponer estándares técnicos a empresas con sede en Menlo Park o Beijing?

El efecto Sidney: Similar al "efecto Bruselas "del RGPD europeo, Australia apuesta a que el costo de crear una versión específica del algoritmo para su territorio obligará a las empresas a modificar sus estándares globales o, en su defecto, a aceptar una supervisión gubernamental sin precedentes.

Críticas y contradicciones del modelo

El riesgo de la "Dark Web" y las VPN

Un argumento de peso contra la prohibición es el temido efecto de migración hacia espacios no regulados. Al expulsar a los menores de plataformas supervisadas como (Instagram) se corre el riesgo de desplazarlos hacia foros anónimos o aplicaciones de mensajería cifrada de extremo a extremo donde el control estatal es nulo y los riesgos de grooming son exponencialmente mayores.

La Desigualdad Digital

El acceso a métodos de verificación sofisticados podría excluir sectores vulnerables o comunidades indígenas en Australia que no poseen documentos digitales actualizados o dispositivos con capacidades biométricas, generando una nueva brecha de exclusión social y derecho a la información.

La brecha de la exclusión social

El riesgo de la "identidad de élite"

Existe el peligro de que solo los jóvenes de familias con acceso a dispositivos modernos (con sensores biométricos) y documentos digitales vigentes, puedan acceder a la "plaza publica digital".

Para resolver esto el Estado propone:

Puntos de verificación presenciales.

El uso de oficinas postales o centros gubernamentales para validar identidades de personas en zonas rurales o comunidades indígenas sin acceso tecnológico.

La brecha de la "sustitución analógica"

La prohibición supone que el menor volverá al parque o al deporte. Sin embargo, en sectores de bajos recursos, donde el espacio público es peligroso o inexistente, las redes sociales son el único "tercer espacio" de socialización.

Es indudable que la tarea indelegable del Estado debe centrarse en asegurar que los menores cuenten con Centros Juveniles físicos en los que puedan desarrollar actividades que compensen la pérdida del espacio digital.

El mercado negro de identidades

La exclusión social fomentará la creación de un mercado de "identidades prestadas" o el uso masivo de VPN . Esto generará una *brecha de legalidad*: los hijos de padres tecnológicamente alfabetizados sabrán saltar la norma, mientras que los más vulnerables quedarán desconectados o expuestos a servicios de VPN gratuitos que podrán robar sus datos.

Derecho comparado

La solución francesa (pioneros del control parental por defecto)

A diferencia del modelo prohibitivo absoluto de Australia, Francia ha optado por un enfoque de co-responsabilidad . La ley francesa (2023-566) establece la *mayoría de edad digital* a los quince años[18].

La Diferencia Central:

En Francia, los menores de 15 años pueden acceder si cuentan con autorización de uno de sus padres. Australia, en cambio, elimina el veto parental para menores de 16 años, considerando que la presión del grupo y el diseño adictivo anula la capacidad de supervisión de los padres.

"**El Pase Digital**": Francia está experimentando con un sistema de verificación basado en un tercero de confianza que valida la edad sin transmitir la identidad real de la plataforma.

El Reino Unido y la online safety act

Mientras Australia prohíbe el acceso, el Reino Unido se centra en el "*Deber de Cuidado" (Duty of Care)*[19]. Las plataformas deben demostrar que sus algoritmos no exponen a los menores a contenido "legal pero dañino" si no cumplen, las multas son cuantiosas, pero no se cierran las puertas al acceso general del menor.

El algoritmo como propiedad intelectual vs. la seguridad pública

El caso de Tik Tok es paradigmático. A diferencia de Meta , cuyo modelo se basa en el *grafo social* (a quien conoces), Tik Tok se basa en el *grafo de intereses* (que te retiene). El gobierno australiano sostiene que este algoritmo es "*intrínsecamente predatorio"* para el cerebro adolescente

[18] France, *LOI n° 2023-566 du 7 juillet 2023 visant à instaurer une majorité numérique et à lutter contre la haine en ligne*, Journal Officiel de la République Française, 8 de julio de 2023.
[19] United Kingdom, *Online Safety Act 2023*, c. 50.

La Resistencia Corporativa:

Las plataformas argumentan que la ley es técnicamente "incumplible" sin violar los términos de servicio globales.

La tensión jurídica plantea el siguiente interrogante: ¿Puede una norma nacional obligar a una empresa extranjera a reseñar su arquitectura central?

Australia utiliza Tik Tok como el chivo expiatorio para establecer un estándar de soberanía tecnológica. Al obligar a Tik Tok a excluir menores, el Estado está, de facto, auditando el código fuente y la capacidad de segmentación de la empresa.

Discusión central ¿Proteccionismo o Paternalismo Digital?

Es válido cuestionar si la ley, al proteger al menor, no está creando una generación "incapaz" de desarrollar resiliencia digital. Al posponer el encuentro con el algoritmo hasta los 16 años, ¿estamos preparando jóvenes o simplemente lanzándolos al vacío digital dos años mas tarde, pero sin defensas previas?

La transición del modelo de Responsabilidad Parental al de prohibición estatal, marca el fin de la era del liberalismo digital clásico. El Estado australiano asume que los padres han perdido la batalla contra la ingeniería persuasiva, posicionándose como el único capaz de negociar con las Big Tech.

La ley australiana pretende poner fin al modelo de la autorregulación de plataformas. El estado ha recuperado su rol de garante de la salud pública, tratando a las redes sociales no como herramienta de comunicación sino como productos de consumo regulado.

Si bien los riesgos de vigilancia son reales, la implementación de *Zero- Knowledge Proofs (zkp)* ofrece una vía técnica para reconciliar la protección del menor con el anonimato adulto. El éxito de Australia dependerá de si prioriza la seguridad de los datos sobre la facilidad de control.

Está claro que la mayor amenaza de esta legislación no es tecnológica, sino sociológica. Existe un riesgo latente de que la prohibición cree una "subclase digital" de jóvenes vulnerables que, al ser expulsados de las plataformas principales, terminen en espacios digitales sin ningún tipo de moderación.

Australia ha sentado un precedente que probablemente será seguido por la Unión Europea y Canadá. Estamos ante el nacimiento de un Derecho de Protección Neurocognitiva, donde la integridad mental del ciudadano es protegida por el Estado frente a la manipulación algorítmica.

Una mirada filosófica de la cuestión (Byung-Chul Han)

La prohibición australiana puede ser leída como un intento desesperado del Estado por frenar lo que Han denomina "sociedad del Cansancio y la Infocracia"[20].

Para Han las redes sociales han eliminado el "tiempo de fiesta" o el tiempo contemplativo, sustituyéndolo por un tiempo de producción y consumo de información constante. La ley australiana, al imponer un límite de edad intenta, quizás infructuosamente, preservar un espacio de formación para el menor que no esté mediado por la imprevisibilidad; para este autor la comunicación digital es una exhibición sin mirada una comunicación sin comunidad.

Al prohibir el acceso, El estado busca devolver al menor al ámbito de lo no-digital, que para Han es el único espacio donde es posible el encuentro con el otro real, aquel que no es un simple reflejo de nuestros propios gustos procesados por un algoritmo.

Han argumenta que el régimen neoliberal no somos los oprimidos, sino que nos "auto explotamos" voluntariamente bajo la apariencia de libertad. Los menores en redes sociales no se sienten víctimas, se sienten protagonistas de su propia marca personal.

[20] Byung-Chul Han, *Infocracia: La digitalización y la crisis de la democracia*, trad. Joaquín Chamorro Mielke (Madrid: Taurus, 2022), 31-34.

La ley australiana interviene en lo que Han llama la "sociedad de la transparencia"[21]. Al exigir la verificación de edad, el Estado paradójicamente refuerza el sistema de vigilancia para proteger al individuo de la auto-exposición.

La mediación algorítmica de los deseos, según Han, aniquila la capacidad de asombro. La ley de Australia es, en esencia, un intento político de postergar la entrada del adolescente en el "infierno de lo igual "donde el algoritmo solo le muestra lo que ya le gusta eliminando la alteridad.

[21] Byung-Chul Han, *La sociedad de la transparencia*, trad. Raúl Gabás (Barcelona: Herder, 2013), 55.

Capítulo 8: Limitaciones del estudio

Si bien esta Tesis ha procurado abordar la problemática de la protección de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital desde una perspectiva amplia, interdisciplinaria y crítica, es necesario reconocer ciertas limitaciones inherentes al proceso de investigación. Estas limitaciones, por cierto, no invalidan los resultados alcanzados ni su relevancia teórica y práctica, pero permiten enmarcar con mayor precisión el alcance, los márgenes y las condiciones de producción del presente trabajo. Explicitar estas restricciones no constituye una debilidad, sino una muestra de rigurosidad intelectual y compromiso con la transparencia académica.

En primer lugar, el estudio se enmarca en un contexto jurídico-nacional, tomando como base principal el ordenamiento jurídico argentino y su articulación con los tratados internacionales de derechos humanos. Esta elección responde a la intención de proponer reformas concretas y pertinentes dentro del sistema legal local.

No obstante, ello implicó dejar parcialmente al margen ciertos desarrollos comparados de otros países que podrían enriquecer futuras líneas de análisis, especialmente en materia de jurisprudencia internacional, regulaciones emergentes en materia de protección de datos personales, y experiencias normativas que incorporan enfoques innovadores en inteligencia artificial aplicada a la infancia.

El análisis comparado con contextos regionales, como el europeo (especialmente bajo el paraguas del GDPR) o con normativas progresistas como las del entorno nórdico, habría podido aportar perspectivas complementarias sobre estándares de protección más avanzados.

Una segunda limitación relevante radica en el recorte temporal y tecnológico necesariamente acotado. El dinamismo del entorno digital —marcado por la aparición constante de nuevas plataformas, aplicaciones, dispositivos y modalidades de interacción— hace que toda aproximación esté sujeta al riesgo de quedar rápidamente desactualizada.

Aunque se procuró incorporar referencias a fenómenos recientes, como el uso de inteligencia artificial generativa, el crecimiento del "sharenting" comercial o la irrupción del metaverso, no todos los desarrollos tecnológicos emergentes pudieron ser analizados con la profundidad o la sistematicidad deseada. Este fenómeno obliga a repensar continuamente las categorías analíticas tradicionales del derecho, tensionadas por la velocidad e imprevisibilidad del cambio digital.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación adoptó un enfoque principalmente cualitativo, centrado en el análisis documental, normativo y doctrinario. Esta elección permitió una lectura crítica, estructural e interdisciplinaria del problema, que se considera necesaria para desentrañar las complejidades de la protección de derechos en entornos digitales.

No obstante, esta metodología excluyó el trabajo empírico de campo, como entrevistas con niños/as, familias, profesionales del derecho, operadores judiciales, actores estatales y del tercer sector, por razones éticas, de tiempo y viabilidad logística.

La incorporación de voces directas de los sujetos afectados, sin dudas, habría aportado una dimensión complementaria y enriquecedora, fundamental para captar percepciones, vivencias y subjetividades respecto de los riesgos, oportunidades y tensiones que presenta el mundo digital para las infancias.

Asimismo, una limitación sustancial está relacionada con la falta de datos estadísticos sistemáticos y oficiales sobre las diversas formas de violencia digital infantil en Argentina. La inexistencia de registros consolidados, indicadores oficiales o monitoreos periódicos por parte del Estado representa no solo una restricción metodológica, sino también una debilidad estructural del sistema de protección pública.

En este contexto, el trabajo debió apoyarse parcialmente en informes de organizaciones civiles, organismos internacionales, investigaciones académicas fragmentadas y reportes de observatorios digitales. Si bien estas fuentes resultan valiosas, su heterogeneidad y dispersión condicionan la posibilidad de establecer diagnósticos generalizables o comparables. Esta situación evidencia la urgencia de que el Estado promueva políticas públicas de generación y sistematización de información confiable, desagregada por edad, género, localización geográfica y otras variables relevantes.

Otra limitación metodológica y temática tiene que ver con la necesidad de establecer un recorte temático preciso que permita profundidad en los análisis. La infancia digital es un fenómeno que intersecta múltiples dimensiones —como la educación, la salud mental, el consumo, la cultura, la discapacidad, el género o la economía digital—, todas ellas interdependientes y atravesadas por lógicas de poder.

Sin embargo, por razones de delimitación, se priorizó el enfoque jurídico centrado en los marcos normativos más directamente vinculados con la protección integral de derechos. Esta decisión, necesaria para la viabilidad del trabajo, implicó dejar al margen problemáticas relevantes como el impacto de las tecnologías en la primera infancia, la relación entre discapacidad y accesibilidad digital, el rol de la industria del entretenimiento infantil online, o los vínculos entre trabajo infantil y producción de contenido en redes.

Por otra parte, es necesario señalar que esta tesis se inscribe en un posicionamiento jurídico, político

y ético claro, basado en el enfoque de derechos humanos, la protección integral y la justicia social. Esta toma de posición no pretende neutralidad, sino coherencia con el marco constitucional e internacional vigente. Aun así, se reconoce que existen corrientes más economicistas, tecnocéntricas o libertarias que podrían ofrecer otras lecturas sobre el rol del Estado, la autonomía progresiva o la privacidad en el entorno digital.

Algunas de estas miradas tienden a desresponsabilizar al sector privado o a minimizar la intervención estatal, privilegiando lógicas de mercado, autorregulación o libertad individual. Estas perspectivas, si bien no compartidas en esta tesis, deben ser conocidas y debatidas críticamente, para enriquecer el campo de discusión sobre los derechos de la infancia en contextos hiperconectados.

A lo largo del proceso de investigación, también se evidenció una carencia de conceptualizaciones consensuadas y operativas sobre nociones claves como “entorno digital seguro”, “consentimiento digital informado” o “bienestar digital infantil”. Esta falta de definiciones comunes entre el derecho, la tecnología, la sociología y la psicología genera dificultades para delimitar con claridad los objetos de estudio y los estándares de intervención pública o judicial.

Así, el campo se encuentra todavía en construcción, con marcos teóricos emergentes, categorías híbridas y desafíos metodológicos considerables. Esta situación invita a seguir trabajando en la consolidación de una gramática interdisciplinaria capaz de abordar los matices del ecosistema digital desde el prisma de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Estas reflexiones finales sobre las limitaciones se ofrecen no solo como advertencias para el lector, sino también como insumos para nuevas investigaciones, con el deseo de que este esfuerzo académico se inscriba en una conversación colectiva, sostenida en el tiempo, que permita avanzar hacia entornos digitales más justos, inclusivos y protectores para todos los niños, niñas y adolescentes.

Capítulo 9: Propuesta de enfoque integral

Hacia un modelo de protección de la infancia en entornos digitales con enfoque de derechos

La complejidad que caracteriza al entorno digital contemporáneo, con sus dinámicas cambiantes, su alcance transnacional y su capacidad de transformar profundamente las relaciones humanas, exige respuestas jurídicas y políticas a la altura del desafío. En particular, cuando se trata de la protección de niños, niñas y adolescentes, no basta con medidas aisladas, normativas fragmentarias o intervenciones reactivas. Lo que se requiere es un enfoque integral, estructural, interdisciplinario y centrado en los derechos humanos, capaz de articular distintas dimensiones —jurídicas, pedagógicas, tecnológicas, institucionales, sociales y culturales— en pos de una verdadera garantía del interés superior del niño en el mundo digital.

El recorrido realizado a lo largo de esta tesis ha mostrado con claridad que las respuestas actuales frente a la infancia digitalizada suelen ser insuficientes, descoordinadas o incluso contradictorias. Por un lado, existen leyes que reconocen derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital, pero que carecen de mecanismos eficaces de aplicación, control o restitución. Por otro, se implementan medidas de corte punitivo o de vigilancia, muchas veces motivadas por el miedo o la desinformación, que terminan restringiendo derechos en lugar de protegerlos. A esto se suma la lentitud de los Estados para adaptarse al dinamismo del ecosistema digital y la escasa voluntad de las grandes plataformas tecnológicas para asumir una responsabilidad real en la protección de los derechos de la infancia.

Frente a este panorama, la propuesta que se desarrolla en este capítulo parte de un presupuesto fundamental: **la infancia digital no es un fenómeno marginal, emergente ni exclusivamente tecnológico**. Es una dimensión constitutiva de la vida contemporánea de millones de niños y niñas, y debe ser abordada como tal. Ellos y ellas interactúan, aprenden, se vinculan, se expresan, juegan y se desarrollan en espacios digitales que forman parte de su realidad cotidiana. Pretender separar su vida "online" de la "offline" ya no solo es un error conceptual, sino una forma de invisibilización que puede traducirse en violaciones de derechos.

Desde esta perspectiva, proteger a las infancias en el entorno digital no debe confundirse con **controlarlas, restringirlas o culpabilizarlas**, sino con **crear condiciones reales para el ejercicio libre, seguro y pleno de sus derechos**. El enfoque propuesto se basa en una **visión de la niñez como sujeto activo de derechos**, capaz de participar, opinar y tomar decisiones en función de su grado de madurez, y no como un mero objeto pasivo de tutela o intervención externa. Este paradigma implica, a su vez, el reconocimiento de la autonomía progresiva, el derecho a la privacidad, a la información, a la educación digital crítica, a la protección frente a violencias tecnológicas, y a un acompañamiento respetuoso por parte del Estado, las familias y las instituciones.

Asimismo, este enfoque integral **no se agota en la dimensión normativa**, aunque esta sea indispensable. Requiere también **una política pública sostenida**, con ejes claros de prevención, educación, regulación, acceso equitativo a tecnologías, formación de profesionales, fortalecimiento institucional y creación de dispositivos de escucha y reparación. En otras palabras, se trata de pasar de la lógica del "riesgo" a la lógica de la **ciudadanía digital**, entendiendo que garantizar los derechos en línea es también promover la participación, la creatividad, el pensamiento crítico y la inclusión.

Por otra parte, esta propuesta incorpora un componente ético esencial: **no hay verdadera protección infantil sin justicia intergeneracional y sin responsabilidad estructural**. Esto implica que los adultos, los Estados, las corporaciones tecnológicas y las comunidades educativas deben asumir un rol activo y comprometido para construir entornos digitales que respeten la dignidad y el bienestar de la infancia. Las decisiones que hoy se toman en relación con el diseño de algoritmos, la gestión de datos personales, la monetización de la atención infantil o la visibilidad de ciertos contenidos, tienen un impacto directo en la subjetividad, los derechos y las trayectorias vitales de las nuevas generaciones.

El presente capítulo, entonces, no se limita a enumerar medidas técnicas o buenas prácticas, sino que propone un **cambio de enfoque**: pasar de una visión paternalista y fragmentada a una visión transformadora, articulada y de justicia social digital. Se plantea aquí un modelo basado en cinco dimensiones clave —jurídica, pedagógica, tecnológica, institucional y cultural— que deben operar de manera sinérgica, con perspectiva de derechos y enfoque interseccional, para abordar los desafíos del entorno digital con profundidad y eficacia.

Este enfoque no pretende ser cerrado ni definitivo. Muy por el contrario, busca ser una herramienta de trabajo, una hoja de ruta inicial que habilite el diálogo, la revisión crítica y la adaptación contextual. Lo digital, por definición, está en constante evolución. Por eso mismo, las respuestas también deben ser dinámicas, participativas y centradas en las necesidades reales de las infancias en cada territorio.

La justicia digital infantil no se construye solo con buenas intenciones ni con leyes declamativas. Se construye con políticas públicas concretas, con voluntad política sostenida, con alianzas intersectoriales, con conocimiento situado y con compromiso ético. Este capítulo invita a pensar colectivamente cómo avanzar en ese camino.

En este marco, el modelo propuesto se estructura sobre los siguientes cinco ejes estratégicos:

1. Reconocimiento explícito de los derechos digitales de la infancia

Se propone incorporar en la legislación argentina una Carta de Derechos Digitales de Niños, Niñas y Adolescentes, que incluya:

- Derecho a la privacidad y a la protección de datos personales.
- Derecho a la identidad digital y al consentimiento informado en línea.
- Derecho a la participación digital segura y a la expresión libre de violencia.
- Derecho al olvido, a la desconexión y al tiempo libre sin mediación tecnológica.
- Derecho a entornos digitales accesibles, diversos, inclusivos y seguros.

Esta carta debe estar respaldada por normativa específica y políticas públicas que la hagan exigible, operativa y monitoreable.

2. Educación digital crítica y prevención desde edades tempranas

El sistema educativo debe desempeñar un rol central en la formación de una ciudadanía digital crítica, inclusiva y ética. Se propone:

- Incorporar contenidos curriculares obligatorios desde el nivel inicial sobre derechos digitales, seguridad en línea, protección de datos, pensamiento crítico y respeto por los demás.

- Capacitar a docentes y equipos directivos para intervenir ante situaciones de violencia digital.

- Promover proyectos institucionales que trabajen el uso responsable de redes sociales, videojuegos y tecnologías emergentes desde una perspectiva de género, diversidad e inclusión.

- Esta educación debe ser transversal, sostenida y construida en diálogo con las familias y la comunidad.

3. Regulación estatal activa del ecosistema digital

Se requiere un Estado que asuma un rol activo y coordinador en la regulación del entorno digital donde habitan infancias. Esto implica:

- Establecer obligaciones claras para las plataformas digitales en cuanto a diseño ético, moderación de contenidos, protección de datos y algoritmos transparentes.

- Crear mecanismos de auditoría, rendición de cuentas y sanciones ante incumplimientos.

- Articular esfuerzos entre organismos como ENACOM, la Agencia de Acceso a la Información Pública, el Ministerio de Educación, el Poder Judicial y defensorías de derechos.

- La protección de las infancias no puede quedar librada a la autorregulación del mercado.

4. Participación activa de niños, niñas y adolescentes en el diseño de políticas públicas digitales

Una política integral no puede prescindir de la **voz de los propios niños y adolescentes**, quienes deben ser consultados y escuchados en todo proceso de toma de decisiones que los involucre. Se propone:

- La creación de Consejos Consultivos Infantiles en organismos públicos vinculados a tecnología y niñez.

- La validación de materiales educativos, campañas y protocolos por parte de adolescentes.

- La promoción de investigaciones participativas donde los niños sean protagonistas de la construcción de conocimiento sobre su vida digital.

Esta participación es una condición de legitimidad democrática y de efectividad normativa.

5. Monitoreo y evaluación permanente con enfoque de derechos

Por último, se propone la creación de un **Observatorio Nacional de Derechos Digitales de las Infancias**, con carácter autónomo, multidisciplinario y federal, encargado de:

- Sistematizar datos estadísticos sobre violencia digital infantil.

- Evaluar el impacto de leyes, políticas y prácticas institucionales.

- Emitir recomendaciones públicas y alertas tempranas.

- Coordinar acciones con organismos internacionales y sociedad civil.

Este Observatorio debe ser un actor clave en la gobernanza digital democrática.

En suma, el enfoque integral propuesto se aleja de visiones paternalistas, securitistas o reduccionistas para ofrecer una **respuesta estructural, transformadora y centrada en las infancias**. Solo desde una articulación sostenida entre educación, legislación, participación y control democrático será posible garantizar que los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes sean respetados también en el mundo digital.

Frente a la complejidad estructural del entorno digital y la multiplicidad de dimensiones que afectan a la infancia, se torna imperioso adoptar un enfoque integral que trascienda los abordajes fragmentarios, punitivistas o meramente reactivos. Esta tesis propone la construcción de un paradigma de protección digital infantil basado en una lógica sistémica, interseccional y proactiva, que articule marcos normativos robustos, políticas públicas activas, educación crítica, regulación tecnológica y participación infantil.

Este enfoque integral parte del reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos en entornos digitales, lo cual exige abandonar las concepciones adultocéntricas y paternalistas que aún subsisten en las estructuras institucionales. La infancia digital no puede ser vista exclusivamente como un problema a contener, sino como una dimensión constitutiva de la ciudadanía contemporánea que requiere garantías específicas.

Propuestas legislativas detalladas

Como parte del aporte propositivo de esta tesis, se elaboran a continuación una serie de propuestas legislativas destinadas a **llenar los vacíos normativos identificados** y promover una protección efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales. Estas propuestas se presentan en formato de líneas de acción, agrupadas por área de intervención, con base en el marco constitucional argentino, la Convención sobre los Derechos del Niño y estándares internacionales en

derechos digitales.

A. Reforma a la Ley 26.061

- Incorporar una sección específica sobre “Protección en entornos digitales”.
- Definir conceptos como “violencia digital”, “identidad digital infantil”, “consentimiento digital” y “entorno digital seguro”.
- Establecer obligaciones para el Estado en materia de prevención, control y educación digital.
- Garantizar el derecho a la desconexión, a la intimidad digital y al acompañamiento adulto informado.

B. Ley Nacional de Derechos Digitales de la Infancia

Se propone la sanción de una ley específica que reconozca, sistematice y garantice los derechos digitales de niños, niñas y adolescentes como parte de sus derechos fundamentales. La norma debería contemplar:

- Protección reforzada de datos personales infantiles, con requisitos especiales de consentimiento y supervisión adulta informada.
- Prohibición de prácticas de microtargeting comercial y publicidad persuasiva dirigida a menores.
- Derechos como el acceso a la información, el derecho a la desconexión, el derecho al olvido,

y la neutralidad de red con enfoque infantil.

C. Reformas al Código Penal y Procesal Penal

El sistema penal debe actualizarse para abordar nuevas formas de violencia digital y garantizar el acceso efectivo a la justicia para menores víctimas. Algunas propuestas clave incluyen:

- Tipificar nuevas figuras penales como el sharenting abusivo, la viralización no consentida de imágenes, el acoso algorítmico y la manipulación emocional a través de IA.

- Establecer procedimientos abreviados para la remoción urgente de contenido perjudicial en redes.

- Crear fiscalías especializadas en delitos digitales con enfoque de niñez y adolescencia.

D. Regulación del diseño y operación de plataformas digitales

El diseño mismo de las plataformas digitales debe ser objeto de regulación, reconociendo su papel en la estructuración de conductas, identidades y relaciones. Se plantea:

- Imponer el principio de "diseño con enfoque de infancia", que regule colores, tiempos de uso, lógica de gamificación, accesibilidad y posibilidad de reporte de contenido.

- Exigir auditorías independientes de los algoritmos que impacten en menores.

E. Creación de organismos de control y fiscalización

- Proponer la creación de una **Defensoría Nacional de Derechos Digitales de la Infancia**, con capacidad sancionatoria, funciones educativas y facultad para dictar recomendaciones vinculantes.

- Establecer convenios entre los Ministerios de Justicia, Educación, Salud y Tecnología para políticas integradas.

F. Financiamiento y federalización de políticas públicas

Toda propuesta legislativa requiere respaldo presupuestario y una mirada territorialmente equitativa. En ese sentido, se recomienda:

- Asignar partidas específicas en el Presupuesto Nacional para políticas de protección digital infantil.

- Crear incentivos para que las provincias y municipios adhieran a los principios rectores mediante leyes complementarias.

- Asegurar que todas las escuelas públicas cuenten con conectividad, recursos pedagógicos digitales, y protocolos de actuación frente a riesgos digitales.

Estas propuestas legislativas no son un punto de llegada, sino un punto de partida. Están diseñadas para provocar debate, generar consenso interinstitucional y abrir el camino hacia una legislación innovadora, transformadora y profundamente humanista. Solo a través de normas claras, eficaces y

garantistas se podrá asegurar que cada niño y cada niña crezca en un entorno digital libre de violencia, explotación y desigualdad.

Futuras líneas de investigación

Esta tesis abre múltiples caminos para nuevas investigaciones que profundicen, completen o tensionen los enfoques aquí desarrollados. Algunas líneas sugeridas son:

- **Estudios empíricos** sobre las experiencias digitales cotidianas de niños, niñas y adolescentes en Argentina: usos, percepciones, vulnerabilidades y resistencias.

- Investigaciones sobre **algoritmos y sesgos de diseño** en plataformas que son utilizadas por menores, desde una mirada jurídica y tecnológica.

- Análisis comparados de legislaciones emergentes sobre infancias y tecnología en América Latina y Europa.

- Estudio de la relación entre **inteligencia artificial, niñez y derechos**, especialmente en lo relativo a vigilancia predictiva, reconocimiento facial, asistentes virtuales y automatización educativa.

- Evaluación de programas de alfabetización digital crítica en escuelas y su impacto en la construcción de ciudadanía digital desde edades tempranas.

Estas líneas de trabajo son necesarias para consolidar un campo de estudios sólido en torno a la **infancia y la tecnología**, que dialogue con los avances científicos y los desafíos sociales del presente. Esta Tesis abre múltiples caminos para nuevas investigaciones que profundizan, completan o tensionan los enfoques aquí desarrollados. El carácter dinámico y complejo del ecosistema digital

exige que la agenda de estudios se expanda de manera constante, incorporando perspectivas interdisciplinares, metodologías innovadoras y un compromiso activo con los derechos humanos.

Algunas **líneas prioritarias de trabajo** que merecen ser exploradas:

a) Estudios empíricos sobre las experiencias digitales cotidianas de niños, niñas y adolescentes

Si bien la presente investigación se nutría de un enfoque documental y normativo, resulta indispensable avanzar hacia indagaciones de carácter empírico que permitan comprender de manera directa cómo las infancias experimentan, significan y enfrentan la vida digital. Encuestas representativas, entrevistas en profundidad, grupos focales y etnografías digitales pueden aportar información inédita sobre:

- Los patrones de uso de tecnologías y redes sociales según edad, género, contexto socioeconómico y región.

- Las percepciones de riesgo y las estrategias de autocuidado que desarrollan niños y adolescentes.

- Las tensiones entre autonomía progresiva y acompañamiento adulto en entornos virtuales.

- El impacto emocional, cognitivo y relacional de la hiperconectividad y la exposición sostenida a contenidos digitales.

La generación de datos primarios de calidad permitirá no solo robustecer diagnósticos, sino también

diseñar políticas públicas, campañas educativas y marcos regulatorios más ajustados a las realidades concretas de la infancia y la adolescencia en Argentina.

b) Investigación sobre algoritmos, sesgos y prácticas de diseño en plataformas digitales

Otra línea de investigación central consiste en el estudio de los algoritmos que operan en redes sociales, videojuegos, motores de recomendación y aplicaciones educativas. A menudo, estas arquitecturas invisibles producen sesgos discriminatorios, refuerzan estereotipos y condicionan los modos de subjetivación infantil. El análisis jurídico y tecnológico de:

- La opacidad algorítmica.
- La ausencia de rendición de cuentas de las empresas proveedoras.
- La atención de auditorías externas con enfoque de derechos del niño.

Resulta un campo fértil que requiere la articulación de saberes provenientes del derecho, la informática, la ética y la ciencia de datos. Asimismo, es prioritario estudiar cómo estos sesgos afectan a niños en situación de vulnerabilidad social o pertenecientes a minorías.

c) Análisis comparado de regulaciones emergentes en América Latina y Europa

El proceso de elaboración y adopción de marcos regulatorios específicos sobre infancias digitales avanza de forma dispar en distintas regiones. Una línea de investigación comparada que contrasta legislaciones, jurisprudencia y políticas públicas podría aportar enseñanzas valiosas sobre:

- Modelos normativos de responsabilidad de plataformas.

- Sistemas de consentimiento reforzados para tratamiento de datos de menores
- Mecanismos de participación infantil en la gobernanza digital.
- Experiencias de organismos de control y supervisión.

Estos análisis permitirían identificar buenas prácticas y adaptar experiencias exitosas al contexto argentino, enriqueciendo el debate legislativo local.

d) Estudio de la relación entre inteligencia artificial, niñez y derechos

La acelerada incorporación de inteligencia artificial en la vida cotidiana de niños y adolescentes —sea mediante asistentes virtuales, reconocimiento facial, sistemas de vigilancia escolar o plataformas de aprendizaje adaptativo— plantea desafíos inéditos en materia de privacidad, autonomía, consentimiento y discriminación. Resulta urgente investigar críticamente:

- El impacto de los sistemas de perfilado automatizado.
- Las implicancias de la vigilancia predictiva en la construcción de subjetividad.
- Las tensiones éticas que emergen del uso de tecnologías invasivas.
- La necesidad de criterios regulatorios específicos y salvaguardas reforzadas.

El estudio de estos temas contribuirá a delinear límites éticos y legales frente a la expansión de la inteligencia artificial en espacios habitados por infancias.

e) Evaluación de programas de alfabetización digital crítica

Por último, resulta esencial investigar en profundidad los programas de alfabetización digital que se

implementan en escuelas y comunidades, evaluando su pertinencia, alcance y resultados. Estudios longitudinales y análisis de impacto permitirán identificar:

- Qué contenidos resultan más efectivos para promover la ciudadanía digital crítica.
- Cómo se desarrollan habilidades de pensamiento reflexivo y cuidado en línea.
- De qué manera la educación digital puede contribuir a disminuir brechas de acceso y desigualdades culturales.

Estas líneas de investigación son necesarias para consolidar un campo de estudios robusto y actualizado, capaz de dialogar con los avances científicos y los desafíos sociales de este tiempo. La creación de redes académicas interdisciplinarias y la articulación con organizaciones de la sociedad civil constituirán condiciones estratégicas para sostener y ampliar estas agendas.

- **Síntesis conclusiva**

A lo largo de esta tesis, se ha abordado la problemática de la protección de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital, examinando los desafíos que plantea la virtualidad desde una perspectiva jurídica, social y tecnológica. En este capítulo conclusivo, se propone retomar los principales ejes analizados, no con ánimo de reiteración, sino con la intención de proyectar una mirada integradora, crítica y propositiva sobre los hallazgos alcanzados. La complejidad de la temática —en la que convergen derechos fundamentales, avances tecnológicos vertiginosos y dinámicas sociales cambiantes— exige que la conclusión no se limite a un mero cierre formal.

Por el contrario, este espacio se destina a una reflexión amplia sobre los vacíos normativos identificados, las debilidades institucionales y las consecuencias de una desprotección sostenida de las infancias frente a nuevas formas de violencia y exposición en línea. Además, se busca aquí visibilizar los aportes originales de esta investigación, formular recomendaciones legislativas concretas y abrir líneas de discusión para futuras investigaciones.

La propuesta es, en definitiva, continuar problematizando desde un enfoque integral que articule los principios rectores de la doctrina de protección integral de derechos, el paradigma de ciudadanía digital, y la responsabilidad del Estado, la familia, la sociedad y las plataformas tecnológicas. Así, esta conclusión no pretende clausurar el debate, sino más bien expandirlo, evidenciando que la protección efectiva de los menores en el entorno digital representa hoy uno de los mayores desafíos jurídicos, políticos y éticos del siglo XXI.

El abordaje que se realizó a lo largo de esta tesis sobre la protección de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital nos coloca frente a un escenario complejo, desafiante y en continua transformación. La digitalización de la vida cotidiana ha implicado una reorganización profunda de las formas de socialización, comunicación y construcción subjetiva, especialmente para las infancias. Este fenómeno no puede comprenderse ni abordarse de forma aislada, ya que se entrelaza con procesos globales de tecnificación, mercantilización de datos, y transformaciones socioculturales de gran calado. Por ello, el presente capítulo de conclusión busca no sólo recapitular los hallazgos obtenidos, sino también problematizar, proyectar y articular futuras líneas de acción desde una mirada crítica, sistémica e interdisciplinaria.

La infancia digital no es una metáfora ni una posibilidad futura: es una realidad concreta, inmediata y estructurante del presente. Este trabajo parte del reconocimiento de que lo digital no es un entorno adicional o accesorio, sino una dimensión constitutiva del mundo vital de millones de niños y niñas. Desde esta premisa, resulta urgente asumir que los derechos humanos deben tener vigencia plena también en lo digital, sin que la novedad tecnológica opere como excusa para la demora normativa o el repliegue del Estado.

A lo largo de la tesis se evidenció que los marcos jurídicos vigentes no han acompañado de forma adecuada la velocidad del cambio tecnológico. Este desfase ha generado un terreno fértil para nuevas formas de vulneración de derechos, muchas de ellas invisibilizadas o desestimadas por un derecho todavía anclado en lógicas analógicas. La omisión de los Estados, la debilidad regulatoria frente al poder de las plataformas, y la fragmentación institucional frente a problemáticas emergentes (como el grooming, el sharenting o la explotación algorítmica de la atención) son expresiones de una crisis de protección que afecta de modo directo a las infancias y adolescencias más vulnerables.

Uno de los núcleos más técnicos y críticos de este trabajo ha sido la evolución de la normativa vigente. El objetivo ha sido mostrar con claridad dónde están las fallas, omisiones o ambigüedades

en el marco legal actual argentino, tanto a nivel nacional como en su vinculación con tratados internacionales.

Aquí se evaluó la normativa desde una mirada proactiva y de derechos humanos, sin limitarse a repetir leyes existentes, sino analizando su efectividad, actualización y aplicabilidad real.

La presente tesis ha querido ser más que un diagnóstico de los problemas que enfrentan las infancias en el entorno digital. Se ha propuesto construir herramientas conceptuales, doctrinarias y jurisprudenciales que habiliten transformaciones reales en el modo en que el derecho piensa, protege y acompaña a los niños, niñas y adolescentes en la era digital.

Lejos de conformarse con una recopilación normativa o un abordaje meramente descriptivo, el trabajo ha buscado sentar las bases de una doctrina renovada y situada, capaz de articular marcos normativos tradicionales con nuevas realidades tecnológicas.

En síntesis, la evaluación normativa llevada a cabo en esta tesis demuestra que el sistema jurídico argentino necesita una profunda actualización que permita incorporar los desafíos del entorno digital desde un enfoque de derechos. Ello implica no sólo reformar leyes existentes, sino también crear nuevas normas, diseñar políticas públicas con base legal sólida, formar operadores y garantizar una institucionalidad capaz de hacer cumplir los derechos digitales de las infancias. No se trata de "adaptar" la ley a lo digital, sino de repensar integralmente el derecho desde las nuevas formas de vida que la tecnología está configurando.

La necesidad de repensar el marco jurídico aplicable a las infancias en los entornos digitales encuentra un apoyo sólido en el enfoque integral que articula protección de datos, derechos personalísimos, autonomía progresiva y responsabilidad estatal frente a los entornos tecnológicos actuales. Es de destacar que la digitalización de la vida infantil ha configurado un escenario completamente nuevo para el ejercicio de derechos, donde la exposición constante, la trazabilidad de conductas, la construcción

algorítmica de perfiles y la explotación comercial de datos se convierten en elementos estructurales del crecimiento y la socialización contemporánea. Desde esta perspectiva, se sostiene que el derecho no puede limitarse a adaptar normas analógicas, sino que debe asumir un papel transformador capaz de anticipar riesgos, establecer límites éticos a las plataformas y garantizar mecanismos efectivos de protección. Debemos subrayar que la datificación infantil exige un replanteo profundo de categorías como consentimiento, privacidad, identidad digital y autonomía, que ya no pueden interpretarse según los parámetros tradicionales del derecho civil o de familia. Su aporte permite comprender que los derechos digitales de niños, niñas y adolescentes no constituyen un conjunto accesorio o emergente, sino un núcleo estructural del ejercicio pleno de la ciudadanía en el siglo XXI.[22]

El propósito de esta síntesis no es clausurar el análisis, sino potenciarlo. Se propone expandir el campo de reflexión con una mirada integradora que articule los principios rectores del derecho de la niñez —como el interés superior, la autonomía progresiva, y el derecho a ser oído— con los desafíos actuales de la ciudadanía digital, el consentimiento informado en línea, la gobernanza de datos y la justicia algorítmica. Se trata, en efecto, de pensar un derecho capaz de anticiparse, de prevenir y de garantizar dignidad en entornos cada vez más híbridos y complejos.

Además de recuperar los ejes analizados, este capítulo final tiene como objetivo visibilizar los aportes teóricos y propositivos que el trabajo ha formulado: desde la noción de "infancia datificada" hasta la tipificación de nuevas formas de violencia digital infantil; desde la crítica a la inacción del Estado hasta las propuestas legislativas para una Ley de Derechos Digitales de la Infancia. Se trata de un esfuerzo por transformar la investigación en insumo útil para la acción pública, para el debate parlamentario y para la incidencia social.

Por último, esta sección busca dejar planteadas preguntas abiertas que exceden el campo jurídico pero que lo interpelan necesariamente:

[22] Karina Vanesa Salierno, Derechos digitales de la infancia (Buenos Aires: Astrea, 2024).

¿Qué implica educar en ciudadanía digital en contextos de desigualdad estructural?

¿Puede el algoritmo ser ético?

¿Hasta qué punto es posible resguardar el juego, la intimidad y la autonomía en un mundo hipervigilado?

¿Cómo garantizamos la participación activa de las infancias en el diseño del futuro digital?

Estas preguntas —y no sólo las respuestas— constituyen parte del valor de esta tesis, que no pretende brindar certezas absolutas, sino contribuir a una conversación pública urgente, informada y transformadora. En definitiva, el cierre que aquí se propone no es una conclusión en sentido estricto, sino un llamado a continuar construyendo un derecho más inclusivo, actualizado y valiente, capaz de proteger a las infancias donde hoy viven, juegan, aprenden y sueñan, que incluye también al mundo digital.

Revisión crítica del entorno digital

El ecosistema digital contemporáneo representa un espacio de enormes oportunidades, pero también de riesgos inéditos para niños, niñas y adolescentes. Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC), junto con la expansión de redes sociales, videojuegos en línea, plataformas de streaming, inteligencia artificial y sistemas de vigilancia algorítmica, han modificado radicalmente las formas en que los menores se vinculan, se expresan, aprenden y construyen su identidad. Esta transformación, sin embargo, no ha sido acompañada por una evolución normativa ni institucional a

la altura de los desafíos emergentes.

El contexto familiar, a menudo precarizado en términos económicos, afectivos o culturales, **no garantiza una alfabetización tecnológica adecuada ni condiciones reales de contención** frente a los peligros que acechan en la red. La escuela, por su parte, suele abordar la educación digital de manera superficial o tardía, cuando ya se han consolidado hábitos de consumo y exposición en línea.

La tesis también ha puesto en evidencia el carácter estructuralmente **excluyente, adultocéntrico y economicista** del entorno digital. Las plataformas digitales están diseñadas bajo lógicas de maximización de ganancias, lo cual **coloca en tensión permanente los derechos de los menores con los intereses de mercado**.

Los menores son tratados como *"usuarios, objetos de consumo o mercancías de datos*", antes que como titulares de derechos. Esta cosificación digital genera consecuencias profundas: desde la exposición crónica a discursos de odio y estereotipos de género, hasta la construcción de identidades basadas en la validación externa, el rendimiento visual o el algoritmo.

A esta situación se suma un panorama de alta desigualdad en el acceso, uso y comprensión de lo digital. Mientras algunas infancias están acompañadas por adultos con herramientas críticas y recursos educativos adecuados, muchas otras se enfrentan a la tecnología desde escenarios de precariedad estructural, sin alfabetización digital suficiente ni posibilidades de contención frente a los riesgos de exposición, manipulación o acoso.

La brecha digital no es solo una cuestión técnica o de infraestructura, sino un **fenómeno interseccional** que intersecta con la pobreza, la exclusión social, la discriminación por género o identidad, y la falta de presencia estatal.

Además, esta tesis ha evidenciado cómo el entorno digital está estructurado desde un diseño adultocéntrico y mercantilizado. Las plataformas más populares entre los niños y adolescentes

—como YouTube, TikTok, Roblox o Instagram— responden a lógicas de captación de atención que privilegian la permanencia en pantalla, la exposición emocional y el rendimiento visual por sobre el bienestar del usuario.

A pesar de que muchos de estos servicios tienen supuestas restricciones de edad o controles parentales, la realidad demuestra que su cumplimiento es ineficaz, y que los mecanismos de protección no están diseñados con base en principios pedagógicos o de derechos humanos, sino desde el marketing y el negocio de los datos.

Es en este contexto que adquiere centralidad el concepto de "infancia datificada", desarrollado en este trabajo como una categoría analítica para pensar cómo los niños y niñas se convierten en objetos sistemáticos de recolección, procesamiento y comercialización de datos desde edades cada vez más tempranas.

Esta datificación tiene implicancias no solo jurídicas, sino profundamente éticas y políticas: plantea interrogantes sobre el consentimiento, la autonomía progresiva, la privacidad y la dignidad en un entorno donde cada clic, cada mirada, cada palabra, puede ser convertida en insumo mercantil.

La tesis también señala que, en términos institucionales, persiste una desarticulación preocupante entre los distintos actores encargados de velar por los derechos de la infancia. El Estado aparece fragmentado, sin políticas unificadas ni protocolos actualizados; la escuela, muchas veces sobrecargada y sin recursos, actúa con demoras o desconocimiento; y la familia, sin apoyo ni formación adecuada, queda sola frente a un ecosistema digital que no fue diseñado para proteger, sino para capturar.

A nivel internacional, si bien se reconocen algunos avances importantes como el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) en Europa, o ciertas iniciativas del Consejo de Europa y de UNICEF, lo cierto es que no existe aún una armonización jurídica global que garantice un piso mínimo de protección digital para las infancias. En América Latina, la situación es más crítica: predominan los enfoques punitivistas, las normativas fragmentadas y la falta de voluntad política para construir marcos regulatorios sólidos e inclusivos.

En definitiva, esta revisión crítica del entorno digital invita a repensar profundamente el vínculo entre infancia, tecnología y derechos humanos. El actual modelo de digitalización no es neutro ni inevitable: es una construcción social, económica y cultural que puede —y debe— ser transformada desde una lógica de justicia, cuidado y participación. Garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes en este entorno no implica restringir su acceso o imponerles controles verticales, sino construir colectivamente un espacio digital más democrático, ético y humanizante, donde puedan desarrollarse con plenitud, libertad y seguridad.

Aportes doctrinarios y jurisprudenciales del trabajo

Esta tesis se inscribe en una creciente preocupación académica y jurídica por la situación de las infancias en el entorno digital. Sin embargo, a diferencia de otros estudios previos que abordan esta problemática de forma parcial —centrándose en delitos específicos o en la regulación del uso de redes sociales—, el presente trabajo adopta una mirada interdisciplinaria, sistémica y propositiva, basada en los principios del derecho de infancia y la doctrina de protección integral.

Uno de los principales aportes doctrinarios del trabajo es la reformulación del concepto de protección integral aplicado al entorno digital. Mientras que gran parte de la doctrina argentina ha interpretado este principio en clave presencial o territorial, esta tesis propone su extensión y actualización para incluir dimensiones como la identidad digital, el consentimiento algorítmico, la protección de datos biométricos y el derecho al olvido. Se afirma, en este sentido, que los derechos digitales no son una categoría accesoria o emergente, sino una dimensión constitutiva del pleno ejercicio de derechos en el siglo XXI.

En segundo lugar, el trabajo problematiza el rol del Estado como garante de derechos digitales de la infancia, no solo desde una perspectiva legislativa, sino también como rector de políticas públicas, promotor de alfabetización digital crítica y regulador de plataformas.

Se plantea que la omisión estatal en la creación de entornos digitales seguros puede constituir una forma de violencia estructural por negligencia. Este enfoque interpela a la doctrina tradicional, que muchas veces ha sido renuente a cuestionar la arquitectura legal de las grandes plataformas o ha abordado la cuestión desde el derecho penal exclusivamente.

A nivel jurisprudencial, la tesis sistematiza y analiza diversos fallos nacionales e internacionales que involucran vulneraciones de derechos de menores en contextos digitales, destacando la ausencia de una línea interpretativa uniforme.

Se observa que los jueces, en muchos casos, aplican categorías del derecho analógico a situaciones digitales sin considerar las particularidades de estas nuevas formas de daño. Frente a ello, el trabajo propone una reinterpretación pro infans del principio de interés superior del niño, adaptada a contextos de exposición tecnológica, violencia algorítmica o explotación digital.

Un tercer aporte fundamental consiste en la elaboración de un marco teórico-normativo unificado para el tratamiento de problemáticas digitales infantiles, que articula elementos del derecho constitucional, el derecho internacional de los derechos humanos, la bioética, la protección de datos personales y la filosofía del derecho.

Este marco permite analizar con mayor precisión los dilemas que surgen en torno al consentimiento digital de menores, la recolección de datos por parte de plataformas, la participación en redes sociales, la identidad autopercibida y los procesos de construcción del yo en línea.

Asimismo, el trabajo incorpora un enfoque innovador al proponer la noción de **"infancia datificada"**, entendida como una categoría que da cuenta de cómo los niños son convertidos desde temprana edad en fuentes sistemáticas de datos, a menudo sin conocimiento ni autorización. Esta categoría, tomada de las ciencias sociales pero aplicada aquí con rigor jurídico, permite comprender el impacto de la economía de la atención en la subjetividad infantil y abre la puerta a nuevas discusiones sobre el consentimiento informado, la autonomía progresiva y el derecho a la desconexión.

Finalmente, el trabajo ofrece una tipología argumentada de propuestas legislativas, que no sólo diagnostican vacíos legales, sino que articulan principios rectores para futuras normas específicas.

Esta propuesta doctrinaria pretende generar insumos concretos tanto para el debate parlamentario como para la labor judicial y la actuación de defensorías de derechos, fiscalías especializadas y organismos de control.

En síntesis, los aportes doctrinarios y jurisprudenciales de esta tesis no se limitan a la descripción de un fenómeno, sino que proponen herramientas conceptuales, interpretativas y normativas para afrontar uno de los mayores desafíos jurídicos de nuestra época: “garantizar una infancia plena también en el mundo digital”.

Los aportes de esta tesis apuntan a posicionar el derecho no como un espectador rezagado del cambio tecnológico, sino como una herramienta transformadora, capaz de disputar sentidos, de construir garantías y de imaginar futuros digitales habitables para las infancias. El desafío no es menor: se trata de garantizar que, también en el mundo virtual, cada niño y cada niña pueda ejercer su ciudadanía en condiciones de dignidad, seguridad y justicia.

El análisis jurídico desarrollado en esta tesis permite concluir que el sistema normativo argentino presenta avances importantes en términos de reconocimiento general de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, al poner este marco en tensión con los desafíos concretos del entorno digital, se torna evidente su insuficiencia, desactualización y baja eficacia en múltiples niveles.

Cierre

La infancia digital no es un fenómeno futuro, abstracto ni neutral. Es una realidad viva, cotidiana y estructural que interpela profundamente al derecho, a las políticas públicas, a la educación y a la sociedad en su conjunto. Esta tesis ha procurado visibilizar esa interpelación desde un lugar comprometido con la protección integral, el enfoque de derechos y la transformación estructural, entendiendo que no se trata simplemente de adaptar normas preexistentes, sino de revisar críticamente los cimientos mismos sobre los cuales se construyen nuestras concepciones jurídicas, institucionales y sociales sobre la niñez.

Lejos de clausurar el debate, estas páginas aspiran a abrir nuevas preguntas, sostener incomodidades y alimentar una agenda crítica que comprenda que la protección de la infancia en el entorno digital no es sólo una cuestión jurídica, sino una decisión ética, política y cultural de primer orden.

En tiempos donde la conectividad define las posibilidades de acceso a derechos y oportunidades, la omisión o la pasividad estatal no es neutral: es una forma de reproducción de desigualdades estructurales. Frente a ello, se impone la necesidad de una intervención decidida, transversal y sostenida que ponga a la infancia en el centro de las decisiones tecnológicas y políticas.

La justicia, en este siglo, también se juega en la capacidad de garantizar a cada niño y niña un presente —y un futuro— donde pueda habitar lo digital con dignidad, seguridad, autonomía y alegría. Y esto exige mucho más que buenas intenciones. Exige voluntad política, marcos normativos claros, organismos de control eficaces, empresas tecnológicas responsables y una sociedad civil activa, dispuesta a interpelar los modelos dominantes de producción digital.

La infancia digital ya es parte de la vida diaria de millones de niños, niñas y adolescentes. No se trata de una situación futura ni de un tema menor: es una realidad presente que plantea enormes desafíos, que deben ser asumidos de forma urgente e integral. Esta tesis ha intentado mostrar cómo

el derecho, la política pública y la educación todavía no están adecuadamente preparados para proteger a los sujetos más vulnerables en este nuevo entorno. No por ausencia de normas, sino por insuficiencia de visión crítica, por fragmentación institucional y por una débil comprensión del impacto real que tiene lo digital sobre el desarrollo infantil.

En lugar de clausurar interrogantes, este trabajo busca amplificarlos. Por ejemplo:

¿Cómo lograr que las plataformas digitales sean seguras sin sacrificar la libertad de expresión y participación?

¿Qué rol deben cumplir el Estado, las empresas tecnológicas, las familias y las escuelas en este nuevo entramado de responsabilidades compartidas?

¿Cómo se garantiza el acceso equitativo a las tecnologías sin profundizar las brechas sociales, geográficas o de género?

¿Qué mecanismos de reparación efectiva deben ponerse en marcha frente a las vulneraciones de derechos en línea?

Estas preguntas no son solo técnicas ni exclusivamente jurídicas. Son, ante todo, dilemas éticos, políticos y pedagógicos que interpelan a toda la sociedad. Proteger a la infancia en el entorno digital no implica controlar o prohibir indiscriminadamente, sino tomar decisiones colectivas sobre el tipo

de sociedad que queremos construir y sobre los valores que deseamos sostener frente al avance de un modelo tecnológico que muchas veces prioriza el lucro por sobre la dignidad humana.

Para lograr avances reales, no alcanza con leyes aisladas o campañas esporádicas. Se requiere de una política pública integral que articule prevención, alfabetización digital, regulación efectiva del sector privado, participación infantil genuina, y mecanismos claros de monitoreo, denuncia y reparación.

Además, es fundamental entender que la tecnología no es un elemento externo a la infancia, sino que forma parte constitutiva de su identidad contemporánea. El uso de tecnologías digitales atraviesa sus vínculos afectivos, sus formas de aprender, de expresarse, de jugar y de construir ciudadanía. Por ello, reducir lo digital a un mero problema de control parental o de prohibiciones punitivas es una estrategia insuficiente, y en muchos casos contraproducente.

El futuro de las nuevas generaciones dependerá, en gran medida, de la capacidad que tengamos para construir entornos digitales que promuevan su bienestar, su creatividad y su autonomía. La justicia del siglo XXI se juega, en parte, en ese terreno: en garantizar que cada niño y niña no solo esté protegido frente a los riesgos digitales, sino también habilitado a ejercer activamente sus derechos en línea. Derecho a expresarse, a participar, a ser oído, a jugar, a informarse, a acceder al conocimiento, y a hacerlo en condiciones de igualdad, seguridad y respeto.

En definitiva, el desafío es enorme, pero también es una oportunidad histórica para repensar el derecho, la educación, la economía digital y la responsabilidad social frente a la infancia. Este compromiso no puede ser delegado, ni postergado. No puede recaer exclusivamente en las familias ni en las escuelas. Es el Estado quien debe liderar, regular, garantizar, y actuar con enfoque de derechos, perspectiva de género e interseccionalidad, reconociendo la complejidad y la urgencia del fenómeno.

Defender la infancia en el entorno digital no es solo protegerla del daño, sino también habilitarla al goce pleno de sus derechos. Es, en términos profundos, una afirmación política frente a un modelo tecnológico que muchas veces excluye, silencia, mercantiliza o estigmatiza a las infancias. Por eso, este trabajo no se cierra: porque las preguntas persisten, porque los desafíos se renuevan, y porque los derechos no se garantizan una vez y para siempre.

Este cierre, entonces, es también una invitación. A sostener el compromiso, a incomodarse frente a lo naturalizado, a pensar nuevas formas de habitar lo digital desde la equidad, el respeto y el cuidado. Porque garantizar a cada niño y niña un entorno digital digno, seguro, autónomo y alegre no es solo una exigencia jurídica: es un imperativo ético. Y es, sin dudas, uno de los grandes retos —y responsabilidades— de nuestra época.

- **Referencias bibliográficas**

Alter, Adam. *Irresistible: The Rise of Addictive Technology and the Business of Keeping Us Hooked*. New York: Penguin Press, 2017.

Argentina. Congreso de la Nación. 1994. *Constitución de la Nación Argentina*. Incluye reforma de 1994.

Argentina. Congreso de la Nación. 2000. *Ley N.º 25.326 de Protección de Datos Personales*. Accedido en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/norma.htm

Argentina. Congreso de la Nación. 2005. *Código Civil y Comercial de la Nación (Ley N.º 26.994)*. Infoleg. Accedido en: http://servicios.infoleg.gob.ar

Argentina. Congreso de la Nación. 2005. *Ley N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.* Accedido en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm

Argentina. Congreso de la Nación. 2009. *Ley N.º 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Accedido en: http://servicios.infoleg.gob.ar

Argentina. Congreso de la Nación. 2013. *Ley N.º 26.388 de Delitos Informáticos*. Modifica el Código Penal. Accedido en: http://servicios.infoleg.gob.ar

Argentina. Congreso de la Nación. 2013. *Ley N.º 26.904. Incorpora el artículo 131 al Código Penal (delito de grooming).* Accedido en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/218261/norma.htm

Argentina. Congreso de la Nación. 2021. *Ley N.º 27.590 "Ley Micaela Ortega"*. Accedido en:

https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/236755/20201209

Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Asamblea General de las Naciones Unidas. 1979. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

Asamblea General de las Naciones Unidas. 1989. *Convención sobre los Derechos del Niño*. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

Australia. Parliament. *Online Safety Amendment (Social Media Minimum Age) Bill 2024*. Canberra: Commonwealth of Australia, 2024.

Bradford, Anu. *The Brussels Effect: How the European Union Rules the World*. Oxford: Oxford University Press, 2012.

Brignull, Harry. "Deceptive Patterns in User Interfaces." *Deceptive Design*. Accedido el 29 de enero de 2026. https://www.deceptive.design.

Cámara de Diputados de Brasil. 2014. *Marco Civil da Internet*. https://www.camara.leg.br

Consejo de Europa. 1950. *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. https://www.echr.coe.int/

eSafety Commissioner. *Information Paper: Age Verification for Online Safety*. Canberra: Australian Government, 2023.

El Cronista. 2020. "La pornoextorsión llega al Congreso: dos proyectos de ley prevén duras penas,

pero para las víctimas ‘tienen un vacío legal’”. 23 de septiembre. https://www.cronista.com

France. *LOI n° 2023-566 du 7 juillet 2023 visant à instaurer une majorité numérique et à lutter contre la haine en ligne*. Journal Officiel de la République Française, 2023.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). 2021. *Estado de la Infancia en un Mundo Digital*. https://www.unicef.org

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). 2023. “¿Qué es el grooming?”. https://www.unicef.org/argentina

Fundación Telefónica. 2023. *Manual para Combatir la Desinformación*. https://fundaciontelefonica.com.ar

Han, Byung-Chul. *Infocracia: La digitalización y la crisis de la democracia*. Traducido por Joaquín Chamorro Mielke. Madrid: Taurus, 2022.

Han, Byung-Chul. *La sociedad de la transparencia*. Traducido por Raúl Gabás. Barcelona: Herder, 2013.

Infobae. 2021. “Caso Luna: confesó el asesinato de la menor tras el hallazgo del celular”. 10 de septiembre. https://www.infobae.com

Infobae. 2023. “Operación Protección de las Infancias I: desbaratan red de pornografía infantil”. 29 de junio. https://www.infobae.com

Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) e Internet Segura for Kids. s.f. *Guía de Trabajo: Grooming en las Escuelas*. https://www.is4k.es

Juzgado de Menores de Formosa, Secretaría N.º 1. 2019. *Expte. N.º 1119 “M., S.D. s/denuncia”*. 12 de agosto.

Ministerio de Educación de la Nación Argentina. 2016. *Aprender 2016: Acceso y Uso de TIC en Estudiantes y Docentes*. https://www.argentina.gob.ar

Organización de los Estados Americanos. 1969. *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)*. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convinstr.asp

Organización Mundial de la Salud. 2021. *Salud Digital: Definiciones y Principios Clave*. https://www.who.int

Reino Unido. Online Safety Act 2023. c. 50.

Reino Unido. Information Commissioner's Office. 2021. *Children's Code*. https://ico.org.uk

Salierno, Karina Vanesa. *Derechos digitales de la infancia*. Buenos Aires: Astrea, 2024.

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. 2023. *Proyecto de Ley: Entornos Digitales Cuidados para Niñas, Niños y Adolescentes*. https://www.argentina.gob.ar

Steinberg, Laurence. "A Social Neuroscience Perspective on Adolescent Risk-Taking." *Developmental Review* 28, no. 1 (2008): 78-106.

Unión Internacional de Telecomunicaciones. 2020. *Recomendaciones para el Sector TIC en Protección Infantil en Línea*. https://www.itu.int